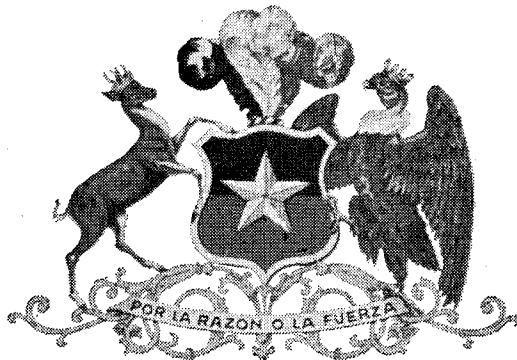


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 316^a, ORDINARIA.

Sesión 57^a, en martes 29 de agosto de 1972.

Especial.

(De 11.14 a 13.29).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS PAPIC RAMOS, VICEPRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3305
II. APERTURA DE LA SESION	3305
III. TRAMITACION DE ACTAS	3305
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3305
Beneficios para poblaciones Rodríguez y Pizarro, de Chillán. Exención de trámite de Comisión y preferencia	3309

	Pág.
Bonificación compensatoria para los sectores público y privado. Preferencia	3309 y 3311
Impuesto al carbón en beneficio de municipalidades de las comunas productoras de dicho mineral. Trámite a Comisión	3311

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea el Ministerio del Mar (queda pendiente la discusión)	3312
--	------

A n e x o s .

1.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que aumenta el valor de las entradas del Valparaíso Sporting Club, de Viña del Mar, en beneficio del Consejo Local de Deportes de esa ciudad	3332
2.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que destina fondos para las Municipalidades de San Vicente de Tagua Tagua y de Rancagua	3333
3.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza a la Municipalidad de El Carmen para contratar empréstitos	3333
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga recursos a la Municipalidad de Talcahuano para obras de urbanización	3334
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que dispone una bonificación compensatoria a los trabajadores de los sectores público y privado	3335
6.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 17.377, de Televisión Nacional	3337
7.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece que el Presidente de la República pondrá a disposición de las Municipalidades de las provincias de O'Higgins a Valdivia que hayan sido declaradas "zona de catástrofe" con motivo de los temporales ocurridos en 1972, el producto de la tasa del trece por mil sobre la contribución territorial establecida a beneficio fiscal	3340
8.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece un impuesto de 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón, en beneficio de las municipalidades de las comunas en que se encuentran los yacimientos carboníferos	3341
9.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga nuevos recursos para la realización de un plan de obras públicas en la procia de Osorno	3342
10.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 6 de marzo de 1972	3344
11.—Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana sobre la Oficina en Chile de la Organización de los Estados Americanos	3344
12.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual	3345

	Pág.
13.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina “Directora Zulema Munizaga Iribarren” al Liceo de Niñas N° 13 de Santiago, y cambia el nombre de otros establecimientos educacionales	3345
14.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que denomina “Fernando Santiván” al Liceo Coeducacional de Panguipulli	3346
15.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 16.426 en lo relativo a la determinación del valor anual de las patentes de automóviles	3346
16.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que entrega recursos al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	3347
17.—Observaciones, en segundo trámite, que prorroga la exención de contribuciones que se aplica a un inmueble de propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile	3347
18.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 16.536, que creó la Comisión Especial de Saneamiento	3349
19.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que concede diversos beneficios a los vecinos de las poblaciones Rodríguez y Pizarro, de Chillán	3350
20.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza al Ministerio de la Vivienda para expropiar los terrenos de la Granja Kútulas, de Antofagasta	3350
21.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que dispone que la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo otorgará créditos a la Congregación de Religiosos Marianistas, de San Miguel, para la terminación de un gimnasio	3351
22.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece que la Empresa Portuaria de Chile deberá contratar, en el caso que indica, a todo el personal de los Sindicatos Profesional Marítimo de Movilizadores de Playa de Coquimbo y de Movilizadores de los Recintos de Punta Arenas	3352
23.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que dispone que el Servicio Nacional de Salud transferirá el inmueble que indica a la Cruz Roja de San Javier	3352
24.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que denomina “Amelia Barahona de Mujica” a la Escuela N° 21 de Gualliguaica, del departamento de Elqui	3353
25.—Informe de la Comisión de Educación recaído en el proyecto que denomina “Carlos Condell” a la Escuela Básica Mixta N° 403 de Santiago	3354
26.—Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto que denomina “Francisco Cornely Bachmann” al Museo de Arqueología Municipal de La Serena	3355
27.—Informe de la Comisión de Economía y Comercio recaído en el proyecto que crea el Ministerio del Mar	3356
28.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que crea el Ministerio del Mar	3420

	Pág.
29.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.368, que reajustó las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, respecto de la gratificación de zona y de las horas extraordinarias	3456
30.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 17.368, que reajustó las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, respecto de la gratificación de zona y de las horas extraordinarias	3457
31.—Moción del señor Lorca, con la cual inicia un proyecto de ley que declara no ser motivo de sanción alguna el hecho de que los comerciantes establecidas en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes hayan mantenido cerrados sus establecimientos comerciales durante el día 21 de agosto de 1972	3458
32.—Moción del señor Fuentealba, con la que inicia un proyecto de ley que dispone que para optar a un empleo en instituciones semifiscales u otras en que el Estado tenga aportes de capital o representación, se requiere una edad mínima de 18 años ...	3459

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Foncea Aedo, José;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Aldriasola, Raúl;
- Moreno Rojas, Rafael;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguin Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón, y
- Valente Rossi, Luis.

Concurrió, además, el señor Ministro de Tierras y Colonización, don Humberto Martones Morales. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Las actas de las sesiones 54ª y 55ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero retira las urgencias hechas presente para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que tipifica delitos de carácter económico, y

2) El que dicta normas acerca de las consultas plebiscitarias.

—*Quedan retiradas las urgencias.*

Con los dos que siguen hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que se indican:

1) El que tipifica delitos de carácter económico.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

2) El que establece un nuevo sistema de prestaciones familiares.

—*Se califica de "simple" la urgencia.*

3) El que faculta al Presidente de la República para fijar las nuevas escalas de sueldos del personal de las instituciones semifiscales.

—*Se califica de "simple" la urgencia, quedando suspendido su plazo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Constitución.*

4) El que modifica la ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones.

—*Se califica de "simple" la urgencia, quedando suspendido su plazo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Constitución.*

Con el último solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno de Canadá al señor Lucio Parada Dagnino.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Treinta y tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los seis primeros comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece que la Junta de Aeronáutica Civil otorgará permisos de tránsito regular, para operar entre Santiago y las provincias de Aisén y Magallanes, a las líneas comerciales que indica.

2) El que destina recursos para la terminación del Estadio Naval de Talcahuano.

3) El que otorga un nuevo plazo a las Municipalidades para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos en que éstos hubieren construido viviendas.

4) El que autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para condonar el saldo de un préstamo otorgado al Club Aéreo de Coihaique.

5) El que concede amnistía a don Amadeo Angel Leoncini Salamanca.

6) El que denomina "Mártires Céspedes y González" a la calle Unión, de Iquique.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con los nueve siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican:

1) El que aumenta el valor de las entradas del Valparaíso Sporting Club, de Viña del Mar, en beneficio del Consejo

Local de Deportes de esa ciudad (véase en los Anexos, documento 1).

2) El que destina fondos para las Municipalidades de San Vicente de Tagua Tagua y de Rancagua (véase en los Anexos, documento 2).

3) El que autoriza a la Municipalidad de Carmen para contratar empréstitos (véase en los Anexos, documento 3).

4) El que otorga recursos a la Municipalidad de Talcahuano para obras de urbanización (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

5) El que dispone el pago de una bonificación compensatoria a los trabajadores de los sectores público y privado (véase en los Anexos, documento 5).

6) El que modifica la ley N° 17.377, de Televisión Nacional (véase en los Anexos, documento 6).

7) El que establece que el Presidente de la República pondrá a disposición de las Municipalidades de las provincias de O'Higgins a Valdivia que hayan sido declaradas "zona de catástrofe" con motivo de los temporales ocurridos en 1972, el producto de la tasa del trece por mil sobre la contribución territorial establecida a beneficio fiscal (véase en los Anexos, documento 7).

8) El que establece un impuesto de 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón, en beneficio de las Municipalidades de las comunas en que se encuentran los yacimientos carboníferos (véase en los Anexos, documento 8).

9) El que otorga nuevos recursos para la realización de un plan de obras públicas en la provincia de Osorno (véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Con los dos que siguen comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de acuerdo que se indican:

1) El que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito con la Unión

de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 6 de marzo de 1972 (véase en los Anexos, documento 10).

2) El que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana sobre la Oficina en Chile de la Organización de Estados Americanos (véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican:

1) El que modifica la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual (véase en los Anexos, documento 12).

2) El que denomina "Directora Zulema Munizaga Iribarren" al Liceo de Niñas N° 13 de Santiago, y cambia el nombre de otros establecimientos educacionales (véase en los Anexos, documento 13).

3) El que denomina "Fernando Santiván" al Liceo Coeducacional de Panguipulli (véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasan a la Comisión de Educación Pública.*

4) El que modifica la ley N° 16.426 en lo relativo a la determinación del valor anual de las patentes de automóviles (véase en los Anexos, documento 15).

5) El que entrega recursos al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso (véase en los Anexos, documento 16).

—*Pasan a la Comisión de Hacienda.*

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien aprobar, en primer trámite constitucional, la observación formulada por el Presidente de la República al proyecto de ley que prorroga la exención de contribuciones que se aplica a un inmueble de propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile (véase en los Anexos, documento 17).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con los siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que se indican:

1) El que modifica la ley N° 16.536, que creó la Comisión Especial de Saneamiento (véase en los Anexos, documento 18).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.*

2) El que concede diversos beneficios a los vecinos de las poblaciones Rodríguez y Pizarro, de Chillán (véase en los Anexos, documento 19).

3) El que autoriza al Ministerio de la Vivienda para expropiar los terrenos de la Granja Kútulas, de Antofagasta (véase en los Anexos, documento 20).

4) El que dispone que la Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo otorgará créditos a la Congregación de Religiosos Marianistas, de San Miguel, para la terminación de un gimnasio (véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasan a la Comisión de Obras Públicas.*

5) El que establece que la Empresa Portuaria de Chile deberá contratar, en el caso que se indica, a todo el personal de los Sindicatos Profesional Marítimo de Movilizadores de Playa de Coquimbo y de Movilizadores de los Recintos del Puerto de Punta Arenas (véase en los Anexos, documento 22).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

6) El que dispone que el Servicio Nacional de Salud transferirá el inmueble que indica a la Cruz Roja de San Javier (véase en los Anexos, documento 23).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se indican:

1) El que establece un impuesto de E° 0,25 por tonelada larga de hierro que se embarque por el Puerto de Huasco.

2) El que condona las deudas atrasadas de los pobladores que habiten una vivienda de emergencia que les haya sido

asignada por la ex Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

Con los dos últimos comunica que ha accedido a la proposición del Senado para enviar al archivo los asuntos que se indican:

1) Proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para autorizar a las Agencias de Ayuda y Rehabilitación u otras instituciones similares, sin fines de lucro, para que desarrollen actividades en el país.

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre otorgamiento de permisos para la explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, suscrito entre los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú.

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Perú.

—*Se manda archivarlos.*

Dos del señor Contralor General de la República.

Con el primero remite los antecedentes relacionados con la toma razón del decreto N° 402, de 1972, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Con el segundo remite el estado de fondos fiscales y balance presupuestario de entradas y gastos correspondientes al mes de junio de 1972.

—*Pasa a la Oficina de Informaciones.*

Informes.

Tres de la Comisión de Educación Pública, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Amelia Barahona de Mujica" a la Escuela N° 21 de Gualliguaica, del departamento de Elqui (véase en los Anexos, documento 24).

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que denomina "Carlos

Condell" a la Escuela Básica Mixta N° 403 de Santiago (véase en los Anexos, documento 25).

3) Moción del Honorable Senador señor Chadwick que denomina "Francisco Cornely Bachmann" al Museo Arqueológico Municipal de La Serena (véase en los Anexos, documento 26).

Uno de la Comisión de Economía y Comercio y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Ministerio del Mar (véanse en los Anexos, documentos 27 y 28).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.368, que reajustó las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, respecto de la gratificación de zona y de las horas extraordinarias (véanse en los Anexos, documentos 29 y 30).

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Lorca con la cual inicia un proyecto de ley que declara no ser motivo de sanción alguna el hecho de que los comerciantes establecidos en las provincias de Chiloé, Aisen y Magallanes hayan mantenido cerrados sus establecimientos comerciales durante el día 21 de agosto de 1972 (véase en los Anexos, documento 31).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Otra del Honorable Senador señor Fuentealba con la cual inicia un proyecto de ley que dispone que para optar a un empleo en instituciones semifiscales u otras en que el Estado tenga aportes de capital o representación, se requiere una edad mínima de 18 años (véase en los Anexos, documento 32).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Dos, de los Honorables Senadores señores Bossay y Juliet (1) y Rodríguez (2), con las cuales inician sendos proyectos de ley que benefician, respectivamente, a las personas que se indican:

- 1) Valle viuda de Knoackert, Adriana, y
- 2) Contreras Agurto viuda de Montero, Carmen.

—*Se manda comunicarlás a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor VALENTE.—Para referirme a la Cuenta, pido la palabra.

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Tiene la palabra, en primer lugar, el Honorable señor Aguirre Doolan.

BENEFICIOS PARA POBLACIONES RODRIGUEZ Y PIZARRO, DE CHILLAN. EXENCION DE TRAMITE DE COMISION Y PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, se acaba de dar cuenta de que la Cámara de Diputados aprobó —lo hizo unánimemente— un proyecto de ley que concede diversos beneficios a los vecinos de las poblaciones Rodríguez y Pizarro, de Chillán; éstas se construyeron a raíz del sismo del 24 de enero de 1939. Se trata de una iniciativa tendiente a favorecer a un sector muy desprovisto de recursos.

Solicito a la Mesa gestionar el acuerdo de Comités necesario para eximir dicho proyecto del trámite de Comisión —se resolvió enviarlo a la de Obras Públicas— y tratarlo posteriormente, si fuera factible, en los últimos cinco o diez minutos del Orden del Día de la sesión ordinaria de esta tarde.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Se tramitará el acuerdo de Comités respectivo.

BONIFICACION COMPENSATORIA PARA LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO. PREFERENCIA.

El señor CONTRERAS.—¿Me permite señor Presidente?

En la Cuenta de hoy figura un proyecto de ley, despachado por la Cámara de Diputados, que dispone el pago de una bonificación compensatoria a los trabajadores de los sectores público y privado. Como no ha sido calificada la urgencia respectiva, yo propongo calificarla de “extrema”.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—El Ejecutivo no ha declarado la urgencia, señor Senador.

El señor MIRANDA.—Entonces, que adopte acuerdo el Senado.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, hace rato que estoy pidiendo la palabra.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—La había pedido antes el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—A propósito de la Cuenta, nos agradecería que el señor Secretario nos precisara —es la primera noticia que tengo al respecto— a qué se refiere la toma de razón del decreto N° 402, de 1972, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Según entiendo, debe de ser un decreto de insistencia.

El señor MIRANDA.—Resolvamos primero la cuestión planteada por el Honorable señor Contreras.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que la petición del Honorable señor Contreras es justa y que se podría obviar solicitando el acuerdo respectivo de los Comités para eximir el pro-

yecto del trámite de Comisión y despacharlo en los últimos diez o quince minutos del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy.

El señor PABLO.—Habría que estudiarlo primero.

El señor MIRANDA.—Pido la palabra.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor MIRANDA.—Señor Presidente, deseo formular una petición subsidiaria.

De acuerdo con la proposición del Honorable señor Silva Ulloa, que yo comparto, se trataría de obviar el trámite de Comisión respecto de la iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo y que concede una bonificación compensatoria a los sectores público y privado, la cual ya fue rápidamente despachada por la Cámara. Si algún Comité se opusiera a esa petición, yo solicito, subsidiariamente, que el proyecto en referencia sea conocido mañana por la Sala, previo informe que la Comisión respectiva podría emitir en el día de hoy o mañana en la mañana, porque se trata de un asunto extraordinariamente sencillo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No podría ser mañana en la mañana, porque en esa oportunidad la Sala está citada a sesión especial.

El señor MIRANDA.—No, en la tarde. En la sesión ordinaria.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Como Su Señoría había dicho mañana en la mañana...

El señor VALENTE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero decir algo relacionado con lo expuesto por el Honorable señor Contreras. Es bueno buscar un procedimiento expedito para despachar con la mayor celeridad la iniciativa que nos ocupa. El Gobierno tiene la intención de disponer el pago de la bonificación compensatoria en el curso de esta semana si el proyecto, por ejemplo, es despachado esta tarde o mañana miércoles, pues la ley se promulgaría

de inmediato. En esa forma, existiría la posibilidad concreta de entregar la bonificación a los trabajadores.

Por eso, si no se produce ahora el acuerdo, que la Mesa, al comenzar el Orden del Día de la sesión ordinaria de la tarde, proponga eximir el proyecto del trámite de Comisión y tratarlo sobre tabla.

A mi juicio, no hay necesidad de que la iniciativa cumpla el trámite de la Comisión de Hacienda, porque prácticamente se dispone del financiamiento y la Cámara la aprobó por unanimidad.

El señor JULIET.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor VALENTE.—Con la venia de la Mesa.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor JULIET.—Nosotros compartimos el deseo expuesto por el Honorable señor Valente y estamos dispuestos a someterlos, en todo, a lo que acuerden los Comités. Sin embargo, estaríamos dispuestos a concurrir a la discusión inmediata, lo que nos obligaría a tratar el proyecto mañana. Es decir, no deseo someterme a la contingencia de que algún Comité pueda decir sí o no.

El señor VALENTE.—Correcto.

El señor JULIET.—De manera que la Sala puede acordar la discusión inmediata.

El señor VALENTE.—Correcto. Estamos de acuerdo.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está citado el Senado.

Acordado.

El señor JULIET.—Para no incurrir en errores respecto de la tramitación que he propuesto, ruego al señor Secretario

precisarnos si, en caso de acordarse la discusión inmediata, la Sala tendría que tratar el proyecto mañana.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— En conformidad con lo solicitado por el Honorable señor Contreras, se está procediendo a recoger el acuerdo de los Comités para eximirlo del trámite de Comisión y tratarlo en la sesión ordinaria de esta tarde.

El señor GARCIA.—Yo pedí la palabra, señor Presidente.

IMPUESTO AL CARBON EN BENEFICIO DE MUNICIPALIDADES DE LAS COMUNAS PRODUCTORAS DE DICHO MINERAL. TRAMITE A COMISION.

El señor VALENTE.—Señor Presidente, también se ha dado cuenta hoy de un proyecto de ley, despachado por la Cámara de Diputados, que establece un impuesto de 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón, en beneficio de las municipalidades de las comunas en que se encuentran los yacimientos carboníferos.

Esta iniciativa fue remitida a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda. Quiero pedir que se omita el trámite de la primera de aquéllas y vaya directamente a la segunda, a fin de acelerar su despacho, pues, aparte haber sido aprobada por unanimidad, tengo el encargo del Diputado señor Fuentealba de rogar un trámite expedito para ella.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo de la Sala para proceder en la forma señalada por el Honorable señor Valente?

Acordado.

BONIFICACION COMPENSATORIA PARA LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO. PREFERENCIA.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, quiero aclarar algunos aspectos reglamentarios.

De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento, la calificación de la urgencia deberá hacerse en el momento mismo en que se dé cuenta del oficio correspondiente del Presidente de la República. Por consiguiente, mientras dicho oficio no llegue, nosotros no podemos calificarla.

Por otra parte, quiero destacar que durante dos años, o casi dos años, hemos estado diciendo que el país se morirá de hambre, y nadie nos ha hecho caso. Sin embargo, ahora, cuando esa situación se está produciendo, los representantes del Gobierno quieren que despachemos una legislación en 48 horas. ¡Ese es todo el asunto: como el pueblo se está muriendo de hambre, Sus Señorías desean que despachemos una ley de inmediato!

¡No, señores Senadores! El Ejecutivo tiene la culpa de lo que sucede con la aplicación de su política económica y por no haber previsto con tiempo las consecuencias. Nosotros no estamos dispuestos a dar nuestro acuerdo para contribuir a que el Gobierno haga propaganda para el 18 de septiembre, mostrando una sensibilidad que no tuvo durante los dos años en que ha condenado al país al hambre. ¡Que responda él de las consecuencias de su política económica y que no pretenda culpar de ella al Parlamento!

El señor VALENTE.—Y los acaparadores y agiotistas, ¿nada hacen...?

El señor GARCIA.— ¡Son agiotistas y acaparadores del Partido Comunista los que están haciendo el gran negocio del siglo!

El señor VALENTE.— ¡Ustedes son los responsables porque llevan la mercadería a la bolsa negra!

¡El desnutrido señor García hablando de morirse de hambre...!

El señor GARCIA.— ¡La gente está tan ahogada, que va a creer que yo soy el culpable...!

El señor JULIET.—Si se va a calificar la urgencia, pido discusión inmediata.

El señor PABLO.— Si no hay urgencia declarada, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No ha habido declaración de urgencia.

El señor MORENO.— El Gobierno no ha pedido la urgencia. Quiero que quede constancia en la versión oficial.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, aun cuando no ha llegado el oficio del Ejecutivo que declara la urgencia, el Senado tiene facultades para acordar la tramitación del proyecto en la forma como ha solicitado el Honorable señor Juliet.

Ahora, si se trata de establecer las razones de esta bonificación, la verdad es que deberíamos contar con tiempo suficiente para responder al Honorable señor García, quien nos ha hablado de que el país se está muriendo de hambre. Sin embargo, después de examinarnos mutuamente cometeríamos un craso error si repitiéramos lo que sostiene Su Señoría, porque algunos de nosotros, como se dice vulgarmente, estamos “de partirnos con la uña”...

El señor GARCIA.— Se trata del resto del país. ¡Nosotros somos los privilegiados...!

¡Yo estoy igual que Su Señoría!

El señor CONTRERAS.— Es posible que entre los privilegiados estemos nosotros dos, señor Senador. Pero yo no puedo decir que haya llegado al extremo de no tener qué comer, pues aquí en el Senado tenemos bastante para alimentarnos...

El señor GARCIA.— Eso es lo que estoy diciendo.

El señor PABLO.— Su Señoría no se puede quejar, pues aquí siempre ha tenido una buena dieta. Por lo menos, yo siempre me preocupé de que así fuera, cuando ocupé la Presidencia de la Corporación.

El señor CONTRERAS.— Yo no me he quejado de que no haya habido buena dieta durante su Presidencia, Honorable Senador.

El señor VALENTE.—¿Y en qué queda la petición hecha a la Mesa?

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Se están recogiendo las firmas, señor Senador.

V. ORDEN DEL DIA.

CREACION DEL MINISTERIO DEL MAR.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que crea el Ministerio del Mar, informado por la Comisión de Economía y Comercio, la cual, en informe suscrito por los Honorables señores Pablo (Presidente), Gormaz, Gumucio y Valente, recomienda aprobarlo en los términos consignados en el boletín respectivo. Por su parte, la Comisión de Hacienda, en informe suscrito por los Honorables señores Pablo (Presidente), Aguirre Doolan, García y Reyes, recomienda a la Sala aprobar también el proyecto contenido en el informe de la de Economía, con las modificaciones que señala en el texto correspondiente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 3ª, en 24 de mayo de 1972.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 57ª, en 29 de agosto de 1972.

Hacienda, sesión 57ª, en 29 de agosto de 1972.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENTE.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo hacer una proposición antes de entrar al debate general de la iniciativa.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.— Solamente hoy en la mañana recibimos el texto del informe evacuado por la Comisión de Economía respecto de esta materia, que es bastante voluminoso, y también el de la de Hacienda, que fue despachado ayer.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— A las nueve de la noche.

El señor VALENTE.— Efectivamente, a las nueve de la noche.

Por eso, deseo proponer que en la mañana de hoy nos limitemos a escuchar la exposición que hará el señor Ministro y a dar por aprobado en general el proyecto. En esta forma, la iniciativa podrá volver a Comisión y el debate en general se podría hacer juntamente con la discusión particular en la sesión del 12 de este mes. Se oiría previamente a los Senadores que deseen intervenir.

Creo que el procedimiento propuesto es el más adecuado, pues así dispondremos de mayor tiempo para estudiar la materia, que es bastante voluminosa en cuanto a cifras y datos.

Formulo esta petición con el objeto de que el Senado adopte algún acuerdo al respecto.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Sala para proceder en la forma señalada por el Honorable señor Valente.

El señor GARCIA.— No.

El señor PAPIC (Vicepresidente). — No hay acuerdo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MARTONES (Ministro de Tierras y Colonización).— Señor Presidente, señores Senadores:

No obstante que el informe de la Comisión de Economía, a mi juicio, es completo, pues aborda con bastante exactitud los propósitos expresados por el Ejecutivo mediante la iniciativa en debate y expresa también las opiniones vertidas en dicha Comisión por los señores Senadores que la integran, me parece necesario entregar ahora algunas opiniones adicionales ten-

dientes a configurar una idea general y global de proyecto, la forma como éste ha sido despachado por dicha Comisión, señalando también el porqué y las pretensiones que tuvo el Gobierno al enviar el mensaje que crea un instrumento institucional para atender a las actividades que se desarrollan en el mar.

Dentro del contexto de estas ideas, tenemos que recordar que el mensaje incluía dos afanes: uno orientado a entregar los instrumentos necesarios para atender con mayor profundidad los aspectos relativos al transporte marítimo, actividad de la economía nacional que, indudablemente, por las condiciones geográficas del país, debe tener en definitiva gran incidencia en el movimiento de las mercaderías dentro de nuestro propio territorio, como en el de las que han de exportarse o de las que se internen.

Recordemos que Chile está ubicado en el cono sur de América Latina y que, por lo tanto, se encuentra a distancias apreciables de los principales centros productores del mundo y, fundamentalmente, de los países desarrollados. Recordemos que estamos junto a una cordillera de las más escarpadas de la Tierra, que transforma a nuestro Chile prácticamente en una isla, por lo que el 96% de los productos que ingresan a nuestra patria o salen de ella se transportan por la vía marítima. Por lo demás, estimamos que un país subdesarrollado que quiere despegar y mantener, por cierto, independencia económica, precisa de una marina mercante que esté en condiciones de atender las necesidades de su comercio exterior.

No obstante esos propósitos, la opinión de sectores laborales y empresariales que tienen relación con estas actividades encontró acogida en el seno de los partidos políticos que se expresan en el Congreso Nacional, y, en consecuencia, la Cámara de Diputados desestimó la idea de incorporar el transporte marítimo al proyecto que crea el Ministerio del Mar. El Ejecutivo sopesó los argumentos expuestos por

gremios y empresarios y, al término de una discusión profunda de la materia, concordó en que era preferible que la actividad del transporte marítimo, que se relaciona básicamente con el transporte terrestre, pasara más adelante, en un contexto global que abarque también el transporte aéreo, a constituir el Ministerio de Transportes de nuestra patria, con el fin de resolver la prestación de un servicio tan fundamental como lo es éste en la vida moderna. Por eso no hemos insistido en la materia en el Senado de la República, y hemos dejado circunscrito el proyecto del Ministerio del Mar a los términos en que lo aprobó la Cámara, es decir a las pesquerías nacionales, máxime tomando en cuenta que tanto en el debate general como en la discusión particular recibió en la Cámara prácticamente el apoyo unánime de los sectores allí representados, toda vez que fue aprobado en general con sólo un voto en contra, y en la discusión particular de cada artículo, lo aprobó la unanimidad de los señores Diputados.

Aquella discusión —lata, por cierto, ya que llevó más de un año en dicha Corporación— permitió a los señores Diputados conocer el exacto alcance y la real importancia que esta actividad de la economía nacional tiene para nuestro país, y seguramente no estuvo lejos del pensamiento de aquellos parlamentarios, como no lo está del del Ejecutivo, recordar que Chile tiene una muy dilatada costa, de 4.200 kilómetros de extensión, bañada por un mar rico en flora y fauna marinas que hemos venido explotando a medida que el impulso, de los particulares primero, y de los Gobiernos recientes después, ha venido acercándose al verdadero nivel que corresponde a un país como el nuestro, que, lógicamente, tiene que mirar ese gran desafío que nos entregó la naturaleza, que es el Pacífico Sur, como la gran perspectiva del futuro de nuestra patria.

Por ello, en la década de 1960 a 1970 se han incrementado las capturas de productos del mar en términos que han per-

mitido pasar, de 247 mil toneladas anuales, a un promedio de 1 millón 200 mil toneladas; y por ello también, no obstante la incidencia de hoy...

El señor GARCIA.— Perdón, señor Ministro, con la venia de la Mesa.

¿Podría el señor Ministro repetir las cifras? ¿Cuánto se capturó?

El señor MARTONES (Ministro de Tierras y Colonización).— En la década de 1960 a 1970 hemos incrementado la captura, de 247 mil toneladas, a 1 millón 200 mil en promedio. Además, ...

El señor PABLO.— Fue de 1 millón 300 mil, y después bajó a 1 millón.

El señor MARTONES (Ministro de Tierras y Colonización).— Señor Senador, estoy diciendo que se trata de un promedio, porque en ciertos períodos, como en 1971, la captura efectiva fue de 1 millón 300 mil toneladas; en otros años, de 1 millón 200 mil; y, en otros, de un 1 millón 100 mil. Y, como bien sabemos, esta actividad es un tanto aleatoria, porque en ella interviene una serie de factores, de fenómenos de carácter biológico y natural, que inciden en las capturas, no obstante los buenos propósitos que puedan tenerse para incrementarlas.

Debo recordar que la incidencia de esta actividad en el producto nacional bruto es de 1,3%, porcentaje que pudiera ser poco significativo dentro de nuestra economía pero que, indudablemente, es, en el contexto del mundo subdesarrollado, uno de los más interesantes, uno de los más elevados; y me atrevería a señalar que, en este sentido, nos supera tan solo el Perú, que tiene condiciones muy particulares, muy favorables, de las cuales ese país ha sacado gran provecho, y nosotros estamos felices de que así sea.

El consumo nacional de los productos del mar alcanza en Chile a 15,6 kilos per cápita al año, lo que también es significativo dentro de los países latinoamericanos, si bien estamos lejos de los niveles de consumo de los países que han desarrollado real y efectivamente la pesquería.

Treinta mil trabajadores de nuestra patria se dedican a labores relativas a la pesca, sin considerar por cierto todas aquellas actividades satélites que de una u otra manera se van encadenando con la industria de las pesquerías. Hay en nuestra patria 188 caletas pesqueras, que sirven a más de 15 mil pesquerías artesanales. Y es lógico que esta actividad, en suma, pueda, con una política pesquera debidamente afianzada, debidamente estructurada, procurar los planes de desarrollo pesquero que permitan el despeque definitivo en esta área de la economía nacional.

Reconocemos que hemos experimentado progreso. Es más: creemos tener un equipo científico y técnico de altísimo nivel. No son pocos los expertos chilenos que están en organismos internacionales coadyuvando al mundo a mejorar esta actividad que, en definitiva, ha de ser la despensa del mundo, la que procure las proteínas que éste necesitará —y que de otro modo no tendrá— por su explosión demográfica, la que en este siglo habrá ya duplicado el número de habitantes.

Hacen falta políticas claras y definidas; hace falta un plan de desarrollo pesquero; hace falta una evaluación acertada y justa de los recursos pesqueros; hace falta entregar asistencia técnica, particularmente al sector pesquero artesanal; hacen falta infraestructuras, obras portuarias para que nuestras flotas pesqueras desembarquen su producción y se pueda desde allí iniciar el proceso de transformación que permita, en primer término, abastecer el mercado interno y, en seguida, destinar los excedentes a la exportación.

Por haber faltado esas políticas, en épocas pasadas se ha procedido, por capturas indiscriminadas, al exterminio de ciertas especies, respecto de las cuales tenemos que trabajar con suma atención y con mucho cuidado. La vida de estos animales difiere substancialmente de la de cualquier otro, porque nos impide conocer con exactitud sus procesos biológicos, sus migraciones, etcétera.

Nosotros creemos posible, mediante un aparato institucional como el Ministerio del Mar, llevar a cabo las políticas necesarias en esta materia e instrumentalizarlas con los planes de desarrollo correspondientes. Tenemos por finalidad básica aumentar el abastecimiento de productos del mar de nuestra población. Hemos estado viendo, en estos últimos tiempos, la escasez de productos cárneos, que tradicionalmente hemos importado; y es necesario no continuar haciéndolo, para destinar las divisas, la moneda dura, al incremento y al impulso de nuevas actividades industriales, de nuevas actividades productoras. Pero nos hemos encontrado con la grave dificultad de no tener en cantidad suficiente flotas, puertos y frigoríficos, así como tampoco el equipo de comercialización adecuado.

Queremos mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del mar. Más del 50% de ellos son pescadores artesanales y, como tales, ni siquiera tienen previsión social, ni siquiera poseen una vivienda digna, ni siquiera disponen de las artes y de los elementos indispensables para instalar pesquerías con los adelantos que la técnica nos ha entregado.

Consideramos que debe ser preocupación preferente del Estado la de atender y asistir crediticia y técnicamente a este sector, a fin de colocarlo en el nivel que le corresponde. Nos parece indispensable también diversificar nuestra economía, y para ello debemos estar dispuestos a impulsar la explotación de nuevos recursos que permitan incrementar nuestras exportaciones para no ser tan dependientes de productos como el cobre, el que, por las fluctuaciones del mercado internacional, nos lleva a situaciones como las que hemos venido conociendo últimamente.

Para todo ello, estamos iniciando la política pesquera que sea necesaria. Y mientras se ha discutido y se continúa discutiendo el proyecto, ya hemos hecho un aporte mediante la participación de los trabajadores, expresada por medio de sus

federaciones; de las universidades, que sienten honda preocupación por las pesquerías nacionales, y de los organismos estatales que en la actualidad atienden dicha actividad.

Los grandes lineamientos de nuestra política pesquera los hemos entregado por medio de la Comisión Coordinadora del Sector Pesquero, y, por intermedio del Comité Sectorial para el Desarrollo de la Industria Pesquera, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, hemos iniciado un plan de fomento pesquero en el campo industrial. También hemos abordado un plan de desarrollo del sector pesquero artesanal, a través de la Subdivisión de Pesca de INDAP.

En lo referente a la investigación, en nuestro país sólo se ha trabajado acabadamente respecto de 5 ó 6 especies. Conocemos su dinámica de población, sus contingentes de captura, sus procesos biológicos. Es decir, conocemos, en general, la actividad y la vida de tales especies, como la anchoveta, la merluza, el camarón, el langostino, las ostras, los mitílicos e inclusive de la centolla. Pero no conocemos todos nuestros mares ni todas las especies que en ellos existen y entre las cuales hay algunas de extraordinaria abundancia, que no son explotadas precisamente por desconocerse hasta la forma como debe procederse a su captura.

Debemos investigar nuestros fondos marinos. Necesitamos conocer con mayor exactitud las corrientes marinas, las temperaturas de las aguas, el fitoplancton y el zooplancton, que constituyen el alimento de los peces. En suma, precisamos estructurar la carta pesquera, a fin de que, con el menor esfuerzo, puedan efectuarse mayores capturas, y para que éstas no se realicen en forma indiscriminada, lo cual significa pan para hoy y hambre para mañana, toda vez que el pescador que captura en forma excesiva, en lo futuro no podrá hacerlo por haberse producido el exterminio de las especies. Necesitamos conocer los nuevos recursos en toda su amplitud.

Por ejemplo, en nuestros mares contamos con una especie pelágica denominada "agujilla", que se encuentra en cantidades extraordinarias y que tiene alto precio en el mercado internacional, porque, además de constituir carnada para los túnidos, es apta y propicia para la conservería. Su explotación aún no la hemos iniciado; nos encontramos en la etapa de exploración, pero creemos que pronto estaremos en condiciones de hacerlo. En cifras globales, podemos obtener unas cien mil toneladas al año, que, al precio de 400 dólares cada una, significarán 40 millones de dólares más para el erario.

En la zona austral y también en el centro del país, contamos con otras especies de aguas profundas, como el bacalao, que tiene gran demanda en diversos países de América Latina y Europa. En Chile, prácticamente, no se explota, porque nuestro pueblo no está acostumbrado a consumirlo. Precisamos conocer sus caladeros, y todo su contingente, a fin de iniciar a continuación un proceso racional de explotación.

En el rubro de los crustáceos, existe uno denominado *krill*, que en épocas pasadas constituyó el alimento básico, y el único prácticamente, de la ballena azul, de la ballena de barba. Como este mamífero fue casi exterminado de los mares, dicho crustáceo se ha multiplicado en cantidades increíbles. Se encuentra en la zona austral y en las cercanías del Polo Sur, y puede ser el elemento que, en definitiva, nos permita dar el gran salto en la pesquería nacional.

Al respecto, deseamos señalar lo siguiente: el total de las capturas de todas las especies en el mundo en estos instantes, según la FAO, alcanza a 80 millones de toneladas, y en Chile, sin quebrantar el recurso y sin llegar a su exterminio, podríamos capturar 100 millones de toneladas de *krill*, en la zona austral. Este producto tiene utilización para el consumo humano y animal, y, por su valor

proteico de extraordinaria significación, puede servir para que los concentrados proteicos nuestros contribuyan a paliar el déficit de proteínas en el mundo. Como dije, puede significar para Chile el salto formidable, al transformarse la industria pesquera en la primera actividad de la economía nacional.

Además de la especie a que me acabo de referir, estamos investigando otras, que se encuentran en proceso de exploración, para iniciar después su explotación. Pero contamos con otras especies respecto de las cuales, lógicamente, tenemos que actuar en profundidad.

Nuestros mares, a diferencia de los del hemisferio norte, no están contaminados. Sus aguas son frías, ricas en oxígeno y, como consecuencia de ello, estamos en el centro de la existencia de los mariscos y moluscos en el mundo, y nuestras especies son muy cotizadas en el exterior.

Su captura indiscriminada casi ha producido el exterminio de muchas de esas especies. Por lo tanto, es necesario intensificar sus cultivos. Debo señalar que dos de los organismos que se incorporarán al Ministerio del Mar: el Instituto de Fomento Pesquero y el Servicio Agrícola y Ganadero, atienden dicha actividad. Hemos dado primordial importancia a esta materia, debido que, además de los aspectos señalados, las faenas se desarrollan en una zona económicamente muy deprimida, en la cual es indispensable mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Me refiero a las provincias de Chiloé, tanto insular como continental, Aisén e inclusive a la de Llanquihue.

Debemos intensificar el cultivo ostrícola, no sólo para el consumo nacional, sino para el mercado externo.

En 1973 estaremos en condiciones de exportar tres millones de unidades de ostras. Y en 1978, según un programa quinquenal elaborado al respecto, dicha cantidad aumentará a 40 millones de unidades, lo que se traducirá en un incremento de

las actividades de esa zona y en nuevos ingresos para la economía nacional.

Estamos desarrollando el cultivo de los mitílidos y dándole mayor impulso, a fin de que las industrias conserveras, tanto de la zona norte como de Chiloé, Calbuco e inclusive Aisén, continúen sus trabajos, sus elaboraciones, ya que los bancos naturales se encuentran prácticamente agotados. En la actualidad, las capturas deben llevarse a cabo al norte de la provincia de Magallanes, en la zona de Puerto Edén.

Aparte el cultivo de los mitílidos y de las ostras, es necesario impulsar una política para desarrollar la pesca en aguas interiores. Siempre se ha dicho, y con justa razón, que numerosos turistas viajan hacia la zona sur del país en busca de tranquilidad, de hermosos paisajes y de la pesca. Pero más allá de la actividad turística, creemos que la pesca de aguas interiores debe alcanzar niveles industriales. Debemos aprovechar nuestras condiciones naturales, y consideramos que podremos lograrlo, toda vez que, con ayuda y asistencia técnica del Fondo Especial para el Desarrollo de las Naciones Unidas, hemos iniciado un programa en tal sentido. Además, con la colaboración de expertos japoneses, estamos trabajando con esa misma orientación en la provincia de Aisén.

Si logramos dar impulso a tal actividad, también será posible que el complejo tierra-agua se materialice, y el campesino chileno, en el tranque, en el lago, en el río de su vecindad, pueda criar especies que, trabajadas industrialmente, les procuren nuevos ingresos, aparte los obtenidos mediante la comercialización de los productos agropecuarios.

Todo lo anterior sería inútil si no nos preocupásemos de preservar los recursos naturales y de avanzar en su utilización racional. Por eso, los organismos que se implementan al Ministerio del Mar mediante el proyecto en debate, deben también estudiar tal problema en forma preferente y acentuada. Ninguno de los fines

perseguidos se logrará si los recursos naturales no tienen su contrapartida con los recursos humanos.

Como dije hace un instante, contamos con un "staff", con un equipo de científicos, investigadores y expertos, de nivel internacional. Lo señalamos con orgullo y lo reiteran quienes llegan a nuestra patria y aquellos con los cuales tomamos contacto en torneos internacionales. Pero esto no es suficiente. Debemos orientar la educación, la capacitación y asistencia técnica de los trabajadores de las pesquerías nacionales. Por ejemplo, en Chile sólo contamos con 38 biólogos marinos; con 4 ó 5 oceanógrafos, 2 de los cuales se dedican a la oceanografía física, y 2 ó 3 a la oceanografía química.

Tenemos que dar la perspectiva de este gran salto, a fin de que nuevos jóvenes se interesen por aprender estas disciplinas y dispongamos de los elementos suficientes para poder desarrollar nuestras actividades en plenitud.

Si fundamental es aquello, de preferencia debemos atender a la educación de los hoy denominados "mandos medios". En nuestro país no hay una escuela o instituto que se preocupe de la preparación de ellos. Por lo tanto, es menester que de la escuela industrial egrese gente especializada, no para labores ejecutivas, sino para la realización misma de las obras y el manejo de los elementos que se emplean en esta actividad, de manera que sepamos reparar o construir los aparatos electrónicos necesarios para la pesquería; construir y refaccionar motores marinos; instalar y mantener toda la infraestructura del frío, alma y corazón de esta actividad.

Es indispensable preparar a nuestros hombres con el objeto de que se alejen de las costas y salgan a conquistar el mar oceánico, que se nos presenta como otra gran perspectiva. Para ello es indispensable la prospección. Sabemos que países desarrollados en pesquería, como Estados Unidos, la Unión Soviética, el Japón, Noruega, Dinamarca y otros, precisamente

pescan a 400 ó 500 millas de nuestro litoral. Debido a lo anterior, junto con el Ministerio de Educación estamos preocupados de crear el Instituto del Mar, organismo que permitirá educar a niños y jóvenes, provenientes, en lo posible, del sector pesquero, especialmente del artesanal. Esta disciplina hará viable el gran aporte que se precisa para equilibrar recursos humanos y riquezas naturales.

Si bien es importante todo lo ya señalado, cobra más fuerza cuando se entra al campo de las condiciones laborales. Conozco —personalmente he vivido por espacio de muchos meses recorriendo el litoral— a los pescadores del centro, del norte, del sur y de la zona austral de nuestra patria. He visitado sus viviendas y conocido a sus hijos; me he percatado de la falta de escuelas y de la carencia de asistencia hospitalaria; en suma, he visto que llevan una vida miserable. Esta situación debe resolverse.

Creemos que la solución puede hallarse organizando con más fuerza e intensidad al pescador artesanal. Deseamos que este pescador nuestro, que se hace a la mar en barquitos, botes o bongos de ocho, diez o doce metros de eslora, pueda realizar sus actividades en pequeñas goletas que disminuyan los riesgos para sus vidas y, en segundo lugar, les permitan incrementar las capturas. A nuestro juicio, ese tipo de pescadores debe transformarse en pescadores semiindustriales, que contribuyan en mayor volumen al abastecimiento de productos frescos para nuestra población; y los excedentes podrían utilizarse en la industria, con el objeto de que, una vez procesados, se utilicen en el país o se exporten.

Los Gobiernos pasados, al efectuar aportes crediticios para el impulso de las pesquerías, acentuaron su participación y presencia en el sector pesquero industrial. Aproximadamente el 92% de los recursos estatales concedidos en la última década —acerca de lo cual ya hablamos con anterioridad— se entregó a los industriales;

es decir, se proporcionó ayuda a los sectores que disponían de más recursos económicos. Únicamente el 8% de tales recursos se destinó para asistir al pescador artesanal, que representa al 50% de los trabajadores del rubro pesquero. Nos parece injusta esa situación; y es menester otorgar asistencia crediticia al pescador artesanal, en términos que permitan levantarlo y ubicarlo en condiciones que signifiquen un factor dinámico en la actividad pesquera nacional. De esa manera también lograremos otro objetivo, acerca del cual se registran cifras que señalan cuán errada ha sido la política seguida.

El 86% del total de las capturas se destina al consumo animal, es decir, se utiliza en la fabricación de harina y aceite de pescado; tan sólo 14% se reserva para la alimentación humana, tanto nacional como externa. Esta es una aberración económica, como lo demuestra el hecho de que el 65% de las capturas de los países con pesquerías desarrolladas se emplea precisamente para el consumo humano, y sólo el 35% en el consumo animal; es decir, son los desperdicios no aptos para la alimentación de las personas las que usan en este fin. Creemos que el sector pesquero artesanal debe efectuar un gran aporte en este sentido y entregar toda su capacidad para contribuir a trastocar esta situación aberrante, a la cual, a nuestro juicio, es indispensable poner término a corto plazo, como ya en alguna medida lo hemos logrado, según tendré oportunidad de demostrarlo más adelante.

Pero no podríamos estar satisfechos sólo con la solución de los problemas relacionados con la investigación, la educación, el elemento humano y los recursos naturales. También debemos atender a la infraestructura y, en especial, la portuaria.

En nuestro país, no ha existido una planificación de la infraestructura portuaria. Generalmente ésta se ha debido al impulso de los propios interesados y de quienes han deseado colaborar con ellos. En la práctica —con la sola excepción de Iquique y

Arica—, en el resto del país carecemos de puertos pesqueros especializados. Por tal razón, una de las primeras tareas que hemos asumido en este Gobierno es recoger un crédito, que data de 1967, para, con la asistencia técnica y crediticia de la Unión Soviética, proceder a la construcción de un puerto pesquero, con su respectivo complejo industrial, en la zona de Arauco y Concepción, sin duda la más propicia para estos afanes. Con estos mismos créditos, también readecuaremos el puerto de San Antonio, el segundo en el país en cuanto a la descarga de productos del mar en la zona central-sur del país, y que cumple la muy fundamental misión de abastecer de pescado al Gran Santiago. Además de la construcción de esos puertos, nos preocuparemos de las pequeñas infraestructuras, indispensables para que el pescador modesto pueda desarrollar sus actividades. Necesitamos construir varaderos, molos, defensas, muelles y "boxes" para el pescador artesanal, el que, muchas veces, por la falta de esos elementos, muere en el rompeolas, junto a la playa, a vista y paciencia de sus familiares, compañeros y amigos.

Debemos instalar frigoríficos, porque sin ellos esta actividad no tiene destino, ya que la pesca es precisamente una actividad de altibajos, en la que influyen los factores estacionales, los fenómenos de la naturaleza, los procesos biológicos. En ocasiones, cuando la pesca es abundante —así ocurre a menudo en los hechos—, no es posible utilizarla en su totalidad, por no contar con el frío necesario para preservar las especies capturadas. Luego sobrevienen períodos en que los productos del mar escasean, sencillamente por no haber tenido la posibilidad de conservar lo que en la época de abundancia nos proporcionan el mar y la gente que en él trabaja.

Además de esos frigoríficos, necesitamos plantas elaboradoras de hielo en escamas, túneles de congelación, plantas de conservación y mantención y, por cierto, terminales pesqueros, a fin de que a tra-

vés de ellos se realice sanitaria y acertadamente el proceso de comercialización, básico y fundamental para los efectos del adecuado y justo abastecimiento de nuestra población.

El plan no quedaría completo sin los astilleros. Tenemos algunas flotas; pero es necesario crear otras y reemplazar ciertas unidades. Por ejemplo, la flota anchovetera, que tiene el centro de su radio de acción en la provincia de Tarapacá y que incluso extiende sus actividades hasta Mejillones y Antofagasta, está obsoleta y toca a su término; es indispensable reemplazarla. Con ésa finalidad ya hemos dado los primeros pasos, y en el astillero MARCO, de Iquique, se están construyendo seis goletas de 300 metros cúbicos de bodegas. Con esas naves cubriremos el déficit que hoy nos afecta. En un programa que se inicia en 1973, uniendo el complejo astillero MARCO-ANSA, estaremos en condiciones de construir anualmente diez goletas de cerco. Más todavía, necesitamos reemplazar nuestra flota rastrera, algunos de cuyos barcos tienen ya más de veinte años, y los más nuevos y modernos, siete. Aparte no reunir las condiciones para efectuar las capturas en términos adecuados, el costo de mantención de dichas naves resulta excesivo.

También hemos previsto equipar total y definitivamente la flota de pesquería artesanal, a fin de reemplazar las precarias embarcaciones hoy día en uso. Con ese objeto hemos debido preocuparnos también de los astilleros. En el programa 1972-1973 hemos programado la construcción de 120 pequeñas goletas de 20 a 25 metros cúbicos de bodegas, de las cuales 75 ya están en fabricación con distintos materiales y en diferentes astilleros. Se construyen de hierro, algunas de madera, otras de ferrocemento. Lo importante es que estamos haciendo el aporte necesario y procurando la transformación adecuada y correspondiente.

Además, requerimos flota de altura para realizar la pesca oceánica. Para ello, a

los Astilleros MARCO les corresponde iniciar en 1973 la construcción de dos goletas atuneras de 475 metros cúbicos de bodegas cada una.

Si resolvemos esta tarea —y estamos ciertos de que hemos de lograrlo—, lógicamente habremos conseguido un gran avance en la producción pesquera, tanto para el consumo nacional como para la exportación.

En lo relativo al consumo nacional, es indispensable mejorar los índices de adquisición de pescado por nuestro pueblo. Para ello necesitamos mejorar todo el proceso de comercialización. Ya lo dije: carecemos de terminales pesqueros y de redes de frigoríficos. Hay que construirlos. Más allá todavía, debemos hacer los aportes suficientes para que el comerciante al por menor llegue a los más vastos sectores y esté en condiciones de proveer de productos del mar a cada dueña de casa.

En el Gran Santiago, según encuesta realizada por el Departamento Económico del Instituto de Fomento Pesquero, se ha establecido la existencia de zonas, como la comuna de La Reina, por ejemplo, en donde por cada 34.000 personas hay un vendedor de productos del mar. En el caso de la comuna de Las Condes, la proporción es de uno por cada 24.000 habitantes; y en Renca, de uno por cada 18.000. De esa manera no podremos incrementar el consumo, por más que lo deseemos. Esto se debe básicamente a que de los 900 comerciantes en productos del mar del Gran Santiago, 600 carecen de medios de transporte propio, y 300 son, como se los denomina vulgarmente, "canasteros". Es decir, 33% de ellos no comercializa una cantidad superior a los 50 kilos diarios. Es inadmisibles que esta situación continúe. Por ello, en estos instantes estamos negociando en el exterior la adquisición de 500 camionetas con cámaras isotérmicas y frigoríficas, para vendérselas a los comerciantes tradicionales de productos del mar, a fin de que con tales medios de transporte puedan llegar hasta las comunas desabastecidas, mal atendidas e

incluso a zonas periféricas y a villorrios situados en los sectores rurales. Y cuando señalo la cifra de 500 vehículos, no quiero indicar que sólo se destinarán a Santiago, pues también se distribuirán de modo lógico y justo por todo el territorio.

Por otra parte, el Senado tendrá oportunidad de conocer un proyecto de ley para incorporar a los beneficios del D.F. L. 266 a los comerciantes en productos del mar. Esta disposición legal, que libera de derechos arancelarios y tributarios a las industrias pesqueras, no impide o prohíbe favorecer al comerciante detallista en productos del mar. Creemos que tales beneficios deben extenderse también a los comerciantes, a fin de que estén en condiciones de adquirir camiones frigoríficos para el transporte interprovincial o intercomunal; cámaras frigoríficas y otros elementos necesarios para la distribución.

Nada de lo dicho sería posible si no entiésemos la necesidad de incentivar la actividad productora, fundamentalmente del pescador artesanal, asignándole precios justos, seguridad de adquisición del total de la captura y pago al contado. Y eso también hemos comenzado a realizarlo en este Gobierno. Hemos observado que en el mayor abastecimiento de productos del mar el aporte del pescador artesanal ha sido significativo, toda vez que en lo que va corrido de este año el aumento de su producción llega a alrededor de 30%.

En la actividad industrial, debemos proceder a reorientar la utilización de los recursos. Ya dije que el 86% de los productos del mar se destina a la fabricación de harina y aceite de pescado. Esto —reitero— es una aberración, y estamos trabajando para superarla.

Desde luego, tenemos el caso de la merluza. El 60% de la captura realizada hasta mediados del año pasado se destinaba a la producción de harina y aceite de pescado. La merluza es una especie fina, tiene cotización extraordinaria en el merca-

do internacional y, más importante que eso, es de gran calidad, por su alto contenido de proteínas. Sin lugar a dudas, es el producto de mayor consumo por los sectores populares de nuestra patria. Al respecto, hemos dado los pasos necesarios a fin de disminuir el porcentaje de la merluza destinada a la harina de pescado, y elevar el correspondiente al consumo humano directo. Puedo señalar que el 60% que indiqué ya bajó a 40%, y estamos recondicionando las embarcaciones y reorientando el desembarque de las capturas, a fin de disminuir tal porcentaje en 10% o 15% más.

Igual situación ocurre con la sardina, la anchoa y la anchoveta. Cierta parte de estas especies se destina a las conserverías, ubicadas particularmente en las zonas de Talcahuano, Coquimbo y Antofagasta. Sin embargo, estos peces, a los que tan despectivamente damos el destino del "reducido", son finos y hay extraordinario interés por ellos en los mercados internacionales. Hemos recibido solicitudes de una empresa española para comprarnos 3.000 toneladas de anchoas, anchovetas y sardinas congeladas. También tenemos pedidos de Italia, y el próximo mes han de llegar representantes de Francia para formalizar la adquisición de estas especies, ya sea congeladas o "curadas", como se dice en la jerga del ramo.

Lo anterior significa que incorporaremos a la producción un nuevo valor agregado: si hoy día de una tonelada de estos productos obtenemos 29 dólares, en las condiciones en que iniciaremos esta comercialización recibiremos entre 90 y 120 dólares por tonelada. Es decir, triplicaremos o cuadruplicaremos el ingreso de divisas por este concepto.

Naturalmente, lo hasta aquí reseñado no sería completo si no diésemos los incentivos necesarios. Para ello, con el propósito de aumentar la exportación, hemos centralizado nuestra actividad en un organismo, en donde participan sectores

privados y también del área social, a fin de que por su intermedio podamos ponernos en contacto con el mundo exterior. ¿Y cuáles han sido los resultados de esa política? Por ejemplo, en 1971 el langostino se comercializaba en el mercado norteamericano a un precio que oscilaba entre 92 y 96 centavos de dólar la libra. En estos instantes, habiendo centralizado las exportaciones en el organismo estatal denominado CORPESCA, obtenemos un dólar y 95 centavos por cada libra de langostino. De igual manera procederemos con la merluza transformada en filete o industrializada de otro modo, y con las ostras y almejas congeladas, las que ya estamos enviando a Europa y que vendemos a Argentina y otros países.

Lógicamente, tendremos la oportunidad de regular mediante el "draw-back" los incentivos necesarios con el propósito de incrementar de manera adecuada y profunda nuestras exportaciones.

Dentro de la actividad pesquera industrial, desarrollamos una conservería deficiente que no nos permite, ni por sus volúmenes ni por su calidad, ser un factor de exportación de importancia. Tenemos deficiencias sobre el barniz sanitario y el control de calidad de los productos. No obstante ello, estamos adoptando las medidas necesarias para mejorar estas condiciones. Y aparte el incremento de las capturas de jurel, sardinas, sierra, choros y choritos, estamos decididos a aumentar la pesca del atún, con el objeto de abastecer primero el mercado interno y luego exportar los saldos.

Sobre la materia cabe recordar que existe una empresa mixta con Ecuador que trabaja en esta actividad y, también, que estamos creando nuestra flota de altura. Además de los dos barcos cuya construcción comenzará el próximo año en Astilleros MARCO, de Iquique, estamos negociando en España la adquisición de seis barcos cerqueros, los que pueden servir indistintamente para la captura de atún,

jurel, anchoveta, sardina u otras especies.

Además, necesitamos vigorizar y racionalizar la explotación de la flora marina. Chile tiene la tercera reserva del mundo de algas marinas, según la FAO y otros organismos internacionales.

Las algas tienen múltiples utilidades, y nosotros las exportamos en bruto y también en forma de agar-agar.

Creemos que debe efectuarse una cosecha más racional de algas marinas, a fin de evitar su exterminio, pero, en todo caso, las medidas que se tomen deben dirigirse a incrementar la producción y elaboración del agar-agar, ya que la capacidad instalada de la industria que lo produce sólo se ocupa en aproximadamente 60%.

Aparte la explotación de las algas rojas, que acabo de señalar, en la zona de Magallanes se ha comenzado a trabajar sobre un proyecto a fin de utilizar las algas pardas, para procurarnos los alginatos necesarios para las industrias de cosméticos y textiles. Con la colaboración de CORMAG, del Instituto de Fomento Pesquero y de los comités sectoriales para el desarrollo de las industrias pesqueras, esperamos estar en condiciones de producir dicho producto a principios del próximo año.

No estaría completa esta somera y desordenada síntesis sobre la actividad pesquera, si no me refiriera a un descubrimiento de nuestros científicos, que nos permitirá obtener de los productos del mar, concretamente de la merluza, concentrados proteicos solubles.

Prácticamente en todos los países del mundo hay concentrados proteicos sólidos; inclusive la tecnología ha permitido que en algunas naciones ellos sirvan para el consumo humano, como en Suecia, entre otras. Pero en la mayoría se utilizan, en estado primario, como alimento para los animales. Sin embargo, en ninguna parte del mundo se tiene un concentrado proteico soluble, como el obtenido

por un equipo de investigadores chilenos, encabezado por los doctores Monckeberg y Ruthmann, quienes han encontrado la fórmula para extraer de las especies marinas —en esta etapa piloto, de la merluza— ese tipo de concentrados, inodoros e insípidos. Por ejemplo, este producto, agregado a las bebidas gaseosas, podrá transformarlas en alimento para los niños. También, si se le agrega lactosa y algunas materias grasas, se puede preparar la llamada “leche de pescado”.

Si llegamos a producir este concentrado en escala industrial, como esperamos hacerlo, revolucionaremos el mundo con este descubrimiento.

Para tal efecto, se está trabajando en la ciudad de Valdivia utilizando la merluza de cola, especie que no consumimos y que reúne las condiciones necesarias para aprovecharla en los fines indicados. Ya se hicieron todas las pruebas en la vía experimental; ahora se están efectuando los trabajos del plan piloto, y esperamos que, una vez concluidos, se iniciará la etapa industrial.

Estas son someramente las razones que tenemos para que los Poderes del Estado —en este caso, el Ejecutivo primero, y después el Legislativo— se sientan comprometidos con una acción que necesariamente debe rendir muy buenos frutos a nuestro país, en un futuro, me atrevería a decirlo, casi inmediato.

En vista de los argumentos que acabo de expresar, el Gobierno envió el proyecto de ley en discusión, y ha insistido en él, no obstante que se le ha sustraído toda la parte relativa al transporte marítimo.

Pensamos que el Ministerio que ahora se crea es ágil, dinámico y no burocrático, aparte que permitirá dar cima a todas las políticas de desarrollo que estamos comenzando a poner en práctica.

Por eso, en la iniciativa se entrega a la consideración de los señores Senadores

la estructuración de tan sólo cuatro servicios.

La Subsecretaría del Ministerio, prácticamente su organismo administrativo, que básicamente se regirá por un decreto ley de 1927, orgánico de los Ministerios, y en conformidad al cual funcionan todas las Subsecretarías.

En seguida, se propone la creación de otro organismo centralizado, la Dirección Nacional de Pesca, encargada de normar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades sobre pesca y caza marítimas.

Creemos necesario modificar las disposiciones legales vigentes, concretamente la ya anacrónica ley de Pesca y Caza; pero no quisimos introducir en el proyecto un factor distinto, nuevo, extraño, porque pensamos que lo adecuado era que quedara en la forma más nítida y concreta posible que la iniciativa en debate es un proyecto de carácter estructural e institucional. Pero no hay duda alguna de que es necesario y urgente entrar a la modificación de los preceptos legales vigentes sobre esta materia.

En todo caso, será la Dirección Nacional de Pesca la que tendrá la misión de regular estas actividades, para coadyuvar en la conservación de las especies marinas; de orientar la industrialización, y de desarrollar la pesca en forma científica, tecnológica y orgánica.

Al mismo tiempo, tendrá que controlar y fiscalizar el cumplimiento de estas medidas a fin de que ellas no sean burladas por irresponsables, que muchas veces actúan sin fines de gran trascendencia, pero que causan grave daño al país. Por ejemplo, es lo que podemos apreciar hoy día con algunas especies que, no obstante la veda, se siguen vendiendo en las grandes urbes y centros de consumo; precisamente provienen de zonas donde existe tal prohibición y donde estos hechos no deberían ocurrir.

Además, la iniciativa crea la Corpora-

ción Nacional del Desarrollo Pesquero, que será como la CORFO de las pesquerías.

La nueva corporación deberá atender toda la actividad relacionada con la pesca, tanto en la parte industrial como en la artesanal; asistirá crediticiamente a los particulares y, en general, entregará asistencia técnica, aparte que tendrá capacidad para crear industrias pesqueras y afines, en el más amplio sentido de lo que debe significar la industrialización de esta actividad.

El factor novedoso consiste en que esta corporación deberá atender tanto la actividad industrial como la artesanal. Ello se ha planificado así con el objeto de procurar un equilibrio entre estos dos sectores tan importantes, el cual hasta ahora no existe.

Por último, transformamos el Instituto de Fomento Pesquero en el Instituto de Investigaciones Pesqueras, que tendrá por finalidad investigar, preservar, cultivar, etcétera, las especies marinas.

Hoy en día esta función también la desempeña la División de Pesca y Caza del SAG. Centralizamos en este organismo toda la actividad de carácter científico, económico y tecnológico. Inclusive, le entregamos la responsabilidad del control de calidad de los productos, lo cual es básico y fundamental para poder proyectarnos con más fuerza en el consumo, como también para iniciar e incrementar las exportaciones.

En verdad, se trata de la creación de un Ministerio reducido, pequeño en términos del número de cargos previstos, que alcanza a 768: 48 de la Subsecretaría; 249 de la Dirección Nacional de Pesca; 155 de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, y 316 del Instituto de Investigaciones Pesqueras. Llegan a 658 los funcionarios que hoy se desempeñan en servicios que se incorporan al nuevo Ministerio; por lo tanto, sólo serán 110 los cargos nuevos por llenar.

Respecto de los presupuestos, el corriente asciende a E° 119.632.840. El de capital,

a E° 170.360.000. En suma, el total del presupuesto llega a E° 289.992.840. Los recursos que hoy se traspasan a este nuevo Ministerio, y que están a disposición de otras Secretarías de Estado, ascienden a E° 264.311.175. En consecuencia, el mayor gasto que irroga el proyecto, para un período completo de doce meses, es de E° 25.681.665.

Conluyo expresando que para nosotros —para el Ministro que habla, para el Ejecutivo, para la Unidad Popular— éste es un proyecto que nos abre grandes perspectivas, y pensamos que este mar nuestro, al que se le han cantado tantos y tan hermosos poemas, también debe entregar al país recursos que signifiquen más trabajo, más alimentos y más divisas. Por ello hemos impulsado la creación de este instrumento.

Porque queremos ser claros y tajantes, no nos referiremos, en manera alguna, a lo concerniente a las relaciones exteriores y a la defensa nacional. Esas actividades quedan entregadas, como taxativamente lo establece el proyecto de ley en debate, al manejo de los respectivos Ministerios. Nosotros tan sólo nos preocuparemos de dinamizar esta área de la economía nacional.

Creemos que la actividad de la pesca en nuestro país debe constituir pan y sueldo para Chile. Pan, porque puede reemplazar, con muchas bondades, en abundancia y a precios justos y adecuados, a otros productos alimenticios, y porque está en condiciones de cubrir los déficit de proteínas que tenemos, fundamentalmente en los sectores más modestos, más necesitados. Y sueldo, porque, si bien hasta hoy sus exportaciones son poco significativas —en todo caso, ocupan el tercer lugar en los rubros de exportación de nuestro país—, no nos cabe duda alguna de que con decisión, audacia y valentía podremos impulsar la actividad pesquera desde Arica hasta Magallanes, y lograr el despertar de Chile marítimo para el bienestar de todos los que vivimos en este suelo.

Muchas gracias.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, no se ha puesto énfasis en un aspecto extraordinario que tiene esta iniciativa, que consiste en alterar todo el mecanismo de Chile en cuanto al sistema de los Ministerios. En efecto, el Ministerio del Mar se va a regir exclusivamente por esta iniciativa y no por otras disposiciones. Es decir, será un organismo aparte, que no se ceñirá al régimen de los Ministerios ni al de prelações; no se incorporará al sistema completo en lo referente a la organización de las Secretarías de Estado; no se regirá por el decreto dictado de acuerdo con la ley 7.200, y tampoco tendrá cabida dentro de la propia Constitución Política.

¿Por qué? Porque la iniciativa en estudio crea un Ministerio con facultades para hacer determinadas cosas, a diferencia de las otras Secretarías de Estado. Los Ministros tienen autoridad para dirigir a los departamentos y servicios dependientes, pero sólo como representantes del Jefe del Estado. Repito, los Ministros no tienen facultades para ello. Por ejemplo, si Sus Señorías leen la ley de Ministerios, el Ministro del Interior puede manejar Correos, pero quien administra esa institución es el Director General del servicio. Y así ocurre con todo el sistema administrativo chileno. Por eso, la Constitución Política establece que el número de Ministros de Estado y sus respectivos departamentos serán determinados por ley. Es decir, para nuestra Carta Fundamental, el Ministro es el Secretario del Presidente de la República. No una persona autónoma que tenga facultades. Quien tiene todas las atribuciones es el Presidente de la República, y éste, por intermedio de su Ministro en el respectivo ramo o departamento, tiene la tuición sobre los diversos servicios de Chile.

La iniciativa en estudio cambia todo ese sistema. Según ella, es el propio Ministerio el que, sin consultar a nadie, tendrá todas las facultades que le otorgan los artículos 2º, 3º y 5º, el último de los

cuales tiene nada menos que 22 números. Por lo tanto, el Ministerio del Mar tendrá más facultades que el de Defensa. Tampoco sabemos en qué grado de prelación estará.

Hay, pues, dos conceptos clarísimos: uno, dicha Secretaría de Estado se regirá sólo por la ley en proyecto y no le podremos aplicar ninguna otra, y segundo, sus disposiciones estarán por sobre todas las demás normas legales de Chile, excepto dos: las correspondientes a la defensa nacional, que el proyecto menciona, y las que competen a las relaciones exteriores, en lo referente a la Dirección de Fronteras y Límites.

En lo demás, el Ministerio del Mar queda con amplias facultades, las mismas que tiene la Corporación de Fomento. Si ésta puede comprar bancos y estatificar empresas, no es extraño entonces que el Ministerio del Mar, ateniéndose a las mismas disposiciones, buscando lo que se llama "el resquicio legal", pueda, por ejemplo, hacer uso del artículo 2º del proyecto, similar al de la CORFO y que establece: "En general, corresponderá al Ministerio del Mar, dirigir, fomentar, orientar, coordinar y planificar"... Basándose en ese precepto, podrán argüir mañana que la compra de todas las instituciones es para fomentar la producción nacional. O sea, exactamente lo que ha hecho la Corporación de Fomento.

Si a ello se agrega que ese Ministerio tendrá facultades para propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en actividades pesqueras, invadirá también funciones que competen al Ministerio del Trabajo.

El número 4 del artículo 5º del proyecto que nos ocupa establece que corresponderá al Ministerio del Mar "reglamentar las actividades extractivas, industriales y comerciales pesqueras". Sabemos que todo el que trabaja en alguna forma con pescado, desarrolla una actividad industrial o comercial. Por consiguiente, toda

persona o empresa que utilice ese producto como materia prima, como las fábricas de aceite o las conserveras, o las fábricas de alimentos para aves y, por lo tanto, los gallineros, quedarán bajo la tuición del Ministerio, porque, repito, éste puede reglamentar todas las actividades extractivas, industriales y comerciales pesqueras y supervigilar la realización de las mismas.

El proyecto en debate también establece que corresponderá al Ministerio del Mar "dictar las normas relativas al aprovechamiento de los recursos por áreas o zonas de explotación a las cuales deberán ceñirse las personas que realicen actividades pesqueras... y adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para evitar la extinción de los recursos acuáticos." Mediante este precepto, el Ministerio que se crea podrá hacer todo lo que los demás Ministerios no pueden realizar en Chile, y los tendrá a todos en su mano. Tal vez a ello se deba que a la Secretaría de Estado propuesta no le hayan dado una ubicación determinada con respecto a los demás Ministerios, pues será el primero de ellos.

Si a eso se agrega que podrá controlar y fijar los márgenes de "comercialización de los productos de la pesca y de sus derivados e insumos" —*derivados de la pesca e insumos* son términos muy amplios y, a mi juicio, no hay ningún producto que no tenga algo que ver con ello—, también podrán "tomarse" las tiendas, argumentando que en algunas de ellas se venden abrigos de piel de lobo, artículos que implican industria pesquera y cuya venta constituye un acto de comercio.

Por lo tanto, desde el Ministerio del Mar será posible dirigir, con el mismo criterio con que se ha actuado hasta ahora, la totalidad de las actividades comerciales de Chile.

Si a lo anterior se añade que él orientará las investigaciones científicas, significa que las Universidades perderán sus facultades en este sentido, puesto que las

del Ministerio que se quiere crear prevalecerán sobre esos centros de estudios superiores, e incluso sobre el Ministerio de Educación. Como esta ley en proyecto tendrá prioridad —a menos que se trate de la defensa nacional y de relaciones exteriores—, el Ministerio del Mar podrá dirigir todo el aspecto científico de nuestro país.

También podrá fiscalizar y hacer cumplir los acuerdos internacionales. O sea, lo de no intervenir en las labores del Ministerio de Relaciones Exteriores es sólo en parte, pues también tendrá la misión de fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre pesca y ejercer la tuición sobre caletas y puertos...

El señor PABLO.—¡Sería bueno, para que así hiciera cumplir los tratados...!

El señor GARCIA.—¡De veras! Deberíamos tomar nota de eso a fin de que el Ministerio del Mar pueda corregir lo que haya de malo en el de Relaciones Exteriores...

La iniciativa en debate establece que también corresponderá al Ministerio del Mar "coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras, con respecto a aquellas en que el Estado tenga aporte mayoritario de capital, designar sus consejeros o directores, aprobar sus memorias y balances y sus planes de inversiones y gastos; autorizar y controlar toda integración, consolidación o fusión de establecimientos, plantas, industrias y empresas pesqueras".

Si vemos más adelante lo que se entiende por empresas pesqueras, comprobaremos que se trata de crear un superorganismo del Estado, y ello en la forma más increíble: a través de un Ministerio al cual se le conceden todas las facultades que he enumerado.

Correspondería el otorgamiento de tales atribuciones si se creara la Dirección Nacional de Pesca o la Corporación Nacional de Desarrollo de la Pesca o el Instituto de Investigaciones Pesqueras, bajo la tuición de un Ministerio que también se

creara, pero con arreglo a la ley que los rige. Dichas disposiciones se contienen en un decreto —siempre se pregunta cuáles— que tengo a la mano: el N° 7.912, de 30 de noviembre de 1927, que dice lo siguiente: “El Presidente de la República ejercerá el Gobierno” —como se ve, no son los Ministerios los que ejercen el Gobierno, sino el Presidente— “y la administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios”. . . A continuación, da la lista de las Secretarías de Estado y señala que éstas serán servidas por Ministros. Respecto, por ejemplo, del Ministerio del Interior, establece que corresponde a éste todo lo relativo al gobierno político. Insisto en que dicho decreto señala que “corresponde al Ministerio”; o sea, los Ministros no tienen otras facultades que ser secretarios del Presidente de la República. Por eso, cuando actúan personalmente, lo hacen por orden del Primer Mandatario.

A mi juicio, no podemos crear con el carácter de Ministerio una especie de institución o corporación jurídica que tendrá toda clase de facultades y que podrá actuar por ella misma, y no por orden del Presidente de la República, ya que esta norma quedaría derogada en lo atinente al Ministerio del Mar.

Por otra parte, también quedarían sin efecto las normas referentes a la dependencia de las diversas reparticiones del Estado contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 6-4817, dictado en conformidad a la ley 7.200. Se expresa en equéllas que la dependencia de las distintas reparticiones y organismos de cada Secretaría de Estado será la que se establece en dicho decreto, sin perjuicio de las funciones que a cada Secretaría señala la ley general de Ministerios. Por consiguiente, todo el mecanismo de la administración del Estado, que ejerce el Presidente de la República a través de los Ministros, quedaría roto de aprobarse el proyecto que crea el Ministerio del Mar.

A mi juicio, su concepción técnica es

errada, a menos que se quiera cambiar todo el mecanismo y crear ahora Ministerios que no guarden relación con las actividades de las demás Secretarías de Estado. Parece que, en el fondo, ése es el objetivo, ya que al Ministerio del Mar ni siquiera le asignan un orden de precedencia respecto de los demás, de manera que será ajeno a ellos.

Estas características . . .

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una interrupción?

El señor GARCIA.—Cómo no, señor Senador.

El señor PAPIC (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de una interrupción el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Si no he entendido mal, el colega señor García, en el fondo, va rodeando el problema y no quiere decir que no le gusta el Ministerio del Mar.

El señor GARCIA.—Exacto.

El señor RODRIGUEZ.—Si es así, Su Señoría debería declarar rotundamente que no es partidario de ese Ministerio. Sería mucho más claro.

El señor GARCIA.—Soy contrario a dar facultades a este Gobierno y, por consiguiente, a la creación del Ministerio del Mar.

No tengo miedo de decir las cosas, pero, en realidad, estaba explicando otros aspectos que pueden interesar al Senado.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es mucho más directo y concreto.

Y no me extraña la posición del Honorable señor García, porque tradicionalmente la Derecha no ha sabido estimular —por así decirlo— o fomentar la defensa de las riquezas pesqueras nacionales.

En segundo término, el señor Senador hizo mención de la ley de Ministerios, y habló de facultades excesivas; pero Su Señoría olvida que en el articulado se emplean las mismas palabras que él desearía que se utilizaran. Dice el artículo 2°: “En general, corresponderá al Ministerio del

Mar dirigir,"... y el artículo 4º establece: "Corresponderá especialmente al Ministerio del Mar:"... De manera que se usan las mismas palabras buscadas por el Honorable colega en la ley de Ministerios; el proyecto ni siquiera se excede en el uso del lenguaje.

Por lo tanto, ni conceptual, ni sustantiva ni formalmente parece tener razón el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Escuché con todo respeto la observación del Honorable señor Rodríguez. Pero yo decía que en el citado decreto 7.912 se establece que al Ministerio del Interior le corresponde todo lo relativo al gobierno político y local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos. En cuanto al Ministerio de Relaciones Exteriores, se dispone que le compete todo lo concerniente a las relaciones exteriores de la república, el nombramiento de los funcionarios diplomáticos y consulares, etcétera.

En el artículo 4º del proyecto en estudio se establece todo un mecanismo de facultades. Se dice que corresponderá especialmente al Ministerio del Mar determinar, planificar, dirigir y ejecutar la política pesquera del Estado; propender al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores y de todas las personas que laboren en actividades pesqueras o en actividades relacionadas con éstas; adoptar las medidas conducentes a la protección de los recursos pesqueros y al fomento, repoblación y reproducción artificial de los mismos, etcétera.

Si analizamos las 26 facultades especiales que se otorgan a dicho Ministerio, concluiremos que se forma un ente independiente y distinto, pues las restantes Secretarías de Estado carecen de esas atribuciones. Porque al Ministerio de Relaciones, por ejemplo, le corresponde dirigir la política internacional a través del Departamento Consular, de la Dirección de Límites, etcétera. Pero nunca es el propio Ministro, porque éste es un secretario del

Presidente de la República que cumple las órdenes de él.

Si se deseaba dar facultades relacionadas con la pesca, deberían haberse otorgado a la Dirección Nacional de Pesca, o a la Corporación Nacional de Desarrollo, estableciéndose que el nuevo Ministerio será uno más, que estará a cargo de los servicios respectivos, que le corresponderá simplemente manejar dichos servicios y que éstos tendrán las facultades directas. Porque los Ministros, salvo rarísimas excepciones y en casos muy especiales, no tienen facultades, y sólo se limitan a hacerse solidarios de lo que determina el Presidente de la República, a servir de intermediarios de éste en la administración del Estado.

Por otra parte, se acaba de sostener que la Derecha jamás se ha preocupado de la pesca.

En la Comisión debimos introducir una enmienda, e inclusive con acuerdo del señor Ministro —lo reconozco—, quien aceptó la existencia de un error.

En el mensaje del Gobierno se decía: "El país inició sus primeros pasos en la industrialización y aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas, tanto del mar como del interior, con un texto legal, el D.F.L. N° 34, de 1931,"... "Inició sus primeros pasos". Yo pregunté si se había olvidado que uno de los títulos que tenemos sobre la Antártida obedece a nuestra industrialización de la ballena en el siglo pasado.

Se sostiene que determinadas personas nunca se han preocupado del mar. Sin embargo, en los tiempos en que ellas gobernaban, Chile contaba con la primera flota marítima de América del Sur; nuestros barcos llegaban a Oceanía y transportaban trigo chileno a California y Australia; las naves de nuestra flota pesquera se dedicaban a la caza de ballenas e iban hacia la Antártida en busca de productos del mar. No obstante, se afirma: "Nada han hecho durante 150 años".

Es cierto que no se han dictado leyes

ni creado Ministerios del Mar. Pero se hacía algo mucho más importante: pescar y crear empresas e industrias.

Ya se está convenciendo al país de que cada vez que existe una dificultad o falta algo es necesario dictar una ley; pero se olvida que para crear es preciso trabajar y producir, pues de otro modo nada se obtiene.

En Chile tienen verdaderamente aplastada —como lo han aplastado todo— la actividad pesquera. Lo dicen los pescadores y los comerciantes del ramo. Y se ha aplastado nada menos que a la flota que constituye la Compañía Sudamericana de Vapores, que tiene más de cien años. Al respecto, lo único que preocupa al Gobierno es saber si podrá apropiarse de ella a través de la compra de acciones.

Tan cierto es lo que he sostenido, que finalmente —y hago mención de la caballerosidad del señor Ministro, quien debió reconocer el error cometido—, en virtud de un acuerdo que adoptó la Comisión de Hacienda, se hizo la enmienda respectiva, en forma muy curiosa, sosteniéndose: “Antes de finalizar esta exposición dejamos constancia que tanto los Senadores asistentes como el señor Ministro de Tierras y Colonización expresaron que la redacción de la parte expositiva del Mensaje, que se reproduce al comienzo del informe de la Comisión de Economía y Comercio, que expresa: “El país inició sus primeros pasos en la industrialización y aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas, tanto del mar como del interior, con un texto legal, el D.F.L. N° 34, de 1931, el cual en su época significó un instrumento útil aunque insuficiente para alcanzar un nivel de importancia.”, era poco feliz, toda vez que la actividad pesquera en Chile, practicada en forma intensa, data desde hace siglos”... Y el Honorable señor Pablo, quien empezó su intervención refiriéndose a Pedro de Valdivia, nos dio una clase acerca de lo que había sido la pesca durante la Colonia. De modo que el error contenido en el mensaje era

significativo y digno de enmendarse. Y se concluyó esa parte del informe de la Comisión de Hacienda expresándose que “desde los albores de nuestra independencia se encuentran referencias a la caza de la ballena en nuestras aguas territoriales y, posteriormente, tenemos la organización de importantes sociedades y empresas relacionadas con la elaboración de distintos tipos de pescado, lo que motiva el nacimiento en el siglo diecinueve de una legislación sobre el particular, la que se perfecciona a principios del siglo veinte.”

Si hago esta referencia, es porque un señor Senador manifestó que nada se realizó durante 150 años con relación a la pesca.

Ahora, yendo al fondo del problema —esto fue lo que advertí al Honorable señor Rodríguez—, debo hacer presente a la Sala que la iniciativa adolece de una falla técnica fundamental, a menos que se desee cambiar todo el mecanismo de los Ministerios de Chile.

Los Senadores de estas bancas votaremos negativamente, por estimar inconveniente conceder nuevas facultades al Gobierno. Merced al procedimiento del “resquicio legal”, cualquier facultad que se otorgue servirá para lo que uno menos imagine. Frente a un país donde se están cerrando las radioemisoras y prohibiendo las reuniones; ante una nación agotada, como lo es Chile, los Senadores nacionales no podemos concurrir con nuestros votos para dar al Gobierno mayores facultades todavía, que servirán precisamente para poner en práctica cuanto hemos combatido.

Votaremos negativamente, sin perjuicio de las observaciones que acabo de formular.

El señor MONTES.— Señor Presidente, sólo deseo formular un par de observaciones a raíz de las palabras pronunciadas aquí por el Honorable señor García.

Uno nunca deja de extrañarse de la pobre argumentación, de la intención mezquina, de la actitud política pequeña que

adopta ese sector de la Oposición de nuestro país, que se va profundizando cada día más a propósito de cualquier iniciativa o proposición del Gobierno tendiente a iniciar o a continuar los procesos de desarrollo de Chile.

Porque frente a la exposición del Ministro, quien ha señalado, a través de la explicación de las proposiciones contenidas en el proyecto, la orientación y la dirección del país en lo atinente a sus riquezas marítimas, hemos escuchado como respuesta, como interpretación de esta iniciativa, argumentos que a mi juicio no resisten el menor análisis, algo relacionado con lo absolutamente secundario, con lo adjetivo, que de ninguna manera se compadece con la necesidad de que al menos demos un paso más en el desarrollo económico de Chile merced a la explotación de las riquezas del mar.

¡Si son seis mil kilómetros de costa chilena! ¡Prácticamente un mar infinito! ¡Si independientemente de la posición política que se tuvo ayer, de la que se tiene hoy o de la que se tenga mañana, ningún hombre responsable que actúa en la vida nacional puede ignorar la necesidad que viene planteándose desde los tiempos de O'Higgins de abrirse paso hacia el océano de alguna manera, del modo que mejor estimemos en este instante, de la forma reducida proporcionalmente a las grandes necesidades que tenemos, porque somos incapaces de hacer más!

Pero, ¿quién puede negar esta necesidad fundamental? ¿Quién puede negar hoy día, después de 40 años —repito un disco que se ha tocado mucho, pero que, al fin y al cabo, siempre sirve de buen ejemplo para esclarecer determinada posición—, la validez en nuestro país de la Corporación de Fomento, que fue tan combatida en su tiempo precisamente por los representantes de la Derecha chilena? ¿Cómo no considerar la factibilidad de crear una Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y una Dirección Nacional de Pesca; de abrirnos paso hacia el mar;

de fomentar una industria que tiene posibilidades ilimitadas, infinitas? ¡Si otros países, como Japón, utilizan hasta la sal arrojada por las olas que provocan las aguas de su litoral! Pero nosotros, existiendo una mezquindad como la evidenciada en la interpretación de ese señor Senador de la Derecha, ¿cómo podemos abrirnos paso?

Se trata —y eso es absolutamente claro— de que en este momento hay que cerrar el paso a cualquier iniciativa del Gobierno. Porque si algo salta a la vista después de la interpretación del Honorable señor García, es precisamente aquello. El señor Senador puso el acento en lo que le desagrada, en lo que es malo, en lo que no debe ser; pero ni una sílaba hemos escuchado acerca de lo que debería realizarse, de cómo mejorar lo que Su Señoría criticó tan acerbamente.

Porque ésa es precisamente la actitud que debe ponerse de relieve. Aquí se dice simplemente "¡No!" No se tienen en cuenta las necesidades de Chile, ni lo que vendrá mañana ni las posibilidades de abrirnos paso como país mediante la explotación de nuestras grandes reservas económicas.

Somos diez millones de habitantes; nuestra nación tiene seis mil kilómetros de costa; los grandes centros urbanos se hallan a 100 kilómetros del mar. ¿Qué país más privilegiado para iniciar, aunque sea con una pequeña embarcación a remo, la explotación de las inmensas riquezas que nos entrega el mar!

Y frente a ello, ¿qué mediocre, qué pobre, qué mezquina aparece la posición de esta Derecha, que está dispuesta a todo, incluso a jugar con la suerte del país, de estos 10 millones de chilenos, con el objeto de evitar que el Gobierno pueda hacer algo, abrirse paso. Porque en este instante no se tiene en cuenta sino una sola finalidad: la oposición ciega, odiosa; la liquidación de toda iniciativa que trate de llevar adelante el Gobierno de la República.

A veces, Sus Señorías dicen que el Go-

bierno actúa de manera ilegal; que el Parlamento debe considerar toda iniciativa que el Ejecutivo tenga, y que es indispensable que el Congreso exprese su opinión, entregue sus ideas y mejore tales iniciativas. Sin embargo, cuando esto se hace —el proyecto que nos ocupa es ejemplo claro de ello—, la mayoría opositora dice: “¡No!” Y tampoco se entrega la posibilidad de resolver los problemas nacionales o de abrir camino a su solución por quienes, precisamente, en forma hipócrita, están exigiendo la ley, la discusión parlamentaria con participación de todos los sectores de la opinión aquí representados respecto de las iniciativas del Gobierno.

Por eso, sostener que la Constitución Política dispone tal cosa, que los Ministerios deben ser así, hablar de la atribución tal, etcétera, es como decir, ante la proposición de sentarse a una mesa bien servida, que no podemos sentarnos a ella porque no nos gusta el color del mantel que tiene aquélla.

Aun cuando conocemos bien la trayectoria antipatriótica de este sector de la opinión pública chilena representado por la Derecha del país, la verdad es que no acabamos de asombrarnos de su posición antes lo que está ocurriendo. Porque efectivamente esta actitud está inscrita también en el cuadro político, de los acontecimientos, sobre todo de este último tiempo, que llevan a la exacerbación de una posición opositora ciega y odiosa.

En razón de lo anterior, creo que es bueno recoger lo que se señaló aquí durante la exposición del señor Ministro, y que, a mi juicio, puede reducirse a lo siguiente: estamos frente a una iniciativa que puede ser aprobada o rechazada. Cada cual, por cierto, asumirá su responsabilidad. Pero para nosotros lo importante es también que esta iniciativa pueda ser conocida, dis-

cutida y valorizada por el pueblo, por nuestra nación, por la gente de este país, por los sectores interesados en que el proyecto salga adelante, por los miles de trabajadores del litoral chileno, que son quienes, al fin y al cabo y en último término, deberán decir su palabra frente a la actitud que asumen determinados sectores.

Sobre el particular, yo incluso diría que no sería malo que más adelante se acordara la publicación in extenso de la intervención del Honorable señor García, pues la considero un elemento realmente de antología, clásico de la actitud opositora ciega y brutal de la Derecha chilena respecto de las iniciativas del Gobierno, las cuales, si no son perfectas, pueden ser discutidas y mejoradas en el Congreso cuando se tiene verdadero espíritu patriótico.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Advierto a los señores Senadores que resta un minuto para el término de la sesión.

El señor PRADO.—¿Me permite, señor Presidente?

Sólo deseo preguntar si el debate sobre esta materia continuará mañana, porque las intervenciones no pueden ser de sólo un minuto.

El señor PAPIC (Vicepresidente).— El debate continúa en el Orden del Día de la sesión ordinaria de esta tarde.

El señor GARCIA.—¿Este mismo debate?

El señor PAPIC (Vicepresidente).— Sí, señor Senador.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.30.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUMENTA EL VALOR DE LAS EN-
TRADAS DEL VALPARAISO SPORTING CLUB, DE
VIÑA DEL MAR, EN BENEFICIO DEL CONSEJO LOCAL
DE DEPORTES, DE ESA CIUDAD..

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Auméntase en E^o 1 el precio de las entradas de Paddocky en E^o, 50 las de galerías del Valparaíso Sporting Club, de Viña del Mar.

Dichos aumentos se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje del alza del costo de la vida, de conformidad al Índice Oficial.

El rendimiento de este artículo será destinado al Consejo Local de Deportes de Viña del Mar, para ser invertido íntegramente en construcciones deportivas en la comuna, debiendo darse preferencia a la compra o construcción de una Casa del Deporte.

Artículo 2.—Autorízase la celebración de cuatro reuniones extraordinarias de carreras en el año en el Valparaíso Sporting Club, cuyo producto se distribuirá, por partes iguales, entre la Asociación de Básquetbol de Viña del Mar y el Club Aeronaval de Valparaíso.

Las instituciones beneficiadas percibirán directamente del Valparaíso Sporting Club las sumas que les correspondan, antes de 60 días después de verificada la reunión.

La Asociación de Básquetbol de Viña del Mar deberá destinar el producto de esta ley en la construcción y alhajamiento del Estadio Techado de Básquetbol de esa ciudad y a la construcción y alhajamiento de canchas deportivas en los barrios.

El Club Aeronaval deberá destinarlo a la adquisición de equipos para su funcionamiento.

Artículo 3.—Los recursos consultados en la presente ley, deberán depositarse en una cuenta especial que abrirá, para este efecto, el Tesorero Comunal de Viña del Mar, y serán entregados a las instituciones beneficiadas en períodos no superiores a tres meses.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

2

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE DESTINA FONDOS PARA LAS MU-
NICIPALIDADES DE SAN VICENTE DE TAGUA TA-
GUA Y DE RANCAGUA.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Con cargo a los fondos acumulados hasta 1972, que correspondan a la provincia de O’Higgins, por falta de aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley N° 15.689, la Corporación de Fomento de la Producción pondrá a disposición de los organismos que se indican, las sumas que a continuación se señalan:

a) 50% de dicho fondos para la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, y

b) 50% de los fondos para la Municipalidad de Rancagua.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

3

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE EL CARMEN PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

‘Artículo 1.—Autorízase a la Municipalidad de El Carmen para contratar uno o más empréstitos directamente con el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones bancarias o de crédito que produzcan hasta la suma de doscientos cincuenta mil escudos (E° 250.000) a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2.—Facúltase al Banco del Estado de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—El producto del o de los empréstitos será destinado por la Municipalidad de El Carmen a la construcción de la red de alcantarillado en el pueblo de El Carmen.

Artículo 4.—Destínase con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los empréstitos autorizados, el rendimiento de la tasa parcial del uno por mil sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de El Carmen, y se efectuará por intermedio de Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal respectiva, por medio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para el servicio, sin necesidad de Decreto del Alcalde, si éste no se dictare en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de este servicio de acuerdo a las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Artículo 5.—La Municipalidad de El Carmen depositará, en la Cuenta de Depósito Fiscal F-26 Servicios de Empréstitos y Bonos, los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y hasta la cantidad que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias.

Asimismo, la Municipalidad mencionada deberá consultar en sus respectivos presupuestos anuales, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzcan la contratación del o los empréstitos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

4

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD
DE TALCAHUANO PARA EJECUTAR OBRAS DE
URBANIZACION.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—A partir del 1º de enero de 1973, el ingreso que produzca la tributación de la Compañía de Aceros del Pacífico se aplicará íntegramente a lo dispuesto en la ley N° 15.909, hasta la concurrencia total del monto de los debentures y sus intereses a que se refiere el artículo 1º de dicha ley.

Para estos efectos, la Contraloría General de la República, en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, señalará dicho monto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, cuando deba hacerse la conversión de esos debentures a moneda nacional.

Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.909:

a) Reemplázase el inciso penúltimo del artículo 6º por el siguiente:

“La Municipalidad de Talcahuano, por el quórum de los dos tercios de sus regidores, en sesión especialmente citada para tal efecto y previa consulta a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, eleborará anualmente un plan de inversiones que someterá a la consideración de la Oficina Regional de Planificación.”

b) Reemplázase en el inciso final del artículo 6º la expresión “el Ministerio de Obras Públicas” por “el Presidente de la República o quien él designe” y la palabra “Dirección” por “Oficina”.

c) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 8º:

“Para estos efectos, la Corporación de Fomento de la Producción deberá elaborar un plan de inversiones con previa consulta a la Oficina Regional de Planificación (ORPLAN-Concepción) y a la Junta de Desarrollo Industrial de las provincias de Bío, Bío, Malleco y Cautín.”

Artículo 3º—De los fondos para el año 1973, la Municipalidad de Talcahuano destinará la cantidad de un millón quinientos mil escudos (Eº 1.500.000) para habilitar campos deportivos en las poblaciones Armando Alarcón del Canto y Hualpencillo.

La Municipalidad y ninguna otra institución, bajo pretexto alguno, podrán dar a los campos deportivos a que se refiere el inciso anterior un destino o aplicación distintos del señalado.

Destínase, por una sola vez, la cantidad de Eº 300.000 como aporte fiscal a la reconstrucción de la iglesia “San José” de Talcahuano, el que será financiado con el ingreso señalado en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º—En el plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, la Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Municipalidad de Talcahuano los fondos producidos por la ley Nº 15.909 desde el término de las exenciones de la Compañía de Aceros del Pacífico hasta el 31 de diciembre de 1971.

Dicha Municipalidad destinará estos fondos a un plan extraordinario y urgente de inversiones, sin sujetarse a la consulta de la Oficina Regional de Planificación. Deberá, sin embargo, requerir la unanimidad de los regidores en ejercicio para su aprobación, en sesiones especialmente citadas al efecto.

Artículo 5º—Las inversiones que se hagan con fondos de esta ley, no alterarán las inversiones normales de los diversos organismos del Estado.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE DISPONE EL PAGO DE UNA BONI-
FICACION COMPENSATORIA A LOS TRABAJADORES
DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese a todos los trabajadores del sector público, incluidas las Municipalidades, y del sector privado, sean empleados u obreros, un aguinaldo de Fiestas Patrias de setecientos escudos, que leberá ser pagado en el mes de septiembre de 1972.

Est aguinaldo estará exento de imposiciones previsionales y de aportes legales, a cualquier título, que se recauden por las Cajas de Previsión y no será considerado remuneración ni renta para ningún efecto legal.

Cada trabajador tendrá derecho a recibir un solo aguinaldo, aun cuando desempeñe más de un cargo o reciba además una pensión de jubilación o retiro, el que le será pagado por la entidad que le pague la remuneración o pensión de mayor monto.

El beneficio que concede esta disposición a los trabajadores del sector privado será de cargo del respectivo patrón o empleador.

Las personas que trabajan dentro del sector reformado por la ley Nº 16.640, sea en calidad de empleados u obreros, de asentados o en cualquiera otra situación jurídica, recibirán igual aguinaldo, el que será de cargo y deberá serles pagado por quienes les cancelen el sueldo o salario de subsistencia.

Los colegios particulares gratuitos pagarán el aguinaldo con cargo a las subvenciones pendientes, para lo cual el Ministerio de Hacienda pondrá a disposición de la Oficina de Subvenciones del Ministerio de Educación Pública, las sumas necesarias.

Artículo 2º—Las Instituciones de Previsión y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado concederán a sus beneficiarios de jubilación o pensión, con cargo a sus recursos generales, un aguinaldo por el mismo monto, iguales características y en la misma oportunidad establecidos en el artículo precedente.

Respecto de las pensiones de sobrevivientes, se otorgará un solo aguinaldo para todos los beneficiarios de un mismo causante, repartiéndose entre ellos por partes iguales.

Los beneficiarios de dos o más pensiones tendrán derecho a un solo aguinaldo, el que les será pagado por la Institución de Previsión que deba cancelarles la pensión de mayor monto.

Para todos los efectos legales, se entenderán como pensiones los montepíos, las pensiones de orfandad y cualesquiera otras pensiones de sobrevivientes.

Artículo 3º—El financiamiento de esta ley se efectuará con cargo a los mayores rendimientos que produzcan en el presente año las disposiciones tributarias vigentes.

Autorízase al Presidente de la República para contratar un préstamo con el Banco Central de Chile hasta por la cantidad necesaria para dar cumplimiento a esta ley. Autorízasele, asimismo, para otorgar aportes a las Municipalidades y a las entidades a que se refiere el artículo 13 de la ley Nº 17.654, para estos mismos fines, debiendo entenderse modificados los presupuestos de dichas corporaciones y entidades. Los decretos respectivos serán firmados por el Ministro de Hacienda con la

fórmula "Por orden del Presidente", y previa visación de la Dirección de Presupuestos."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): César Fuentes Venegas.— Raúl Guerrero Guerrero.

6

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.377, DE
TELEVISION NACIONAL.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Modifícase el artículo 2º de la ley N° 17.377, de 24 de octubre de 1970, en la siguiente forma:

1) Reemplázase, en la letra a), el punto y coma (;) por una coma (,) y agrégase, a continuación, la conjunción "y";

2) Sustitúyese su letra b) por la siguiente:

"b) La Universidad de Chile, la Universidad Católica de Chile y la Unidad Católica de Valparaíso.", y

3) Suprímese su letra c) y el inciso segundo de este artículo.

Artículo 2º—Sustitúyese, en el artículo 35 de la ley N° 17.377, de 24 de octubre de 1970, la frase "principal noticiario de la tarde" por esta otra: "principal noticiero de la noche que señale por escrito el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, en su caso."

Artículo 3º—Establécese un impuesto de dos centésimos de escudo por kilowat-hora generado por los concesionarios productores de energía eléctrica, que será agregado en las respectivas tarifas, se trate de consumos a título oneroso o gratuito. No se aplicará este impuesto a las empresas que generen energía para su propio uso, ni a las Municipalidades, que se eximan de este pago, por la energía que consuman para el alumbrado público.

El producto de este impuesto se depositará mensualmente por los productores de energía eléctrica dentro de los quince primeros días del mes siguiente, de acuerdo con la producción del mes anterior, en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre de la Tesorería General de la República, contra la cual sólo se girará para los fines previstos en este artículo, de acuerdo con las distribuciones que determine el Contralor General de la República.

Con el producto del impuesto se bonificará mensualmente a todas las radioemisoras del país y empresas periodísticas, propietarias de diarios, que editen 10.000 o menos ejemplares por día y a las propietarias de periódicos que tengan una edición mínima semanal de 5.000 ejemplares y tengan un personal, respecto del cual paguen imposiciones previsionales, no inferior a cinco. Se entenderá como emisoras y empresas

periodísticas en funciones las que lo estaban al 30 de junio de 1972. Del referido impuesto se destinará un 10% para el financiamiento de las empresas periodísticas a que se refiere este artículo, destinándose el remanente a las radiodifusoras.

Quedan excluidos de esta disposición los diarios y periódicos del departamento de Santiago y los diarios murales.

La bonificación se distribuirá en proporción a las remuneraciones imponibles que hayan pagado dichas emisoras y empresas periodísticas durante el mes de junio de 1972. Para estos efectos los institutos previsionales deberán certificar el monto de las remuneraciones imponibles de cada emisora y empresa periodística en el mes indicado. Las emisoras y empresas periodísticas que estén constituidas en empresas personales, de trabajadores o en cooperativas, recibirán la bonificación en proporción a la cantidad que hayan distribuido como remuneración fija o retiro a cuenta de utilidades o excedentes durante junio de 1972, según balance. No gozarán de esta bonificación las emisoras y empresas periodísticas que reciban subvención o aporte estatal en forma directa o indirecta.

Dentro de los 60 días contados desde la vigencia de esta ley, las emisoras y empresas periodísticas que pretendan gozar de la bonificación deberán entregar a la Contraloría General de la República los antecedentes que permitan a este organismo determinar los porcentajes que corresponderán a cada emisora y empresa periodística en el total de la bonificación. El pago de la bonificación deberá ordenarlo la Contraloría General de la República a la Tesorería General de la República a favor de cada emisora y empresa periodística dentro del mes calendario respectivo y el de las bonificaciones que se hubieren acumulado mientras hace la determinación de porcentajes a que se refiere este inciso, dentro del mes calendario siguiente a aquél en que la distribución quede determinada.

El impuesto que establece este artículo se reajustará al 31 de diciembre de cada año en la misma proporción que el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Antes de proceder al pago de la parte proporcional de la bonificación correspondiente a los meses de junio de cada año, la Contraloría General de la República exigirá un certificado de las instituciones de previsión respectivas, en que conste que las respectivas emisoras o empresas periodísticas están al día en el pago de imposiciones de su personal, entendiéndose que lo están cuando tengan suscrito convenio de pago.

Cuando se trate de empresas de radiodifusión o periodísticas que se encuentren en mora en el pago de las imposiciones previsionales y que no estén sujetas a convenio, el Contralor General de la República podrá disponer que la Tesorería General de la República gire con cargo a la bonificación que les corresponda percibir las sumas que se adeuden a los respectivos institutos previsionales.

Las radioemisoras estarán sujetas, mientras reciban esta bonificación, a las mismas normas que el artículo 33 de la ley N° 17.377 establece para los canales de televisión. Las referencias de esta disposición

a estos canales deben entenderse hechas a las estaciones de radio de todo el país. La distribución a que se refiere el inciso tercero del referido artículo 33 la hará el mismo Consejo Nacional de Televisión.

Las disposiciones de este artículo entrarán en vigencia a partir del día 1º del mes siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo 4º—Consolidanse las deudas que las empresas de radiodifusión y/o periodísticas tengan con las instituciones de previsión a la fecha de publicación de esta ley y condónanse los intereses devengados y las multas que pudieren afectarle. Para gozar de este beneficio, las empresas deudoras deberán suscribir, en el plazo de treinta días a contar de la vigencia de esta ley, un convenio de pago con las instituciones de previsión por las imposiciones adeudadas, el cual éstas últimas quedarán obligadas a aceptar, debiendo cancelarlas en 36 cuotas mensuales iguales con vencimiento al último día de cada mes, a partir de la fecha del convenio. Para todos los efectos legales previsionales, se entenderá que las empresas de radiodifusión y periodísticas que se acojan a este beneficio se encuentran al día en el pago de sus imposiciones.

Artículo 5º—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Nº 4, de 31 de agosto de 1959, cuyo texto fue refundido por Decreto Supremo Nº 2.060, publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1962.

1.—Intercálase en la letra b) del artículo 72, la frase “por causa imputable al concesionario”, entre las palabras “transmisiones” y “por”.

2.—En la letra c), del mismo artículo, reemplázase “seis meses” por “dos años”.

3.—Agrégase al artículo 72 el siguiente inciso final:

“El concesionario podrá reclamar de la ilegalidad del decreto respectivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación en el Diario Oficial. De la reclamación se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Eléctricos por el plazo de seis días y, en lo demás, se tramitará como incidente; se fallará en única instancia y contra dicha sentencia no procederá el recurso de casación. La Corte, en caso de negar lugar al reclamo, podrá sin embargo sustituir la declaración de caducidad por multa de hasta 10 sueldos vitales mensuales escala A) del departamento de Santiago.”

4.—Agrégase al inciso primero del artículo 114 la siguiente frase final: “El mismo descuento se aplicará a los consumos de las estaciones de radiodifusión”.

5.—Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Prorróganse por un plazo de 10 años, a contar de la fecha de sus respectivos vencimientos, todas las concesiones de estaciones de radiodifusión que se encuentren operando. Si el plazo de concesión está vencido, se entenderá automáticamente renovado por 10 años.”

Artículo 6º—Derógase el Decreto del Ministerio del Interior Nº 4581, publicado en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1950, que fijó el texto definitivo del Reglamento de Transmisiones de Radiodifusión. Las estaciones de radiodifusión quedarán sujetas en cuanto a sus transmisiones, a las disposiciones de la ley Nº 16.643, de 4 de septiembre de 1967, sobre Abusos de Publicidad.

Artículo 7º—Los ítems de propaganda o publicidad contemplados en los presupuestos de todas las empresas, servicios u organismos del Estado; como, asimismo, las cantidades que inviertan en proopanda las empresas del área social, mixta o sometidas a intervención, deberán distribuirse equitativamente entre todos los medios publicitarios o de difusión que existan en el país, ya sea radios, canales de televisión, diarios u otros órganos de difusión.

Dentro de esta distribución, ningún medio publicitario o empresa dedicada a esta actividad podrá obtener contratos de propaganda que importen gastos superiores al 25% del ítem anual de propaganda de cada servicio, empresa o repartición del Estado.

Cuando se trate de distribuir estos ítem en ciudades o provincias en que exista más de un medio u órgano de publicidad, la distribución se hará en proporción al número de empleados u obreros que cada uno de dichos órganos publicitarios emplee.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

7

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA PONDRÁ A DISPOSICION DE LAS
MUNICIPALIDADES DE LAS PROVINCIAS DE O'HIG-
GINGS A VALDIVIA, QUE HAYAN SIDO DECLARADAS
"ZONAS DE CATASTROFE" CON MOTIVO DE LOS
TEMPORALES OCURRIDOS EN 1972, EL PRODUCTO
DE LA TASA DEL 13% SOBRE LA CONTRIBUCION TE-
RRITORIAL ESTABLECIDA A BENEFICIO FISCAL.*

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tenga a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—El Presidente de la República, a contar del 1º de enero de 1973, y por el plazo de dos años, pondrá a disposición de las Municipalidades de las provincias de O'Higgins a Valdivia, ambas inclusive, que hayan sido declaradas “zonas de catástrofe” por Decreto Supremo, con motivo de los temporales de 1972, el producto de la tasa del 13 por mil sobre la contribución territorial establecida a beneficio fiscal.

Con cargo a estos fondos el Banco del Estado otorgará empréstitos, de hasta un monto igual al cálculo de su rendimiento, a las Municipalidades que lo soliciten. El Servicio de Tesorería depositará los fondos en una cuenta especial, con cargo a la cual girarán las respectivas Municipalidades para el pago del empréstito o para el desarrollo de sus actividades.

No regirá respecto de las Municipalidades que hagan uso de la facultad a que se refiere el inciso anterior el recargo a los intereses bancarios establecido en la ley N° 16.840, respecto de los empréstitos que contraten con el Banco del Estado de Chile.

Artículo 2º—Las Municipalidades, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, en sesión especial citada al efecto, determinarán las obras que se ejecuten con esos fondos. Dichos dineros no podrán ser ocupados en cancelar sueldos, gratificaciones o gastos de representación, ni podrán ser incorporados a sus presupuestos de ingresos ordinarios.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

8

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN IMPUESTO DE
1% SOBRE EL VALOR DE CADA TONELADA METRICA
DE CARBON, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LAS COMUNAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS YACIMIENTOS CARBONIFEROS.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Establécese un impuesto especial de un 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón mineral vendido por la industria carbonífera nacional. Este impuesto se devengará mensualmente sobre la base de las ventas de carbón facturadas en el mes, y se declarará y pagará por la respectiva empresa vendedora dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su facturación.

Las empresas que deban pagar el tributo establecido en este artículo podrán recargar separadamente al comprador, en la factura respectiva, una suma igual al monto de este impuesto.

Artículo 2º—El producto de este impuesto será de beneficio de las comunas en que tengan sus yacimientos o lugares de extracción las industrias carboníferas respectivas, en proporción al promedio de producción de cada yacimiento, determinado por el Servicio de Minas del Estado.

Esta proporción se establecerá en el mes de diciembre de cada año, con vigencia para todo el año siguiente, considerando los volúmenes de producción habidos en los doce meses comprendidos entre el 30 de junio de ese año y el 1º de julio del año anterior .

Artículo 3º—Este impuesto deberá enterarse en la Tesorería Comunal de Concepción, y su producto se depositará mensualmente por ésta en cuentas bancarias especiales que, a nombre de cada una de las Mu-

nicipalidades beneficiadas, deberá abrir dicha Tesorería en la oficina local respectiva del Banco del Estado de Chile, según la proporción que en el producido del tributo les corresponda, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 4º—El producto de este impuesto deberá ser invertido por las Municipalidades en un plan de obras de adelanto comunal que se acordará anualmente con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, y que deberá comprender especialmente:

- a) Aporte para la urbanización de poblaciones.
- b) Ampliación y modernización de alumbrado público.
- c) Construcción de centros de recreación infantil y ornato de la comuna, y
- d) Otras obras de interés general de la comuna.

Artículo 5º—Las Municipalidades podrán modificar el plan de obras señalado en el artículo anterior, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, en sesión especialmente citada al efecto.

Artículo 6º—Autorízase a las Municipalidades para contratar empréstitos con instituciones de crédito nacionales, que se servirán con cargo al rendimiento que les corresponda en el impuesto establecido por esta ley. Dichos empréstitos serán por un plazo máximo de cinco años, con un interés anual que no exceda del corriente bancario, y en su servicio no podrá comprometerse más del 75% del rendimiento estimado correspondiente a cada Municipalidad.

Artículo 7º—Oblígase a los Alcaldes de las Municipalidades beneficiadas a rendir cuenta cada seis meses y en sesión municipal, de la ejecución del plan de obras aprobado por la Municipalidad respectiva.

Artículo transitorio.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Servicio de Minas del Estado remitirá al Servicio de Impuestos Internos, Contraloría General de la República y a la Tesorería Comunal de Concepción un informe que señale la nómina de yacimientos carboníferos en explotación ubicados en cada una de las comunas de las provincias de Arauco y Concepción, con indicación de la producción extraída durante el año 1971 en cada uno de ellos y la proporción correspondiente en la producción total. Dicha proporción servirá de base para determinar la participación de cada comuna en el impuesto de esta ley hasta el 31 de diciembre de 1972.”

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.*— *Raúl Guerrero Guerrero.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE OTORGA NUEVOS RECURSOS
PARA LA REALIZACION DE UN PLAN DE OBRAS PU-
BLICAS EN LA PROVINCIA DE OSORNO.

Con motivo de las mociones e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Prorrógase en diez años el plazo de vigencia del artículo 56 transitorio de la ley Nº 12.084, modificado por el artículo 6º de la ley Nº 14.887, de 6 de septiembre de 1962, por el cual se otorgan recursos extraordinarios a la Municipalidad de Osorno.

Ampliase a todas las comunas de la provincia de Osorno, la aplicación del impuesto establecido en el artículo 56 transitorio de la ley Nº 12.084, modificado por el artículo 6º de la ley Nº 14.887, con excepción de los impuestos provenientes de la aplicación de la ley Nº 12.120, sobre Compraventas y los de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Este impuesto será recaudado por los respectivos Tesoreros Comunales.

Las sumas que se obtengan durante el período señalado se contabilizarán en cuentas especiales en las diferentes Tesorerías Comunales de la provincia de Osorno, y serán depositadas en cuentas especiales que a nombre de la respectiva Municipalidad abrirán los Tesoreros Comunales, en la Oficina Local del Banco del Estado de Chile y sobre las cuales podrá girar la Municipalidad correspondiente para los fines de esta ley. Los excedentes que se produzcan en dichas cuentas, al término del ejercicio presupuestario, no pasarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 2º—Las Municipalidades de las diferentes comunas de la provincia, con el voto conforme de los dos tercios de los Regidores en ejercicio, fijarán cada año la inversión de los fondos que entregue la aplicación del impuesto, solamente en nuevas obras públicas de adelanto comunal.

Artículo 3º—Con este mismo quórum, los municipios quedarán facultados para:

- a) Fijar el orden en que se realizarán las obras programadas;
- b) Celebrar toda clase de contratos y convenios con reparticiones públicas y entregar erogaciones en favor de obras vitales para el adelanto comunal.

Artículo 4º—Las Municipalidades deberán publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado de las inversiones efectuadas en conformidad a la presente ley.

Artículo 5º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda contraída por la Municipalidad de Osorno en virtud de las leyes Nºs. 14.887 y 16.432, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Osorno, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja, los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad del decreto del Alcalde, en caso que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

Para el servicio de los empréstitos contratados, la Municipalidad de Osorno seguirá depositando en las cuentas de depósito fiscal F-26 "Servicio de Empréstitos y Bonos", parte de los recursos que señala la ley N° 12.084 hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias.

Artículo 6°—Los saldos de los fondos provenientes de las leyes N°s. 6.945 y 14.573, que autorizaron empréstitos a la Municipalidad de Puerto Octay, de la provincia de Osorno, ingresarán a fondos generales de dicha Municipalidad.

Artículo 7°—Con los fondos de la presente ley, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3°, letra a) la Municipalidad de Osorno, dará prioridad a la construcción de una Avenida Costanera pavimentada en la confluencia de los ríos Rahue y Damas, e igualmente hará aporte para la construcción de un Parque Artesanal e Industrial.

Artículo 8°—Las diferentes Municipalidades de la provincia de Osorno deberán distribuir, anualmente, el 5% de las entradas que produzca el artículo 1°, entre todas las Compañías de los Cuerpos de Bomberos existentes en cada comuna."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

10

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO SUSCRITO CON LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, EL 6 DE MARZO DE 1972.

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.—Apruébase el Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en Moscú, el 6 de marzo de 1972, y sus Anexos."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda García.— Raúl Guerrero Guerrero.*

11

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y LA UNION PANAMERICANA, SOBRE LA OFICINA EN CHILE DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“*Artículo único.*—Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y la Unión Panamericana sobre la Oficina en Chile de la Organización de los Estados Americanos, suscrito en Washington D. C., el 7 de octubre de 1960.”.

Dios guarde a V. E.

(Sdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

12

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17-336
SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 17.336, de fecha 2 de octubre de 1970, por el siguiente:

“*Artículo 10.*—La protección otorgada por la presente ley dura toda la vida del autor, la de su cónyuge y la de sus hijas solteras, viudas o de las que siendo casadas, se encontrare su cónyuge afectado por una imposibilidad definitiva para todo género de trabajo, y se extiende por treinta años más contados desde el fallecimiento del autor, respecto de sus herederos, legatarios y cesionarios.

La protección establecida en el inciso anterior, tendrá efecto retroactivo respecto al cónyuge y las referidas hijas del autor.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

13

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “DIRECTORA ZULEMA
MUNIZAGA IRIBARREN” AL LICEO DE NIÑAS
N° 13 DE SANTIAGO Y CAMBIA DE NOMBRE A OTROS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Designase con el nombre de “Directora Zulema Munizaga Iribarren”, al Liceo de Niñas N° 13, de Santiago.

Artículo 2º—Designase con el nombre de Juan Quintana Oyarzún” a la Escuela Superior N° 1 del departamento de Achaó, de la provincia de Chiloé.

Artículo 3º—Denomínase “Escuela Manuel Rodríguez Huenumán” a la Escuela N° 14 del departamento de Rancagua, ubicada en la comuna de Graneros.

Artículo 4º—Denomínase “Escuela José Isla Hevia” a la Escuela N° 21 del departamento de Rancagua, comuna de Codegua.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

14

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE DENOMINA “FERNANDO SANTIVAN” AL LICEO COEDUCACIONAL DE
PANGUIPULLI.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Otórgase al Liceo Coeducacional de Panguipulli el nombre de “Fernando Santiván”.

Artículo 2.—Denomínase “Liceo Julio Asmussen Urrutia” al Liceo N° 2 Coeducacional de la ciudad de Antofagasta.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

15

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 16.426, EN LO
RELATIVO A LA DETERMINACION DEL VALOR
ANUAL DE LAS PATENTES DE AUTOMOVILES.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tendo a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Agrégase al artículo 7 de la ley N° 16.426 el siguiente inciso segundo:

“El valor de las patentes de los automóviles y station wagons que resultaren de la aplicación de la tabla de precios que la Dirección General de Impuestos Internos determina anualmente en conformidad al inciso primero, en ningún caso porá ser superior, a partir del 1º de enero de 1973, al del año inmediatamente anterior, previa deducción de un 10% por concepto de amortización, reajustado en un porcentaje igual al del índice del costo de la vida.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

16

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE ENTREGA RECURSOS AL CUERPO
DE BOMBEROS DE VALPARAISO.*

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Establécese un recargo de un 25% sobre las multas que fije la Junta General de Aduanas en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del D. F. L. N° 213/953. El producto de este recargo se destinará íntegramente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso excepto lo que produzcan las aduanas de Valdivia y Puerto Montt dineros que serán destinados a los Cuerpos de Bomberos Provinciales de Valdivia y Llanquihue.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

17

*OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY
QUE PRORROGA INDEFINIDAMENTE LA EXENCION
DE CONTRIBUCIONES QUE SE APLICA A UN INMUE-
BLE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE AUTORES
TEATRALES DE CHILE.*

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que prorroga indefinidamente la exención de contribuciones que se aplica a un inmueble de propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile.

La observación en referencia consiste en agregar un inciso segundo nuevo al artículo único del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

Texto de la observación del Ejecutivo.

Por oficio N° 1753, de 9 de junio de 1972, el señor Presidente ha comunicado al Ejecutivo el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que exime, a contar del 10 de agosto de 1971, del pago de los impuestos que gravan la propiedad raíz que posee la Sociedad de Autores Teatrales de Chile, ubicada en la calle San Diego N° 244 al 248 de la ciudad de Santiago, como asimismo al edificio construido en dicho predio, con exclusión de los porcentajes de beneficio municipal y de los Cuerpos de Bomberos y de los distintos servicios que expresamente se señalan.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, cúmpleme devolver a Ud. el citado proyecto con las observaciones que me merece:

De acuerdo a lo expresado, el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional exime a contar de la fecha que señala del pago de los impuestos que gravan la propiedad raíz de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile, ubicado en calle San Diego N°s. 244 al 248, con exclusión de los porcentajes de beneficio municipal, de los Cuerpos de Bomberos y de los servicios de pavimentación, alcantarillados, agua potable-etcétera.

Como se puede observar, el proyecto en análisis exime del pago de los impuestos al inmueble en sí, independientemente de su propietario, lo cual podría interpretarse que los eventuales futuros adquirentes del bien raíz se encuentren también amparados por la franquicia que se aprueba, circunstancia que evidentemente desvirtúa la finalidad que se tuvo presente al dictar la disposición, que no fue otra que la de otorgar facilidades económicas a una institución que, como la Sociedad de Autores Teatrales de Chile por la función que desarrolla en el ámbito de la cultura nacional; merece el más amplio apoyo gubernativo.

Con el mérito de lo expresado, vengo en observar el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, en el sentido de agregar a su artículo único el siguiente inciso, cuyo texto corresponde al propuesto en el mensaje original:

“El beneficio a que se refiere el inciso anterior regirá mientras la Sociedad de Autores Teatrales de Chile, sea dueña del inmueble y lo explote de acuerdo con las finalidades señaladas en sus estatutos”.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.— Orlando Millas Correa*, Ministro de Hacienda.

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 16.536, QUE
CREO LA COMISION ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DE LOS BARRIOS POPULARES DE LOS CERROS DE
VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR.*

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Agréganse las siguientes letras al artículo 6 de la ley N° 16.536, de 22 de septiembre de 1966, que creó la Comisión Especial de Saneamiento:

“c) Con el producto de un impuesto del 0,5% por tonelada de petróleo refinado por la Empresa Nacional de Petróleos, en su establecimiento de Concón. El impuesto se aplicará sobre el costo de la tonelada refinada.

d) Con el 50% de las utilidades que obtenga el Servicio Nacional de Salud del Casino Municipal de Viña del Mar, a partir del 1° de enero de 1973.”.

Artículo 2.—La tonelada de petróleo refinado por la Empresa Nacional de Petróleos en su establecimiento de Concón, será gravada con un 0,5% con el objeto de destinar dicho producto a las Municipalidades de los departamentos de Valparaíso y Quillota, en la forma que se indica:

Un 20% a la Municipalidad de Quilpué;

Un 15% a la Municipalidad de Quillota;

Un 15% a la Municipalidad de Quintero;

Un 10% a la Municipalidad de Villa Alemana;

Un 40% a las restantes Municipalidades de ambos departamentos, por partes iguales, con excepción de las de Valparaíso y Viña del Mar.

Las inversiones de estos dineros se harán por las Municipalidades respectiva, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los regidores en ejercicio y previa formulación de un plan de obras en el cual se dará prioridad a las siguientes:

a) Saneamiento de poblaciones;

b) Alumbrado público;

c) Pavimentación;

d) Construcción de edificio consistorial y de servicios públicos, y

e) Construcción de otros edificios indispensables para el desarrollo local, como escuelas, campos deportivos, etcétera.

La Municipalidad de Quintero deberá además realizar un plan de arreglo y modernización de sus playas.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.—Raúl Guerrero G.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE
DIPUTADOS QUE CONCEDE DIVERSOS BENEFICIOS A
LOS VECINOS DE LAS POBLACIONES "RODRIGUEZ" Y
"PIZARRO", DE CHILLAN.

Con motivo de la moción, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—Los pobladores de las poblaciones "Rodríguez" y "Pizarro", de Chillán, tendrán un plazo de doce meses, a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, para completar las cuotas señaladas en el Plan Dos y Cuatro de la Corporación de Servicios Habitacionales, con el fin de construir la población planificada por la Municipalidad de Chillán.

Artículo 2.—La Corporación de Servicios Habitacionales fijará en el presupuesto del año 1973 los fondos necesarios para la construcción de la población del artículo anterior, siempre y cuando la mayoría de los pobladores de las poblaciones señaladas hayan cumplido con la reglamentación establecida por este organismo.

Artículo 3.—Acordado el préstamo por la Corporación de Servicios Habitacionales, estos pobladores tendrán un plazo de doce meses para dar comienzo a la construcción de la población referida. Caso contrario, la Corporación de Mejoramiento Urbano procederá a expropiarles.

Artículo 4.—Déjase sin efecto, en cuanto a las poblaciones señaladas en los artículos anteriores, las disposiciones consignadas en los artículos 2, 18, 22, 24 bis y 38 del Decreto Supremo N° 482, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1966.'.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE
LA VIVIENDA Y URBANISMO PARA EXPROPIAR LOS
TERRENOS DE LA GRANJA KUTULAS, DE
ANTOFAGASTA.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo para que por intermedio de las Corporaciones que de él dependan, expropie los terrenos de la Granja Kútulas, de la ciudad de Antofagasta, para ser destinados a la construcción de casas económicas, que serán adquiridas exclusivamente por los actuales ocupantes de los campamentos Nuevo Amanecer y Villa España, de la ciudad de Antofagasta.

Los adquirentes de estas casas tendrán un plazo para cancelarlas, no inferior a 15 años.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

21

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE DISPONE QUE LA DIRECCION
DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO DEL MINISTERIO
DE LA VIVIENDA Y URBANISMO OTORGARA
CREDITOS A LA CONGREGACION DE RELIGIOSAS
MARIANISTAS, DE SAN MIGUEL, PARA LA TERMINACION
DE UN GIMNASIO.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— La Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo financiará, a través del otorgamiento de créditos necesarios a la Congregación de Religiosos Marianistas de la comuna de San Miguel, la terminación del gimnasio que se encuentra en ejecución en los terrenos del Instituto Miguel León Prado, regentado por la mencionada Congregación.

La Dirección de Equipamiento Comunitario del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo deberá arbitrar todas las medidas conducentes para dar cumplimiento a la presente ley dentro del plazo de 60 días, a contar de su publicación.

Los créditos que corresponda otorgar de acuerdo con esta ley se amortizarán a 20 años plazo, devengarán el interés legal y no serán reajustables.

El referido gimnasio y sus dependencias serán inexpropiables.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE QUE LA EMPRESA
PORTUARIA DE CHILE DEBERA CONTRATAR EN EL
CASO QUE INDICA, A TODO EL PERSONAL DE LOS
SINDICATOS PROFESIONAL MARITIMO DE MOVILI-
ZADORES DE PLAYA DE COQUIMBO Y DE MOVILI-
ZADORES DE LOS RECINTOS DEL PUERTO DE
PUNTA ARENAS.*

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.—La Empresa Portuaria de Chile deberá contratar a todo el personal del Sindicato Profesional Marítimo de Movilizadores de Playa de Coquimbo y del Sindicato de Movilizadores de los Recintos del Puerto de Punta Arenas que a la fecha de contratación, se encuentre reconocido por la Oficina de Contratación de Obreros de Bahía de los citados puertos y que posea la respectiva matrícula o permiso vigente, en el evento de que estableciera la dotación de Movilizadores Manuales en los puertos de Coquimbo y Punta Arenas.

Las condiciones de contratación deberán considerar en forma preferente todos los beneficios sociales y económicos que esté percibiendo el personal mencionado a la fecha del contrato.

Artículo 2.—Establécese, para todos los efectos legales, que el personal del Sindicato Profesional Marítimo de Movilizadores de Playa de Coquimbo y del Sindicato de Movilizadores de los Recintos del Puerto de Punta Arenas reúne las condiciones y requisitos que la Empresa Portuaria de Chile exige para contratar Movilizadores Manuales.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS QUE DISPONE QUE EL SERVICIO
NACIONAL DE SALUD TRANSFERIRA EL INMUEBLE
QUE INDICA A LA CRUZ ROJA DE SAN JAVIER.*

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— El Servicio Nacional de Salud transferirá gratuitamente a la Cruz Roja de San Javier, el terreno que adquiriera por donación de don Adolfo Silva Henríquez, ubicado en la ciudad de San Javier, con los siguientes deslindes: al Norte, con un frente de 15 metros con la calle Loncomilla; al Oriente, con la calle Esmeralda; al Sur, con el estero de Chanquicó y al Poniente, con el predio que pertenece a la Dirección de Carabineros de Chile.

La Cruz Roja de San Javier destinará este terreno a la construcción de su sede y demás dependencias.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Cerda G.— Raúl Guerrero G.*

24

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA
“AMELIA BARAHONA DE MUJICA” A LA ESCUELA
Nº 21, DE GUALLIGUAICA, DEL DEPARTAMENTO
DE ELQUI.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha considerado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga el nombre de “Amelia Barahona de Mujica”, a la Escuela Nº 21 de Gualliguaica, del departamento de Elqui.

La señora Amelia Barahona de Mujica fue profesora fundadora de la Escuela Nº 21 de Gualliguaica. Durante más de 44 años desarrolló una vasta labor educativa, que le ha valido el reconocimiento de los habitantes de la zona de Elqui.

Por las consideraciones precedentes el Ejecutivo estimó indispensable rendir un homenaje a tan distinguida educadora.

Vuestra Comisión en atención a estos antecedentes y los contenidos en el Mensaje que origina el proyecto, por unanimidad, acordó aprobar la designación referida propuesta para la Escuela Nº 21 de la localidad de Gualliguaica, del departamento de Elqui.

De acuerdo con lo expuesto, vuestra Comisión de Educación Pública tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que viene formulado por la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Baltra y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

*INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA,
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS QUE DENOMINA
"CARLOS CONDELL" A LA ESCUELA BASICA MIXTA
Nº 403, DE SANTIAGO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados mediante el cual se denomina "Carlos Condell" a la Escuela Básica Mixta Nº 403 de Santiago.

La iniciativa de ley en informe consta de 6 artículos, los que asignan el nombre de diversas personalidades a diferentes establecimientos educacionales del país.

El artículo 1º dispone que se designará con el nombre de "Carlos Condell" a la Escuela Básica Mixta Nº 403, de Santiago.

Este artículo fue aprobado unánimemente, en atención a que es necesario destacar como ejemplo para la juventud de nuestra Patria, la gesta naval en la que le cupo destacada actuación al ilustre marino Carlos Condell.

El artículo 2º dispone que se asignará el nombre de "Comandante Arturo Prat Chacón", a la Escuela Fiscal Nº 23 del departamento de Talcahuano.

La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, ya que se rinde una vez más, un homenaje al Comandante Arturo Prat Chacón, quien con su extraordinario heroísmo, escribió una de las gestas guerreras más brillantes que ha conocido la humanidad.

El artículo 3º establece que se otorgará a la Escuela de Hombres Nº 30 de Parral, el nombre de "Pablo Neruda".

La Comisión estimó justo honrar la memoria de tan insigne poeta, que el año recién pasado obtuviera el Premio Nóbel de Literatura, y aprobó unánimemente este precepto.

El artículo 4º otorga a la Escuela Fiscal Nº 490 del departamento de Santiago, el nombre de "Manuel Rivas Vicuña".

Don Manuel Rivas Vicuña —ex Diputado— presentó el año 1917, un proyecto de ley sobre instrucción primaria obligatoria, que sirvió de base fundamental para la redacción de la ley que sobre esa materia en la actualidad aún nos rige.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

El artículo 5º dispone que se otorgará a la Escuela Nº 24, del departamento de El Loa, provincia de Antofagasta, el nombre del educador don "Tomás Aníbal Larraguibel Rojas".

Don Tomás Aníbal Larraguibel Rojas desempeñó durante su vida distintos cargos en la educación, especialmente en las provincias de Coquimbo y Antofagasta, entregando en forma ilimitada sus dotes de educador ejemplar y logrando con su empuje y decisión la expansión y me-

joramiento del sistema educacional y sus reales proyecciones en el ámbito social y cultural.

Este precepto fue aprobado unánimemente por la Comisión.

Finalmente, el artículo 6º otorga a la Escuela Industrial de la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, el nombre del educador don "José María Narbona".

Don José María Narbona —ex Alcalde de la comuna de Ñuñoa— sirvió diversos cargos en la educación, demostrando sus grandes dotes humanas y pedagógicas.

La Comisión por unanimidad aprobó este artículo.

En consecuencia, os recomendamos aprobar el proyecto de ley, en los mismos términos en que consta en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Baltra y Valenzuela. (Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

26

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA, RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR CHADWICK, QUE DENOMINA "FRANCISCO CORNELY BACHAMANN AL MUSEO ARQUEOLOGICO MUNICIPAL DE LA SERENA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chadwick, mediante el cual se denomina "Francisco Cornely Bachmann" al Museo Arqueológico Municipal de La Serena.

La iniciativa en estudio tiene por objeto rendir un homenaje y perpetuar la memoria del ilustre científico y notable investigador arqueológico, don Francisco Cornely Bachmann. Este gran hombre de ciencia, nacido en Alemania y nacionalizado chileno, realizó durante más de veinte años una fructífera investigación arqueológica, cuyos resultados se exponen en los respectivos museos de las ciudades de Concepción, Viña del Mar y La Serena.

Fue el fundador del museo de La Serena, inaugurado el año 1943 por el entonces Presidente de la República, Excelentísimo señor Juan Antonio Ríos Morales.

Su labor arqueológica se desarrolló fundamentalmente en la zona de La Serena, y mereció ser destacada, en su tiempo, por la Dirección de Museos y Bibliotecas, que honró a don Francisco Cornely con el nombramiento de colaborador científico.

La Ilustre Municipalidad de La Serena, en reconocimiento de sus méritos, le confirió el diploma de honor que se reserva solamente para los más destacados ciudadanos de esa comuna.

Asimismo, el Congreso de Arqueología realizado en 1967 le otorgó la medalla de oro con que se premia a los grandes investigadores.

Finalmente, el Gobierno de Chile, sumándose al consenso general en la admiración de la obra gigantesca del sabio señor Cornely, le concedió la Orden al Mérito Bernardo O'Higgins, el 8 de enero de 1959.

Vuestra Comisión, por unanimidad, estimó plenamente justificada esta iniciativa legal y, por lo tanto, tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º— Denomínase “Francisco Cornely Bachmann” el Museo Arqueológico Municipal de La Serena.

Artículo 2º—La Dirección de Museos y Bibliotecas adquirirá y transferirá al Museo mencionado en el artículo anterior, los libros y publicaciones de Francisco Cornely Bachmann, que contengan estudios sobre la prehistoria de las provincias de Coquimbo y Atacama. La transferencia se hará al costo de la respectiva adquisición, sin recargo de ninguna especie.”.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Ferrando (Presidente), Baltra y Valenzuela. (Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

27

INFORME DE LA COMISION DE ECONOMIA Y COMERCIO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, QUE CREA EL MINISTERIO DEL MAR.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía y Comercio tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Ministerio del Mar en reemplazo del Ministerio de Tierras y Colonización.

A las sesiones en que se trató esta materia asistieron el señor Ministro de Tierras y Colonización, don Humberto Martones; el señor Subsecretario de Marina, señor Jorge Domínguez; los abogados del Ministerio de Tierras, señores Samuel Matus y Carlos Tapia, y el Contador de esa Secretaría de Estado, señor Ruperto Herrera.

I.—*Antecedentes generales.*

En el Mensaje original, el Ejecutivo señala que en un país que enfrenta al Océano Pacífico con más de cuatro mil kilómetros de costa, la imagen del mar, su potencialidad, su riqueza como fuente alimenticia, su

presente y su futuro, han estado permanentemente inspirando a los legisladores y gobernantes que han pretendido incorporarlo a la vida económica y social de la Nación.

El país inició sus primeros pasos en la industrialización y aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas, tanto del mar como del interior, con un texto legal, el D. F. L. N° 34, de 1931, el cual en su época significó un instrumento útil aunque insuficiente para alcanzar un nivel de importancia. Dicho texto legal permitió el desarrollo de una artesanía pesquera y de una industria que han experimentado las consecuencias de una inadecuada administración que no pudo garantizar a estas actividades la necesaria coordinación, planificación, apoyo técnico y toda la sustentación estatal necesaria para afrontar con buen éxito los riesgos de tan aleatoria actividad.

Destaca el Ejecutivo que para los fines de desarrollo económico y social es indispensable crear un organismo específico como el que se propone implantar, que es básico para evitar inadecuadas concentraciones industriales y artesanales que no han sido otra cosa que el fruto de deficiencias en la evaluación de recursos, en las existentes infraestructuras pesqueras, en la falta de medios de comunicación entre los centros de consumo y, en general, en una improvisación administrativa que no se ha logrado paliar en su totalidad con medidas parciales, tales como la creación de numerosos organismos de diversas naturaleza, cuyas funciones se han visto duplicadas y poco coordinadas.

Cabe subrayar la enorme incidencia socio-económica de las actividades pesqueras dentro de la vida económica nacional. Así, dichas actividades tienen, con respecto a otras áreas económicas, diversas ventajas: fácil acceso a la tecnología moderna y adaptación relativamente sencilla de ella dentro del país; las inversiones tienen en general un menor costo comparativo y las puestas en marcha de los proyectos es muy rápida, sobre todo cuando se dispone de estudios oceanológicos de preinversión, como es el caso de Chile; el sector pesquero, desde el punto de vista del producto nacional bruto, es importante no sólo por su aporte directo, sino también por la gran extensión y diversificación de sus bienes finales; sus abastecimientos son de una gran amplitud y pueden ser en su mayoría proveídos regionalmente.

La gran mayoría de la población se encuentra por debajo del consumo óptimo de proteínas, equivalente a 30 gramos de proteína animal por habitante-día. Las estadísticas ubican a la población del país en el rango comprendido entre los 15 y 30 gramos, con una mayor incidencia en el límite inferior. Todo esto contrasta con el hecho de poseer una costa de más de 4.000 kilómetros (excluido el Territorio Antártico) que incluye una multitud de islas y canales y un mar con intereses nacionales hasta la Isla de Pascua. La población del país, como término medio, no vive a más de 80 kilómetros del mar y por cada kilómetro de costa hay sólo 185 kilómetros cuadrados de territorio. Noruega, considerado como uno de los países marítimos y pesqueros por excelencia, tiene alrededor de 220 kilómetros cuadrados de territorio por kilómetro de costa.

El desembarque anual de productos del mar supera en Chile el millón de toneladas, lo que representa alrededor de 10 toneladas por cada 100 habitantes, cifra sólo excedida en Latinoamérica por Perú, que en términos de captura es el principal país pesquero del mundo y el aporte del sector pesquero al producto nacional bruto, si bien modesto (1,3%, equivalente a US\$ 70.000), lo sitúa entre uno de los pocos países del mundo en que este aporte supera el 1%.

Más de la quinta parte del consumo total de proteínas animales lo proporcionan en Chile los productos del mar. El consumo humano interno de productos del mar subió entre 1954 y 1969 de 10,3 a 15,7 kilos anuales por persona, lo que está muy por encima del promedio latinoamericano que llega a 6,5 kilos por persona al año. El consumo en Chile se puede desglosar en 10,2 kilogramos de pescados y mariscos frescos (65%), 4,9 kilogramos de conservas (31%) y 0,6 kilogramo en productos congelados y otros (4%).

De acuerdo a las proyecciones efectuadas para 1973 se espera elevar el consumo per cápita a unos 20,6 kilogramos anuales de pescados, crustáceos y mariscos, lo que en promedio representa una tasa de crecimiento anual de alrededor del 8,7%. Estas cifras permanecen sin embargo lejos de un consumo aceptable calculado en 26,0 kilogramos anuales per cápita. Lo anterior reviste especial gravedad si se considera que a partir de los últimos años la demanda se ha estabilizado y de no existir cambios sustanciales en el campo de la comercialización e incentivos del consumo nos parece posible superar los actuales niveles.

El sector pesquero es un factor importante de diversificación en nuestra exportación, si se considera que el 82% de ella se genera en los recursos mineros. En 1966 el sector pesquero representó el tercer poder exportador luego del cobre y el hierro, de acuerdo a la siguiente tabla:

1º—Cobre	604,0 millones de dólares.
2º—Hierro	78,0 millones de dólares.
3º—Productos pesqueros	35,6 millones de dólares.
4º—Salitre sódico y potásico ...	28,6 millones de dólares.

El coeficiente de retorno de la inversión es en la industria pesquera casi el doble que en la industria de congelación y conservería.

Chile se industrializó para la pesquería con un sistema que observado detenidamente denota:

1) Un insuficiente conocimiento de los recursos hidrobiológicos con que cuenta el país.

2) No se ha operado conforme a un plan de desarrollo sectorial, sino que se han aplicado proyectos específicos en forma aislada. Además, se ha omitido la evaluación efectiva y oportuna de lo realizado.

3) La falta de planificación anotada ha redundado en una escasa coordinación entre las instituciones pesqueras, observándose frecuentes duplicaciones, omisiones en su accionar y un alto costo de operación.

4) La asistencia técnica y crediticia adolece de defectos que perjudican en especial a los trabajadores artesanales.

5) La construcción y administración de infraestructuras pesqueras

no ha obedecido a un orden de prioridades requerido por una racional actividad pesquera.

6) Las acciones tendientes a cultivar, conservar y propagar las especies hidrobiológicas en muchos casos no han correspondido a estudios completos y científicos, con lo cual se ha contribuido al exterminio de algunas especies de importancia comercial para el país.

7) La comercialización de los productos marinos no obedece a una estrategia global orientada a: abastecer el mercado a precios bajos; mejorar y diversificar la línea de productos existentes; establecer adecuados canales de distribución; realizar una publicidad y propaganda eficaz, ni tampoco a garantizar precios remunerativos para la actividad pesquera.

En lo relativo a transporte marítimo y al sistema portuario de Chile, los hechos hablan por ellos mismos. Nuestra Marina Mercante sopor-ta con naves de tonelaje y características técnicas insuficientes, un transporte marítimo en vías de expansión ilimitada. En condiciones internas de transporte terrestre altamente adversas, Chile está hoy prácticamente desguarnecido de una flota y una red portuaria que le permita la expansión que corresponde a su extenso litoral, a su diversidad de recursos y a su ubicación geográfica.

La flota mercante chilena es deficitaria y obsoleta, tanto en cuanto a su volumen como en sus características. Así, los productos que constituyen el fuerte de su mercado, tanto interno como externo, no cuentan con suficientes naves de especial diseño para obtener el máximo rendimiento del transporte, hecho que redundará en una situación precaria para las empresas nacionales de navegación que les impide competir con empresas extranjeras.

Según el Ejecutivo, el proyecto en informe permitirá dotar al país de los medios y recursos necesarios para estudiar, planificar y dirigir una política integral y armónica de desarrollo de las actividades nacionales que tienen en el mar su curso normal, vale decir, las actividades pesqueras y aquellas del transporte marítimo, fluvial y lacustre.

II.—*Exposición del señor Ministro de Tierras y Colonización.*

El señor Ministro de Tierras y Colonización expresó, primeramente, que el Gobierno acordó no insistir en incorporar a este proyecto de ley la parte correspondiente a transporte marítimo. Señaló que por esta razón corresponderá ahora preocuparse exclusivamente de la parte de la pesquería.

Señaló a continuación que este proyecto tiene por objeto instrumentalizar al Ejecutivo para que centralizadamente se pueda atender este importante sector de la economía nacional.

Explicó que en Gobierno pasados hubo preocupación por las pesquerías, pero en términos algo inorgánicos, creando una serie de organismos auxiliares con funciones similares, lo que llevó en sí a la duplicidad de acción perdiendo recursos económicos y humanos.

También existió una preocupación preferente por dinamizar la ac-

tividad pesquera industrial, y es cierto que el 50% de esta actividad, en cuanto a los recursos humanos, la atiende el sector pesquero artesanal, que es el sector más postergado, y que no tiene capacidad técnica suficiente ni embarcaciones ni implementos de pesca adecuados.

Señaló que el Gobierno estima que debe existir un organismo a nivel ministerial que atienda esta actividad, así como hay otros que atienden lo referente al agro y a la minería, y que más adelante el Ejecutivo enviará un proyecto de ley que regulará toda la actividad industrial creando el Ministerio correspondiente.

Expresó que en esta área de la economía trabajan 30.000 personas en forma directa, sin considerar a todos los que son satélites de ella. Tiene una incidencia en el producto nacional bruto de un 1,3%, que si bien no es muy significativo dentro del país, no es menos cierto que es uno de los porcentajes más altos dentro del mundo subdesarrollado. Nuestras capturas promedian del millón doscientas a un millón trescientas mil toneladas por año, y el consumo per cápita de nuestra población-año es de 15,6 kilogramos.

Hizo presente que en nuestros mares tenemos una fauna y una flora extraordinariamente abundantes que nos permite racionalmente pensar que estamos en condiciones de darle mucho más fuerza y mucho más vigor. Por ello se ha insistido en la idea del Ministerio del Mar, no obstante que se ha retirado de este proyecto lo referente al transporte marítimo.

Las investigaciones que se han hecho en nuestro país para conocer la dinámica de población acuática, para conocer los contingentes de captura, y en definitiva para conocer la vida de estos seres en el mar, se han desarrollado a través de convenios con algunas Universidades del país y a través del Instituto de Fomento Pesquero.

Nuestro litoral es extensísimo —4.200 kilómetros de costa— lo que impide que en estos momentos, por ejemplo, tengamos una carta pesquera. Conocer toda la variedad de especies que existen, tanto en sus calidades como en sus cantidades, es una de las cosas a las que hay que dedicar preferente preocupación.

En nuestro país se ha estudiado, por ejemplo, la anchoveta, la merluza, el langostino, el camarón, el erizo, las ostras, los choros, etc., por señalar algunas especies, pero hay otras muy importantes que están en un estado primario de investigación y que entregarán a nuestro país en un futuro no lejano, nuevas posibilidades económicas, nuevas fuentes de trabajo, nuevas posibilidades de moneda dura a través de las exportaciones de los excedentes, y una mayor abundancia de productos en el mercado interno.

En los mares australes existe tal cantidad de crustáceos que podría capturarse un tonelaje mayor que el obtenido en estas especies en el resto del mundo. Según antecedentes de la FAO, se capturaron aproximadamente 80 millones de toneladas-año de especies del mar. Existe en los mares del Sur un crustáceo, parecido al camarón, que se podría capturar alrededor de 100 millones de toneladas-año, el cual es muy rico en pro-

teínas, sirviendo para la alimentación humana y sus desperdicios para la alimentación animal.

Señaló que tenemos que desarrollar el cultivo de mariscos y de moluscos para poder exportar y abastecer nuestras necesidades. Nuestros mares no están contaminados, como ocurre con los del Hemisferio Norte. Tenemos aguas frías, ricas en oxígeno, en plancton, etcétera, lo cual contribuye a que vayamos profundizando la investigación, al mismo tiempo que nos preocupamos de la adecuada industrialización.

Desde el punto de vista de los recursos humanos, en nuestro país se han iniciado una serie de carreras en las diferentes Universidades —la Universidad del Norte, la Universidad Técnica del Estado, la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad de Concepción, la Universidad Austral, etcétera— tendientes a preparar técnicos pesqueros. Señaló que el país ha preparado buenos biólogos, muchos de los cuales están hoy sirviendo en organismos internacionales. Por regla general, agregó, nuestras plantas son atendidas por gente improvisada que se va formando con la práctica, lo cual no es conveniente, sobre todo cuando hay que manipular alimentos que necesitan de controles de calidad y sanitarios antes de entregarse al consumo.

Añadió que necesitamos navegar en condiciones distintas. Hemos sido navegantes costeros, y necesitamos extendernos hacia el mar oceánico.

Tenemos conocimiento acabado de que barcos pesqueros de Estados Unidos, Unión Soviética, Japón y Noruega recorren miles y miles de millas para venir a pescar a las cuatrocientas o quinientas millas frente a nuestras costas, lo cual nos indica que allí existe un destino para la pesca chilena. Para ello necesitamos gente de mar que navegue con métodos científicos y tecnológicos adecuados.

Es preciso también darle un serio impulso al sector pesquero artesanal, que vive en pésimas condiciones, en malas viviendas y faltos de asistencia en todo sentido, careciendo de previsión o seguridad social. Tampoco tienen embarcaciones ni implementos adecuados. De la flota pesquera artesanal, aproximadamente el 60% es movilizad a remo y a vela, lo que constituye toda una aberración en estos tiempos. Lo que se desea es que ese pescador artesanal se transforme en un pescador semi-industrial. Por esta razón en este proyecto de ley existe la idea de crear la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero e incorporar a este sector dentro de esta institución.

En la zona norte del país tenemos una captura cercana al millón de toneladas de anchovetas, que ha destinado siempre a la producción de harina de pescado, lo cual significa que, una vez elaborada, se obtienen 29 dólares por tonelada, en circunstancias de que si esa anchoveta se trata con un proceso de congelación, ahumación o saladura, se obtienen entre 100 ó 120 dólares por tonelada.

Agregó que cuando asumió este Gobierno, aproximadamente el 60% de la merluza que se capturaba iba a la producción de harina, lo que constituye un absurdo. Ahora se destina a la harina un 40% y se estima

que se puede rebajar en un 20% más. En el mercado internacional se paga por tonelada de merluza congelada alrededor de 300 dólares.

Por otra parte, continuó el señor Ministro, la comercialización es absolutamente deficiente, ya que no hay condiciones adecuadas. No existen frigoríficos, ni camiones para el transporte. En Santiago, de 900 comerciantes, 600 no tienen vehículo propio y por lo menos 300 de éstos son "canasteros". En muchos sectores no se consume el producto porque no llega. Así, en la comuna de La Reina por cada 34.000 personas existe un vendedor de pescado.

Respecto del proyecto de ley en estudio señaló que es muy simple. Se procura crear un aparato administrativo sencillo y dinámico, que evite la burocratización del nuevo Ministerio lo que, en definitiva, entorpecería su acción. Por esta razón en el proyecto se contempla un Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, que será el encargado de fijar las políticas, conjuntamente con el Ministro. A continuación, existen una Subsecretaría, que cumple con las funciones de la Subsecretaría tradicional; una Dirección Nacional de Pesca, que es el organismo encargado de normar, de controlar y fiscalizar toda la actividad pesquera, muy importante sobre todo para la preservación de las especies, para evitar la captura excesiva o que los sistemas de pesca dañen en definitiva las especies del mar; una Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, que es un organismo similar a la Corporación de Fomento Pesquero. Esta institución estará encargada de asistir técnica y crediticiamente, tanto a los sectores del área social como del área mixta y a los pescadores artesanales e industriales. Por último, se crea el Instituto de Investigaciones Pesqueras, que es el organismo encargado de toda la investigación en forma directa por parte del Estado, pero proyectada en las especializaciones con convenios suscritos con las Universidades y con organismos internacionales o con los países que estén dispuestos a prestarnos la asistencia técnica correspondiente.

En el hecho, señaló el señor Ministro, se están empleando organismos que ya existen. Así, el Instituto de Fomento Pesquero pasa a ser el Instituto de Investigaciones Pesqueras. La División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero pasa a ser la Dirección Nacional de Pesca. Todo esto constituirá el nuevo Ministerio, con un número de funcionarios que alcanza a 768, que es el mismo que labora en la actualidad en el Ministerio de Tierras. Además, destacó que los organismos que atiende el Ministerio de Tierras y la Dirección de Asuntos Indígenas, pasarán al Ministerio de Agricultura.

Finalmente, el señor Ministro señaló que se ha procurado dejar incólume todo lo que diga relación con la seguridad nacional y con las relaciones exteriores. Todo lo relacionado con estas materias queda radicado en sus respectivos Ministerios, e incluso el artículo 3º del proyecto deja expresa constancia de que las disposiciones de esta ley no afectarán en manera alguna, ni directa ni indirectamente, ni en el presente ni en el futuro, dichas materias o asuntos.

III.—*Votación general.*

Sometido a votación general el proyecto de ley en informe, resultó aprobado, luego de repetida la votación, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Carmona y Pablo.

El Honorable Senador señor Pablo fundamentó su voto manifestando que la industria pesquera en nuestro país ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo. El mayor consumo de pescado por parte de la población —de 7 kilos por persona en 1947 a 15 kilos en la actualidad— significa que el trabajo del pescador artesanal no ha sido estimulado en forma adecuada. Cree Su Señoría que al disponerse en forma obligatoria que la comercialización deba hacerse a través de Empresas del Estado, con carácter monopólico, es un error. A juicio del señor Senador, se hace necesario un esclarecimiento por parte del Gobierno sobre este punto. Agrega que confía en que se logre un acuerdo con las autoridades del Ejecutivo a través de la discusión del proyecto, el cual, por otra parte, ofrece numerosos vacíos, razón por la cual ha votado absteniéndose, sin perjuicio de que posteriormente cambie su votación en la Sala.

IV.—*Discusión particular.*

El artículo 1º transforma el Ministerio de Tierras y Colonización en el Ministerio del Mar, Secretaría de Estado que se regirá por las disposiciones del proyecto de ley en informe.

Por unanimidad vuestra Comisión estimó preferible consultar este artículo como creando el Ministerio del Mar.

El artículo 2º señala las funciones generales que tendrá el Ministerio que se crea, entre las cuales la Comisión incluyó la de “investigar”.

El artículo 3º señala que las disposiciones que rijan el Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno a través de él, no podrán afectar las funciones y atribuciones que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional, a la Armada de Chile y a los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), como tampoco a las reparticiones dependientes de la Armada de Chile, como son la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y el Instituto Hidrográfico.

Esta misma disposición señala que si los preceptos legales que rijan al Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno por su intermedio, fueran o resultaren contradictorias o incompatibles con las que regulan o regularen a las instituciones antes mencionadas, estas últimas primarán sobre aquéllas. Este precepto fue aprobado conjuntamente con dos indicaciones del Honorable Senador señor Valente, que tienden a mejorar su redacción y a precisar su alcance.

El artículo 4º dispone que el Ministerio del Mar contará con una Subsecretaría que tendrá las atribuciones y deberes que se señalan en el Decreto Ley N° 7.912, de 1927, Orgánico de Ministerios, la cual se denominará Subsecretaría de Pesquerías.

Este artículo fue aprobado con modificaciones tendientes a mejorar su redacción y fue consultado como parte del inciso primero del artículo 17, reemplazándose el nombre de "Subsecretaría de Pesquerías" por "Subsecretaría del Ministerio del Mar".

El artículo 5º señala las funciones que corresponderán especialmente al Ministerio del Mar, a saber: determinar, planificar, dirigir y ejecutar la política pesquera del Estado; mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores; proteger y tender a la reproducción de recursos pesqueros; reglamentar la extracción, industrialización y comercialización de productos pesqueros; informar al Ministerio de Defensa Nacional sobre las concesiones marítimas que se soliciten; dictar normas sobre aprovechamiento de recursos; controlar y fijar márgenes de comercialización de los productos pesqueros y sus derivados, de acuerdo con el Ministerio de Economía (a indicación del Honorable Senador señor Gumucio, la cual se aprobó con los votos de su autor y del Honorable Senador señor Valente, y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Pablo y Gormaz); solicitar de los organismos y empresas del Estado las expropiaciones y obras necesarias para dotar de infraestructuras adecuadas a los puertos, caletas y terminales pesqueros y de viviendas a los pescadores; reglamentar y controlar faenas de pesca; fomentar y orientar investigaciones científicas sobre recursos pesqueros; requerir de los organismos estatales una adecuada seguridad social para las personas que intervienen en actividades pesqueras; fiscalizar y cooperar en el cumplimiento de acuerdos internacionales sobre pesca; ejercer tuición sobre caletas, puertos y terminales pesqueros; promover el saneamiento y mejoramiento de las condiciones de las poblaciones de pescadores; conceder franquicias a la actividad pesquera, de acuerdo con el D. F. L. N° 266, de 1960; reglamentar el otorgamiento de autorizaciones y permisos para realizar actividades pesqueras; otorgar autorizaciones para que barcos de bandera extranjera puedan realizar faenas de pesca en el mar patrimonio chileno (a indicación del Honorable Senador señor Pablo, aprobada por unanimidad); que realicen actividades pesqueras y proponer los consejeros o directores respecto de aquellas en que el Estado tenga aporte de capital; autorizar y controlar toda integración o fusión de establecimientos, plantas, industrias y empresas pesqueras; determinar las especies de fauna y flora acuática que sean apropiadas para las actividades pesqueras que se realicen en las diferentes regiones del país; tomar medidas para evitar la propagación de enfermedades que afecten a la flora y fauna acuáticas; ejercer las funciones que los artículos 41 a 45 de la ley N° 16.624 otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción, y aplicar el Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 1931, y el Título II de la ley N° 4.601.

Vuestra Comisión aprobó la totalidad de las distintas atribuciones

que contempla este artículo conjuntamente con las indicaciones ya referidas y con ligeras enmiendas de forma.

El artículo 6º contempla otras funciones que corresponderán al Ministerio del Mar respecto del Sector Pesquero, entre las cuales se mencionan las de aprobar los planes generales o regionales de desarrollo pesquero; la de participar en la política de precios, crédito, tributación, comercialización y otras, en relación con las actividades pesqueras y la de aprobar previamente los programas y proyectos de presupuestos.

Este artículo fue consultado como números 24, 25 y 26 del artículo anterior.

El artículo 7º dispone que las funciones de planificación pesquera serán ejercidas por el Departamento de Planificación Pesquera que se crea. Este precepto fue unánimemente aprobado.

El artículo 8º contempla las funciones específicas que cumplirán los Departamentos de la Dirección Nacional de Pesca. Este artículo fue unánimemente rechazado ya que el propio señor Ministro manifestó que estudiaría una redacción más satisfactoria que podría considerarse en el segundo trámite reglamentario.

El artículo 9º establece que para los efectos de lo dispuesto en el D. F. L. Nº 47, de 1959, los organismos del Sector Pesquero o que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio del Mar, deberán presentar sus proyectos de presupuesto por intermedio del Departamento de Planificación. Esta disposición fue rechazada por la misma razón señalada anteriormente.

Los artículos 10 y 11 se refieren a la creación del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y sus funciones.

Ambos receptos fueron rechazados por unanimidad en atención a que esta materia será estudiada en forma más completa en el trámite de segundo informe.

El artículo 12 define qué se entenderá por Sector Pesquero, consultando normas sumamente amplias que motivaron su rechazo. Igualmente, el artículo 13 relativo a dicho Sector, fue rechazado por la misma razón.

El artículo 14 determina que el Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio del Mar con los organismos autónomos que de él dependan y con los otros Ministerios y Servicios o Instituciones del sector público que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo de las actividades pesqueras. Además, este precepto dispone que los decretos supremos que se dicten en cumplimiento de lo que él establece, deberán llevar, además, la firma del Ministro de Defensa Nacional cuando se refieran a la coordinación con esta Secretaría de Estado o con los Servicios o Instituciones que dependan de ella o se relacionen por su intermedio con el Gobierno.

Esta disposición fue aprobada con algunas enmiendas tendientes a precisar su alcance.

El artículo 15 define qué se entiende por "Recursos Pesqueros" y por "Actividades Pesqueras", siendo aprobado aclarando que por "recursos pesqueros" se entenderá a todos aquellos seres que tienen en el agua su medio habitual o más frecuente de vida, ya se trate del mar, ríos,

lagos naturales o demás aguas interiores. (Indicación del Honorable Senador señor Pablo aprobada por unanimidad).

El *artículo* 16 señala que todas las funciones que corresponden al Ministerio del Mar relativas a recursos pesqueros se extenderán también a los ríos, lagos nacionales y demás aguas interiores.

Este artículo fue rechazado en atención a que esta idea fue anteriormente contemplada.

El *artículo* 17 crea la Subsecretaría de Pesquerías del Ministerio del Mar, la cual, en lo sucesivo, a indicación del señor Ministro, se denominará "Subsecretaría del Ministerio del Mar", que tendrá las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ley y en el Decreto Ley N° 7.912, de 1927. Además, igualmente a indicación del señor Ministro, se estableció que el Subsecretario del Ministerio del Mar será el colaborador inmediato del Ministro en el ejercicio de todas las atribuciones del Ministerio.

Este artículo e indicaciones mencionadas fue unánimemente aprobado, refundido con el artículo 4°; según se indicó anteriormente.

El *artículo* 18 señala que la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras se relacionarán con el Gobierno por intermedio del Ministerio del Mar.

A indicación del señor Ministro este artículo fue unánimemente rechazado por estimarse innecesario, ya que sus disposiciones se encuentran contenidas en otros preceptos de esta iniciativa.

El *artículo* 19 señala que la Subsecretaría del Ministerio del Mar estará formada por la Secretaría; la Asesoría Jurídica; el Departamento de Asuntos Internacionales y el Departamento Administrativo.

El Honorable Senador señor Prado manifestó que el Departamento de Asuntos Internacionales no puede tener tal calidad sino únicamente la de constituir una mera Asesoría.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para suprimir este Departamento, la cual fue rechazada luego de producirse un doble empate, quedando como "Asesoría de Asuntos Internacionales".

El resto del artículo fue unánimemente aprobado.

El *artículo* 20 dispone que el Departamento de Asuntos Internacionales deberá servir de Secretaría Ejecutiva a la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur, para cuyo efecto este Departamento servirá de órgano asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para suprimir este artículo, la cual fue rechazada luego de producirse un doble empate, sustituyéndose "Departamento" por "Asesoría".

El *artículo* 21 crea la Dirección Nacional de Pesca como Servicio de la Administración Central del Estado, dependiente del Ministerio del Mar. Por su parte, el *artículo* 22 establece que esta Dirección Nacional estará encargada de normar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de las actividades sobre pesca y caza marítima, conservar y fomentar los recursos marinos y, en general, fiscalizar el cumplimiento de las normas de control establecidas en las leyes y reglamentos cuya aplicación corres-

ponda al Ministerio del Mar. Estos dos últimos artículos fueron unánimemente aprobados.

El *artículo 23* señala las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Pesca, a saber: preparar estudios para la dictación de normas sobre actividades y recursos pesqueros; proponer al Ministro normas para la conservación e incremento de recursos pesqueros; velar por el cumplimiento de las disposiciones que rigen las actividades pesqueras; ejercer el control sanitario de los productos pesqueros de exportación y adoptar las medidas para evitar la propagación de enfermedades de los recursos pesqueros y combatir las existentes; otorgar permisos y autorizaciones para ejercer actividades pesqueras y mantener el Registro Nacional de Pescadores; aplicar y controlar la aplicación del artículo 8º del D. F. L. N° 208, de 1953; supervigilar técnicamente las caletas de pescadores, puertos y terminales pesqueros; vigilar el cumplimiento de las vedas que se establezcan; colaborar en la protección de viveros y recursos pesqueros; participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo pesquero, y recopilar informaciones estadísticas sobre actividades pesqueras.

Este artículo fue unánimemente aprobado, con algunas enmiendas de ordenamiento y otras que aclaran que el control sanitario deberá efectuarse sobre los productos pesqueros de exportación y eliminando la obligación de que las informaciones estadísticas sobre actividades pesqueras deban proporcionarse al Departamento de Planificación Pesquera.

El Honorable Senador señor Pablo manifestó que en el trámite reglamentario del segundo informe estudiará una indicación tendiente a reglamentar el Registro Nacional de Pescadores.

El *artículo 24* señala que la Dirección Nacional de Pesca podrá en casos calificados, delegar funciones y atribuciones en otros organismos del sector pesquero y en las Universidades. Este artículo fue unánimemente aprobado.

El *artículo 25* señala la composición de la Dirección Nacional de Pesca, la cual estará integrada por el Departamento de Estudios y Estadísticas; el Departamento de Control; el Departamento de Planificación Pesquera; el Departamento de Contabilidad y Presupuestos y el Departamento Administrativo.

Este artículo fue aprobado unánimemente.

El *artículo 26* señala que la Dirección Superior del Servicio corresponderá al Director Nacional de Pesca la cual, además, contará con un Subdirector Nacional. El Director Nacional deberá tener título universitario.

Los Honorables Senadores señores Carmona y Prado presentaron indicación con el objeto de que el Director Nacional de Pesca deba tener algunos de los títulos de Ingeniero de Ejecución en Pesquería, Ingeniero de Ejecución en Alimentos, Técnico Pesquero, Médico Veterinario o Biólogo, otorgados por las Universidades del Estado o reconocidas por éste.

Por unanimidad, se aprobó la primera parte de este artículo y la indicación fue igualmente aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Pablo, Gormaz y Prado y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

El *artículo 27* establece que el Director Nacional de Pesca tendrá las atribuciones y facultades que las leyes señalan expresamente a los Jefes de Servicios.

Este artículo fue rechazado por estimarse innecesario con los votos de los Honorables Senadores señores Pablo, Gormaz y Prado y los votos a favor de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

El *artículo 28* señala que el Director Nacional de Pesca podrá delegar atribuciones y facultades en funcionarios superiores del Servicio, siendo aprobado por unanimidad.

El *artículo 29* dispone que corresponderá al Director Nacional de Pesca conocer y sancionar las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y a los convenios internacionales en los que Chile sea parte, sobre actividades pesqueras. Para tales efectos el Director Nacional tendrá todas las atribuciones que posee el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero.

No serán apelables ante la justicia ordinaria aquellas resoluciones que apliquen multas por un monto que no exceda a un sueldo vital mensual, escala A) del departamento de Santiago. El producto de las multas ingresará al patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Este artículo fue aprobado por unanimidad, con excepción de su inciso segundo que dispone que no serán apelables ante la justicia ciertas resoluciones, el cual fue rechazado.

El *artículo 30* determina que en cada una de las zonas pesqueras fijadas por el Presidente de la República existirá un Dirección Regional a cargo de un profesional con título universitario que, como Director Regional, será el Jefe de los Servicios de la Dirección Nacional de Pesca en la zona.

Este artículo fue unánimemente aprobado.

El *artículo 31* crea la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero como una Empresa autónoma del Estado y persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, la cual se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar, y que tendrá su domicilio en Valparaíso.

Este artículo fue unánimemente aprobado. El Honorable Senador señor Pablo objetó la ubicación en Valparaíso de la referida Corporación lo cual, a su juicio, dificulta el contacto con dicho organismo.

Sometida a votación la objeción del Honorable Senador señor Pablo, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Gormaz y Prado y el voto a favor de Su Señoría.

El *artículo 32* determina las funciones que desarrollará la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, a saber: ejecutar y desarrollar la política pesquera fijada por el Presidente de la República y planificada por el Ministerio del Mar; coordinar la acción de las empresas pesqueras y dirigir, administrar y controlar empresas de esta índole en que el Estado tenga aporte mayoritario de capital y fomentar las actividades pesqueras mediante inversiones adecuadas. (Esta última función fue agregada a iniciativa del Honorable Senador señor Pablo).

Este artículo fue unánimemente aprobado, conjuntamente con la referida indicación.

El artículo 33 precisa todas aquellas funciones que corresponderán a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero en relación con los aspectos de capacitación, asistencia técnica, desarrollo social y ayuda financiera y crediticia en beneficio de los pescadores, cooperativas, sindicatos y empresas pesqueras.

Este artículo fue aprobado por unanimidad con algunas modificaciones. En primer término, a indicación del Honorable Senador señor Pablo, se aclaró que la ayuda crediticia no podrá condicionarse al hecho de que los pescadores y mariscadores vendan su producción a organismos estatales o empresas en que el Estado participe o tenga su control. Esta indicación fue aprobada con el voto de su autor y de los Honorables Senadores señores Gormaz y Prado y los votos contrarios de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

En segundo lugar fue rechazada, por unanimidad, la facultad de delegar funciones y atribuciones en otros organismos del sector pesquero, que el proyecto contemplaba para la Corporación.

El artículo 34 fija las funciones de la Corporación en relación con las empresas que realizan actividades pesqueras y, en general, en lo concerniente al fomento de esta actividad económica. Al efecto, este organismo podrá construir y operar instalaciones, establecimientos e infraestructuras pesqueras; construir y operar embarcaciones y equipos pesqueros; mantener poderes compradores de productos pesqueros; impulsar la creación de empresas abastecedoras de equipos e insumos pesqueros; establecer, dirigir o controlar sistemas de comercialización de los productos e insumos pesqueros en el mercado interno y externo o utilizar para ello las sociedades actualmente formadas para estos fines, y, en general, realizar cualesquiera otras funciones destinadas al cumplimiento de sus fines. Estas últimas funciones fueron consultadas a proposición del Honorable Senador señor Carmona.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se aclaró que las empresas de comercialización de productos del mar dependientes del Estado, de organismos autónomos o de aquellos en que exista participación o control estatal, no podrán tener carácter monopólico y que las guías de libre tránsito que deban otorgarse para el transporte de estas mercaderías no podrán ser negadas a las personas naturales ni a las personas jurídicas privadas sino por las causales fijadas por la ley. Las denuncias por infracciones a lo anterior serán conocidas por la Contraloría General de la República y los funcionarios responsables sufrirán la destitución de sus cargos.

El mismo señor Senador hizo presente la inquietud existente entre los gremios de pescadores por la obligación que se les ha fijado de vender sus productos exclusivamente a los terminales pesqueros.

Este artículo fue aprobado por unanimidad con excepción de las indicaciones de los Honorables Senadores señores Carmona y Pablo, las cuales fueron aprobadas con el voto de este último y con los de los Honorables Senadores señores Gormaz y Prado y los votos contrarios de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

El *artículo 35* señala otra clase de funciones que podrá cumplir la Corporación, que dicen relación con aportes de capital, participación en empresas, contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, adquirir y enajenar bienes raíces de su patrimonio y, en general, celebrar cualquier otro acto o contrato conducente al mejor cumplimiento de sus funciones.

A indicación de los Honorables Senadores señores Pablo y Valente se dispuso que la referida Corporación podrá otorgar préstamos a particulares para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Tanto el artículo como la indicación fueron unánimemente aprobados.

El *artículo 36* determina que la Dirección Superior de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero corresponderá a un Consejo integrado por varias autoridades y por representantes de los trabajadores de la Corporación misma, de los que trabajan en actividades pesqueras y de los industriales pesqueros.

A indicación del Honorable Senador señor Valente se determinó que los representantes de los trabajadores que laboren en actividades pesqueras y organizados en sindicatos legalmente constituídos serán elegidos en votación directa y secreta y que durarán tres años en sus cargos. Este mismo sistema de elección y duración de funciones se estableció para los representantes de los trabajadores de la Corporación y para aquéllos de los industriales pesqueros.

A indicación del Honorable Senador señor Pablo se aclaró que para los efectos de esta ley se entenderá que son trabajadores que realizan actividades pesqueras los comerciantes detallistas de productos del mar, los patrones o empleadores y los obreros, empleados y profesionales de empresas pesqueras.

Este artículo e indicaciones fueron unánimemente aprobados, con excepción de la norma que establece que ciertos consejeros porán ser representados por determinados funcionarios, lo cual fue rechazado por unanimidad.

El *artículo 37* señala las funciones propias del Consejo que dirigirá a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, entre las cuales se cuentan la aprobación de planes de fomento y desarrollo, aprobar presupuestos y planes operativos de la Corporación, fijar anualmente las plantas de su personal y sus remuneraciones y otras de menor importancia.

Este artículo fue aprobado por unanimidad, con excepción de la autorización para delegar facultades en el Vicepresidente Ejecutivo, lo cual fue unánimemente rechazado.

El *artículo 38* señala que la administración de la Corporación estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, con las atribuciones especiales que esta disposición detalla.

Este artículo fue unánimemente aprobado con algunas enmiendas que tienen por objeto evitar algunas repeticiones; establecer que la designación de obreros, empleados o técnicos de la Corporación de Desarrollo Pesquero no podrá exceder, en conjunto, del 10% de la planta del orga-

nismo, y disponer que se autoriza la delegación sólo de facultades en funcionarios superiores de la Institución y no la delegación de funciones.

El *artículo 39* determina que la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero tendrá un Fiscal y un Gerente General, cargos que serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Este artículo fue unánimemente aprobado.

El *artículo 40* dispone que el patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero estará formado por los siguientes bienes y recursos: aportes y subvenciones que se consulten en las leyes de presupuesto de la Nación o en leyes especiales; bienes y recursos que adquiera o reciba en lo sucesivo a cualquier título; con los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad (a indicación del Honorable Senador señor Carmona); con el producto de las tarifas que se fijan por los servicios prestados a terceros; con el 50% de los derechos que se apliquen o cobren por el otorgamiento de permisos o concesiones que tengan finalidades pesqueras; con el producto de las multas que se apliquen en virtud de la presente ley, como asimismo los bienes decomisados o su producto y con los bienes y derechos de la Corporación de Fomento de la Producción que este organismo acuerde traspasar a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Este artículo e indicación fueron aprobados por unanimidad.

El *artículo 41* señala que la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero ejercerá respecto a todas aquellas empresas pesqueras que integran el sector pesquero las atribuciones que la Corporación de Fomento de la Producción tiene sobre dichas empresas.

Este artículo fue unánimemente aprobado, pero con otra redacción.

Los *artículos 42 y 43* crean el Instituto de Investigación Pesquera como persona jurídica de derecho público y empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio del Mar, y con domicilio en la ciudad de Valparaíso. Además, este Instituto estará encargado de efectuar los estudios e investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades pesqueras del país y orientar y coordinar toda la investigación pesquera nacional.

Con respecto al artículo 42, el Honorable Senador señor Pablo objetó que la sede de este organismo fuera ubicada en Valparaíso debido a las dificultades para mantener contacto permanente con esta entidad. sometida a votación la ubicación de la sede, fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Gumucio, Prado y Valente, el voto en contra del Honorable Senador señor Pablo y la abstención del señor Gormaz.

El resto del artículo 42 y el artículo 43 fueron unánimemente aprobados.

El *artículo 44* señala otras funciones y atribuciones especiales del Instituto de Investigaciones Pesqueras, entre las cuales cabe citar la de investigar la naturaleza y distribución de la flora y fauna acuáticas, los efectos de la pesca sobre las reservas de recursos pesqueros, condiciones oceanográficas y limnológicas (relativas a aguas interiores), conserva-

ción e incremento de recursos pesqueros, mejoramiento de embarcaciones, métodos y sistemas de pesca, grado de calidad de productos pesqueros, etcétera.

Este artículo fue unánimemente aprobado con excepción de la autorización para efectuar eventualmente labores de capacitación, lo cual fue rechazado, con las abstenciones de los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

El *artículo 45* determina que la Dirección Superior del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará a cargo de un Consejo compuesto por varias autoridades y por representantes de los trabajadores del propio Instituto, de los que laboran en actividades pesqueras y de los industriales pesqueros.

A indicación del Honorable Senador señor Carmona se elevó a dos el número de representantes de los industriales pesqueros. Asimismo se acordó que los representantes de los trabajadores que desempeñen actividades pesqueras, de los funcionarios del Instituto y de los industriales pesqueros durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en votación directa y secreta por sus mandantes. Respecto de los trabajadores pesqueros se estableció que deberán pertenecer a organismos sindicales legalmente constituidos.

Además se aprobó una indicación del señor Ministro de Tierras y Colonización para incorporar como Consejero a un representante del Instituto Hidrográfico de la Armada.

Este artículo e indicaciones fueron aprobados por unanimidad, con excepción de la autorización para que ciertos consejeros puedan ser representados por determinados funcionarios, lo cual fue unánimemente rechazado.

El *artículo 46* señala las funciones y atribuciones de este Consejo, entre las cuales cabe mencionar las siguientes: formular políticas generales que deberá cumplir la Institución; aprobar los presupuestos; fijar anualmente las plantas del personal y sus remuneraciones; revisar y aprobar los balances financieros; autorizar al Director para contratar préstamos con entidades nacionales o extranjeras; autorizar al Director para adquirir o enajenar bienes raíces; propiciar e integrar personas jurídicas; autorizar al Director para conceder subvenciones a personas jurídicas, etcétera.

Este artículo fue unánimemente aprobado con excepción de la autorización para delegar facultades en el Director del Servicio, lo cual fue unánimemente rechazado.

El *artículo 47* establece que la administración del Instituto de Investigaciones Pesqueras corresponderá a un Director General, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior. Por su parte, el *artículo 48* detalla todas las atribuciones y obligaciones del Director General. Ambos artículos fueron unánimemente aprobados.

El *artículo 49* establece que el patrimonio del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará formado por los siguientes bienes y recursos, a saber: por los aportes y subvenciones que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación o en leyes especiales; con los productos que obtenga,

fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad (a indicación del Honorable Senador señor Carmona); con el producto de tarifas por servicios prestados a terceros; con los bienes que forman parte en la actualidad del Instituto de Fomento Pesquero, y con otros bienes y recursos que adquiera o reciba a cualquier título.

Este artículo e indicación fueron unánimemente aprobados.

El artículo 50 señala que el Instituto podrá, en casos calificados, delegar funciones y atribuciones en otros organismos. Esta disposición fue unánimemente rechazada por estimarse inconveniente.

El artículo 51 dispone que tanto la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero como el Instituto de Investigaciones Pesqueras estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas, derechos y contribuciones, incluso de los derechos, impuestos y tasas que se perciban por las aduanas.

Este artículo fue unánimemente rechazado, ya que no se dispuso de antecedentes sobre el particular. En todo caso, esta norma es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

El artículo 52 señala que los empleados, personal secundario, de servicios menores y obreros de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y del Instituto de Investigaciones Pesqueras, se regirán por las disposiciones del D. F. L. N° 22, de 1963, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N° 54 del Ministerio de Agricultura, de 19 de enero de 1968.

Este artículo fue unánimemente aprobado con enmienda de redacción.

El señor Ministro de Tierras y Colonización presentó indicación para agregar a continuación un artículo nuevo que autoriza al Presidente de la República para dictar, modificar, complementar, refundir y derogar disposiciones legales relacionadas con distintas materias relativas a las actividades pesqueras. Esta indicación fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Pablo y Gormaz y el voto favorable del Honorable Senador señor Gumucio.

El artículo 53 autoriza al Presidente de la República para fijar los textos definitivos de todos los cuerpos legales que se modifiquen en virtud de la presente ley para refundirlos en un solo texto.

El Honorable Senador señor Carmona presentó indicación para suprimir este artículo, la cual fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Pablo y Gormaz y el voto contrario del Honorable Senador señor Gumucio.

El artículo 54 señala que los decretos supremos que establezcan vedas, zonas de pesca o cualquiera otra medida de protección de los recursos pesqueros podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación ante la Contraloría General de la República.

El Honorable Senador señor Carmona presentó indicación para suprimir este artículo, la cual fue unánimemente rechazada.

El artículo 55 establece que el Presidente de la República podrá autorizar al Ministerio del Mar para que en representación del Fisco celebre convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar programas y planes de trabajo comprendidos dentro de las funciones propias del Ministerio.

Este artículo fue unánimemente aprobado.

El artículo 56 dispone que el Presidente de la República podrá di-

vidir el país en zonas pesqueras formadas por regiones de características homogéneas o análogas.

Este artículo fue unánimemente aprobado.

El artículo 57 preceptúa que las remuneraciones del personal de la Subsecretaría del Ministerio del Mar se ajustarán a la escala de sueldos establecida en el D. F. L. N° 40, de 1959, a la asignación del 37% establecida en el artículo 19 de la ley de reajustes para 1972 y a las modificaciones y reajustes posteriores.

Al personal de los demás Servicios dependientes del Ministerio del Mar o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, se aplicará el sistema de remuneraciones y las escalas de sueldos establecidos para los Servicios del agro en el D. F. L. N° 1 de 1970, con sus modificaciones y reajustes posteriores.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El artículo 59 fija las plantas de los Servicios del Ministerio del Mar, señalando los distintos cargos y grados.

En el encabezamiento de estas plantas se sustituyó "Subsecretaría de Pesquerías" por "Subsecretaría"; "Subsecretario de Pesquería" por "Subsecretario" y "Jefe Departamento Asuntos Internacionales" por "Jefe Asesoría Asuntos Internacionales".

El señor Ministro de Tierras expresó que este proyecto significará la creación de no más de 120 nuevos cargos.

El artículo fue unánimemente aprobado en la forma indicada.

El artículo 59 señala que no será de la confianza exclusiva del Presidente de la República el personal del Departamento de Planificación Pesquera de la Subsecretaría.

El señor Ministro de Tierras formuló indicación para eliminar este artículo, la cual fue unánimemente aprobada.

El artículo 60 autoriza al Ministerio del Mar para establecer, en las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, un Museo del Mar y un Acuario, señalando la forma de financiar estas obras.

El Honorable Senador señor Pablo estimó preferible no establecer lugares específicos en donde concretar el Museo del Mar y el Acuario, sino más bien dejar la resolución de este asunto al propio Ministerio que se crea.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó este artículo suprimiendo la obligación de que estas obras queden ubicadas en Valparaíso o en Viña del Mar.

El artículo 61 determina que los recursos que reciba la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 16.624 y en la letra l) de la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política del Estado, serán traspasados por dicha Institución al Ministerio del Mar.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El artículo 62 traspasa al Ministerio de Agricultura las funciones y atribuciones de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Tierras y Colonización, los cuales dependerán en el futuro de aquella Secretaría de Estado.

El Honorable Senador señor Pablo presentó indicación para suprimir este artículo, la cual fue rechazada luego de producirse doble empate en la votación.

El artículo 63 deroga todas las disposiciones contrarias a esta ley. El señor Ministro de Tierras presentó indicación para agregar "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º", lo cual fue unánimemente aprobado.

El artículo 1º *transitorio* dispone la obligación para que el Presidente de la República encasille en algún cargo de su especialidad en las plantas del Ministerio del Mar, a los funcionarios o empleados, personal a honorarios y personal a jornal, que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentren desempeñándose en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, en la Oficina de Presupuesto de ese Ministerio, en la División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en el Comité Sectorial para el desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción y en el Instituto de Fomento Pesquero.

Este artículo fue unánimemente aprobado, y fue consultado como artículo 2º *transitorio*.

El artículo 2º *transitorio* complementa el anterior al fijar el procedimiento para efectuar los encasillamientos y fue, igualmente, aprobado por unanimidad, pasando a ser artículo 3º *transitorio*.

El artículo 3º *transitorio* determina que a contar de la fecha de vigencia de esta ley se entenderán suprimidos los siguientes servicios, dependencias y oficinas: Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización; Oficina de Presupuestos del mismo Ministerio; División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero; Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción. Además, se fijan diversas normas sobre los servicios que continuarán prestando en el Ministerio del Mar los funcionarios de planta y a contrata, el personal a jornal y a honorarios de las dependencias y oficinas mencionadas.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para eliminar este artículo, la cual fue rechazada luego de producirse doble empate en la votación. Esta disposición ha sido consultada en el proyecto como artículo 1º *transitorio*.

El artículo 4º *transitorio* declara disuelta la Fundación de derecho privado denominada "Instituto de Fomento Pesquero" y regula la situación de su personal.

Por unanimidad, se aprobó este artículo eliminando la frase "Declárase disuelta la Fundación de derecho privado denominada "Instituto de Fomento Pesquero", en atención a que no se estimó factible disolver por ley un organismo de esta naturaleza.

El artículo 5º *transitorio* se refiere a que al Presidente de la República podrá disponer que el actual Servicio de Bienestar para el personal de empleados y obreros del Ministerio de Tierras y Colonización sea transformado en Departamento de Bienestar del Ministerio del Mar.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para supri-

mir este artículo, la cual fue rechazada luego de producirse doble empate en la votación.

El *artículo 6º transitorio* faculta al Presidente de la República para traspasar al Ministerio del Mar ciertas cantidades destinadas a programas o proyectos relacionados directa o indirectamente con las actividades pesqueras en los presupuestos correspondientes a 1972, del Ministerio de Agricultura; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Corporación de Fomento de la Producción; Servicio Agrícola y Ganadero e Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El Honorable Senador señor Pablo formuló indicación para eliminar este artículo, la cual fue rechazada luego de producirse doble empate en la votación.

El *artículo 7º transitorio* autoriza al Presidente de la República para que, dentro del término de 180 días, determine las empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción que pasarán a depender de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

El Honorable Senador señor Carmona presentó indicación para que esta obligación proceda únicamente respecto de aquellas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción en que ésta tenga la mayor parte del capital social.

Esta indicación fue rechazada unánimemente, aprobándose el artículo con meras enmiendas formales.

El *artículo 8º transitorio* establece que el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero continuará conociendo las infracciones a las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima en aquellos casos en que las denuncias respectivas se hubieren presentado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Este artículo fue aprobado por unanimidad.

El *artículo 9º transitorio* y final del proyecto, señala que la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y la Dirección de Asuntos Indígenas, conservarán su actual naturaleza jurídica, estructura, funciones, atribuciones y personal.

Por unanimidad, se aprobó esta norma.

La Comisión conoció dos indicaciones para agregar artículos nuevos.

Mediante la primera de ellas, de los Honorables Senadores señores Carmona y Lorca, se consultaba una disposición que nacionalizaba y declaraba, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio de la Nación, que sería ejercido a través de la Corporación de Desarrollo Pesquero, los barcos de bandera soviética denominados "Astronom", "Samy" y "Yantar", todos pesqueros que se encuentran operando actualmente en aguas chilenas, de acuerdo con el Convenio de Asistencia Pesquera suscrito entre Chile y la Unión Soviética.

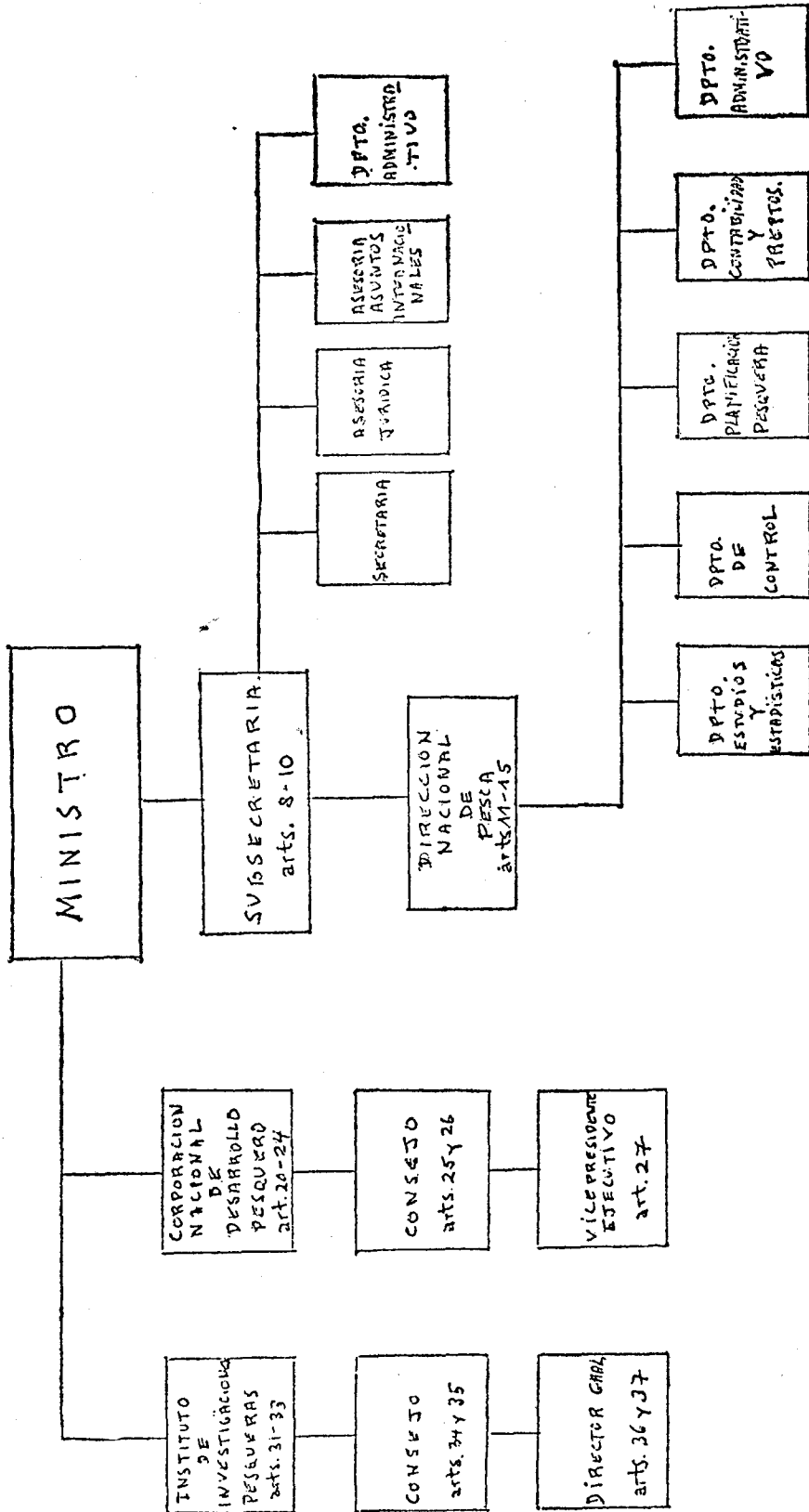
Mediante la segunda, del Honorable Senador señor Rodríguez, se introducía un precepto que disponía que la Corporación de Fomento de la Producción debería organizar una empresa de construcciones navales en Valdivia, estableciendo el financiamiento para esta finalidad.

La primera de estas indicaciones resultó rechazada luego de producirse doble empate en la votación. Votaron a favor de ella los Honorables Senadores señores Gormaz y Pablo y en contra los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

La segunda indicación fue igualmente rechazada por la misma causa. Votaron a favor de ella los Honorables Senadores señores Gormaz y Pablo y en contra los Honorables Senadores señores Gumucio y Valente.

El Honorable Senador señor Gumucio pidió se dejara constancia de su opinión en el sentido de que las dos indicaciones eran improcedentes ya que no guardan relación alguna con la idea matriz o fundamental del proyecto en informe.

Como consecuencia de las enmiendas explicadas, el Ministerio del Mar ha quedado estructurado de la manera que se indica en el organigrama que sigue:



De acuerdo con lo relacionado, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituir la frase "Transfórmase el Ministerio de Tierras y Colonización en" por la forma verbal "Créase".

Artículo 2º

Intercalar antes del vocablo "conservar" la expresión "investigar".

Artículo 3º

Sustituir su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 3º—Las disposiciones que rijan al Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno a través de aquél, no podrán afectar las funciones y atribuciones que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la Armada de Chile en general, a los Astilleros y Maestranzas de la Armada, "ASMAR", y, particularmente, a sus Servicios y reparticiones dependientes, como la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile."

Agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"En todo caso, los organismos señalados en el inciso primero deberán coordinar sus actividades para el cumplimiento específico de las atribuciones y funciones del Ministerio del Mar."

Artículo 4º

Pasó a ser inciso primero del artículo 17, que ha pasado a ser artículo 9º, en la forma que se indicará oportunamente.

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 4º.

En su encabezamiento, suprimir la frase "En relación con las actividades pesqueras,", escribiendo en mayúscula la primera letra de la forma verbal "corresponderá".

Nº 1

Reemplazar las palabras "Establecer" y "realizar", por los vocablos "Determinar" y "ejecutar", respectivamente.

Nº 6

Sustituir la forma verbal "realicen" por "efectúen".

Nº 7

Sustituirlo por el siguiente:

"7.—Controlar y fijar los márgenes de comercialización de los productos de la pesca y sus derivados e insumos, de acuerdo con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;"

Nº 8

Reemplazar la palabra "Requerir" por "Solicitar"; intercalar los vocablos "y empresas" a continuación de la frase "de los organismos"; sustituir el punto (.) escrito a continuación de la palabra "pescadores" por un punto y coma (;), y suprimir la frase final que comienza con las palabras "Exceptúase de lo dispuesto".

Nº 10

Reemplazar la frase "Orientar y fomentar" por "Fomentar y orientar".

Nº 11

Sustituir el vocablo "asegurar" por "otorgar" y la palabra "previsión" por "seguridad social".

Nº 12

Reemplazar la frase "Velar y fiscalizar" por "Fiscalizar y cooperar en".

Nº 15

Sustituir las formas verbales "Otorgar" y "concede" por "Conceder" y "otorga", respectivamente.

Nº 16

Suprimir la frase final que comienza con las palabras "debiendo los decretos", hasta el punto y coma (;) final, inclusive.

A continuación, intercalar el siguiente número 17, nuevo:

"17.—Otorgar autorizaciones para que barcos de bandera extranjera puedan realizar faenas de pesca o investigación en el mar patrimonial chileno, debiendo los respectivos decretos llevar también la firma del Ministro de Defensa Nacional;"

Nº 17

Ha pasado a ser Nº 18, reemplazado por el siguiente:

“18.—Coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras. Con respecto a aquéllas en que el Estado tenga aporte de capital, proponer los consejeros o directores que le corresponda de acuerdo con los Estatutos de dichas empresas;”.

Nºs. 18 y 19

Han pasado a ser 19 y 20, respectivamente, sin modificaciones.

Nº 20

Ha pasado a ser número 21, con la sola modificación de suprimir los dos puntos (:) escritos a continuación de la frase “estime conveniente para”.

Nº 21

Ha pasado a ser número 22, con la sola modificación de sustituir la conjunción “y” final, y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;).

Nº 22

Ha pasado a ser número 23, con la sola modificación de reemplazar el punto (.) final por un punto y coma (;).

En seguida, consultar como número 24 el número 1 del artículo 6º, con la sola modificación de sustituir la frase “de la Subsecretaría de Pesquerías” por la siguiente: “a que se refiere el número 3) del artículo 15”.

A continuación, agregar como números 25 y 26 los números 2 y 3 del artículo 6º, sin modificaciones.

Artículo 6º

Suprimir su encabezamiento.

Sus números 1, 2 y 3, han pasado a ser números 24, 25 y 26, respectivamente, del artículo 5º, que pasó a ser 4º, en la forma que indicamos en su oportunidad.

Consecuencialmente, este artículo 6º ha sido eliminado.

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 5º, con la sola modificación de reemplazar la referencia al “artículo 25” por otra al “artículo 15”.

Artículos 8º y 9º

Suprimirlos.

En seguida, suprimir "TITULO III" y su epígrafe "Del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero".

Artículos 10 y 11

Suprimirlos.

En seguida, eliminar la denominación "TITULO IV Actividades Pesqueras", como asimismo "Párrafo 1 Del Sector Pesquero".

Artículos 12 y 13

Suprimirlos.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 6º.

En su inciso primero, suprimir la coma (,) escrita a continuación del nombre "Ministerio del Mar", y sustituir la frase "del Sector Pesquero, otros Ministerios y con los servicios o instituciones", por la siguiente: "autónomos que de él dependan, con los otros Ministerios y con los Servicios o Instituciones del Sector Público".

En su inciso segundo, eliminar el nombre "(Subsecretaría de Marina)".

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 7º.

Nº 1

Intercalar, después de la frase "más frecuente de vida,", la siguiente: "ya se trate del mar, ríos, lagos naturales o demás aguas interiores,". Sustituir la frase "actividades de caza" por "labores de caza".

Artículo 16

Suprimirlo.

Reemplazar la denominación "Párrafo 2 De la Subsecretaría de Pesquerías.", por el epígrafe "De la Subsecretaría del Ministerio del Mar".

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 8º.

Refundir su inciso primero con el artículo 4º, en la siguiente forma:

"Artículo 8º—Créase la Subsecretaría del Ministerio del Mar, que tendrá las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ley, en el Decreto Ley N° 7.912, de 1927, Orgánico de Ministerios, y sus modificaciones posteriores, y en otras disposiciones generales o especiales."

Sustituir su inciso segundo por el siguiente:

"El Subsecretario del Ministerio del Mar será el colaborador inmediato del Ministro en el ejercicio de todas las atribuciones del Ministerio."

Artículo 18

Suprimirlo.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 9º.

En su encabezamiento, suprimir las palabras "de Pesquerías".

Nº 3)

Sustituir el vocablo "Departamento" por "Asesoría".

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 10.

En su inciso primero, reemplazar los vocablos "El Departamento" por "La Asesoría".

En el inciso segundo, sustituir las palabras "El Departamento" por "la Asesoría".

Suprimir la denominación "Párrafo 3".

Artículos 21 y 22

Han pasado a ser artículos 11 y 12, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 13.

Nº 4)

Refundirlo con el número 8), en los siguientes términos:

“4) Ejercer el control sanitario de los productos pesqueros de exportación y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional de enfermedades de los recursos pesqueros, combatir las existentes y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de los elementos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas, sin perjuicio de la aplicación del Código Sanitario;”.

Nº 8)

Como dijimos, ha pasado a formar parte del número 4), refundido con este último, en la forma que se ha indicado.

Nº 9)

Ha pasado a ser número 8), con la sola modificación de reemplazar la frase “reservas de peces, moluscos y animales acuáticos”, por las palabras “recursos pesqueros”.

Nº 10)

Ha pasado a ser número 9), sin modificaciones.

Nº 11)

Ha pasado a ser número 10), con la sola modificación de suprimir la frase “y proporcionarlas al Departamento de Planificación Pesquera de la Subsecretaría de Pesquerías”.

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 14, sin modificaciones.

Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 15.

En el inciso segundo, sustituir la frase “la Subsecretaría de Pesquerías” por “a la Subsecretaría del Ministerio del Mar”.

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 16.

Sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“El Director Nacional de Pesca deberá tener cualquiera de los siguientes títulos, expedidos por las Universidades del Estado o reconocidas por éste: ingeniero de ejecución en pesquería, ingeniero de ejecución en alimentos, técnico pesquero, médico veterinario o biólogo.”.

Artículo 27

Suprimirlo.

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 17.
Suprimir su inciso segundo.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 18, con la sola modificación de reemplazar la referencia al “artículo 56” por otra al “artículo 42”.

Según ya lo dijimos, consultar como artículo 19 el artículo 28, sin modificaciones.

Suprimir la denominación “Párrafo 4º.”.

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 20, sin modificaciones.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 21.

Agregar el siguiente número 2), nuevo:

“2) Fomentar las actividades pesqueras en todos aspectos, especialmente a través de la creación y financiamiento de industrias e infraestructura pesqueras, y”.

Nº 2)

Ha pasado a ser número 3).

Sustituir la conjunción “y” escrita a continuación de las palabras “actividades pesqueras”, por un punto y coma (;), e intercalar, en seguida de las palabras “aporte mayoritario de capital”, la siguiente oración, precedida de una coma (,); “y participar en la administración de aquéllas en que el Estado tenga un aporte no mayoritario de capital”.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 22.

Nº 1)

Reemplazar la conjunción “y” por una coma (,), y sustituir la frase “o colaborar en la ejecución de”, por “y colaborar en”.

Nº 2)

Escribir una coma (,) a continuación de la forma verbal “Prestar”.

Nº 3)

Reemplazar el punto y coma (;) que precede a los vocablos “cuyos objetivos”, por una coma (,).

Nº 6)

Intercalar, antes del punto y coma (;) final, la siguiente oración, precedida de un punto (.) seguido: “Dicha ayuda crediticia no podrá condicionarse al hecho de que los pescadores y mariscadores vendan su producción a organismos del Estado o a empresas en que éste participe o tenga su control”.

Nº 7)

Sustituir el punto y coma (;) final por la conjunción “y”, precedida de una coma (,).

Nº 8)

Suprimirlo.

Nº 9)

Ha pasado a ser número 8), con la sola modificación de sustituir la referencia al “artículo 32” por otra al “artículo 21”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 23.

En su encabezamiento, sustituir la frase "la función señalada en el número 2) del artículo 32", por la siguiente: "las funciones señaladas en los números 2) y 3) del artículo 21".

Nº 3)

Sustituir el punto y coma (;) final por un punto (.)

Agregar a este número el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las empresas de comercialización de productos del mar dependientes del Estado o de organismos autónomos que de él dependan o en que tenga participación o control, no podrán tener carácter monopólico y las guías de libre tránsito que deban otorgarse para el transporte de estas mercaderías no podrán ser negadas a las personas naturales, ni a las personas jurídicas privadas, sino por las causales establecidas en la ley. Las denuncias por infracciones a esta disposición serán conocidas por la Contraloría General de la República y los funcionarios responsables serán destituidos;"

Nº 5

Sustituirlo por el siguiente:

"5) Establecer, dirigir o controlar sistemas de comercialización de los productos e insumos pesqueros en el mercado interno y externo o utilizar para ello las sociedades actualmente formadas para estos fines, y".

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 24.

Intercalar el siguiente número 3), nuevo:

"3) Otorgar préstamos a particulares para el desarrollo de actividades pesqueras;"

Nº 3)

Ha pasado a ser número 4), sin modificaciones.

Nº 4)

Ha pasado a ser número 5), con la única modificación de reemplazar la frase "Acordar la creación de" por "Propiciar o integrar".

Nºs. 5) y 6)

Han pasado a ser números 6 y 7, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 25.

Nº 2)

Suprimir las palabras "de Pesquerías".

Nº 5)

Sustituir la referencia al "artículo 25" por otra al "artículo 15".

Nº 8)

Intercalar, a continuación de la frase "actividades pesqueras", la siguiente: "organizados en sindicatos legalmente constituidos,".

Nº 9)

Sustituir el vocablo "designados" por "elegidos".

Intercalar a continuación el siguiente inciso segundo, nuevo:
"Los representantes señalados en los números 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en sus funciones."

El inciso segundo ha pasado a ser inciso tercero, con la sola modificación de suprimir las palabras "de Pesquerías".

Agregar, en seguida, el siguiente inciso cuarto, nuevo:
"Para los efectos de esta ley, se entenderá que los comerciantes detallistas que se dediquen a la venta de productos del mar, y los patrones

o empleadores, obreros, empleados y profesionales de empresas pesqueras, realizan actividades pesqueras.”.

Suprimir el inciso final de este artículo 36, que ha pasado a ser artículo 25.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 26.

Nº 2)

Reemplazar el guarismo “35” por “24”.

Nº 3)

Sustituir el nombre “Subsecretaría de Pesquerías” por “Dirección Nacional de Pesca”.

Nº 4)

Reemplazar la referencia al “artículo 52” por otra al “artículo 39”, y sustituir el punto final por un punto y coma (;).

Nº 7)

Suprimirlo.

N.os 8) y 9)

Han pasado a ser números 7) y 8), respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 27.

Nº 3)

Sustituir la frase “número 3) del artículo 35” por “artículo 24”.

Nº 4)

Suprimir la frase “y las plantas del personal y sus remuneraciones”.

Nº 5)

En el inciso primero, escribir una coma (,) a continuación de la frase "Contratar empleados y obreros, en casos calificados".

En el inciso segundo, reemplazar el guarismo "5%" por "10%", y sustituir el punto final (.) por un punto y coma (;).

Nº 8)

Intercalar el vocablo "conveniente" a continuación de la frase "cuando así lo estime".

Nº 9)

Suprimir las palabras "funciones y".

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 28, sin modificaciones.

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 29.

Nº 3)

Sustituirlo por el siguiente:

"3) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad;"

Nº 6)

Sustituir el guarismo "29" por "17".

Nº 7)

Reemplazar la referencia al "artículo 6º transitorio" por otra al "artículo 7º transitorio".

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 30, redactado en los siguientes términos:
"Artículo 30.—Las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción con respecto a empresas pesqueras, serán ejercidas por la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero."

Suprimir la denominación "Párrafo 5º".

Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 31.

Suprimir la coma (,) que precede a la frase “a través del Ministerio del Mar”, como asimismo las palabras “Subsecretaría de Pesquerías” y la coma (,) que las precede.

Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 32, sin modificaciones.

Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 33.

Nº 10)

Suprimir la oración “y eventualmente efectuar labores de capacitación”.

Artículo 45

Ha pasado a ser artículo 34.

Nº 2)

Suprimir las palabras “de Pesquerías”.

Nº 6)

Sustituir la referencia al “artículo 25” por otra al “artículo 15”.

Nº 8)

Intercalar, a continuación de la frase “actividades pesqueras,”, la siguiente: “organizados en sindicatos legalmente constituidos”, y sustituir la conjunción “y” por un punto y coma (;).

Nº 9)

Reemplazar las palabras “Un” y “designado” por “Dos” y “elegidos”, respectivamente, y sustituir el punto (.) final por la conjunción “y”, precedida de una coma (,).

Agregar a continuación el siguiente número 10), nuevo:
“10) Un representante del Instituto Hidrográfico de la Armada.”.

Intercalar a continuación el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los representantes señalados en los números 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en sus funciones.”.

El inciso segundo ha pasado a ser inciso tercero, con la sola modificación de suprimir las palabras “de Pesquerías”.

El inciso final ha sido suprimido.

Artículo 46

Ha pasado a ser artículo 35.

Nº 1)

Sustituir la frase “de la Subsecretaría de Pesquerías” por “a que se refiere el número 3) del artículo 15”.

Nº 3)

Escribir una coma (,) a continuación de la palabra “Director”, y reemplazar el guarismo “52” por “39”.

Nº 6)

Escribir una coma (,) después de la palabra “Instituto”.

Nº 8)

Sustituir la frase inicial “Acordar la creación de” por “Propiciar e integrar”, y suprimir los vocablos “o accionista”.

Nº 9)

Reemplazar el punto y coma (;) final por la conjunción “y”, precedida de una coma (,).

Nº 10)

Suprimirlo.

Nº 11)

Ha pasado a ser número 10), sin modificaciones.

Artículo 47

Ha pasado a ser artículo 36.

Sustituir la contracción “del” que precede al nombre “Subdirector”, por la preposición “de”.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 37.

Nº 6)

Intercalar la conjunción “y” antes de la frase “velar por el fiel cumplimiento”.

Nº 8)

Intercalar la palabra “conveniente” a continuación de la frase “cuando así lo estime”.

Nº 9)

Reemplazar la frase “o a organismos” por “o de organismos”.

Artículo 49

Ha pasado a ser artículo 38.

Nº 2)

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad;”.

Artículo 50

Suprimirlo.

El “TITULO VI” pasa a ser “TITULO III” con el mismo epígrafe.

Artículo 51

Suprimirlo.

Artículo 52

Pasa a ser artículo 39.

En su inciso primero, sustituir la frase “los organismos a que se refiere el artículo anterior” por “la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras”, y reemplazar

la frase final, que se inicia con las palabras “para tales efectos, por la siguiente: “Para tales efectos, el Vicepresidente de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras tendrán las atribuciones que se confieren a los funcionarios en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Nº 54, ya citado, y los Consejos de dichos organismos tendrán aquéllas que se confieren a los Consejos de las Instituciones mencionadas en el inciso primero del mismo texto legal.”.

Artículo 53

Suprimirlo.

Artículos 54, 55 y 56

Han pasado a ser artículos 40, 41 y 43, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 57

Ha pasado a ser artículo 43.

En su inciso primero, sustituir las palabras “de Pesquerías” por “del Ministerio del Mar”, y reemplazar el guarismo “1960” por “1959”.

En su inciso segundo, sustituir la referencia a los “artículos 1º y 2º transitorios” por otra a los “artículos 2º y 3º transitorios”.

Artículo 58

Ha pasado a ser artículo 44.

En la Planta de la “*Subsecretaría de Pesquerías*”, introducir las siguientes modificaciones:

- a) Reemplazar el nombre “*Subsecretaría de Pesquerías*” por “*Subsecretaría*”;
- b) Sustituir el cargo “Subsecretario de Pesquerías” por “Subsecretario”, y
- c) Reemplazar el cargo “Jefe Departamento Asuntos Internacionales” por “Jefe Asesoría Asuntos Internacionales”.

Artículo 59

Suprimirlo.

Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 45.

En su inciso primero, suprimir la frase “en la ciudad de Valparaíso o en la de Viña del Mar”, y las comas (,) que la anteceden y la siguen; escribir en plural el sustantivo “Transporte”, y colocar una coma (,) a continuación de la frase “para este efecto”.

En la letra c) de su inciso segundo, suprimir la frase “de Valpa-

raíso y Viña del Mar”; sustituir el punto y coma (;) que la sigue por una coma (,), y eliminar la coma (,) escrita a continuación del vocablo “Universidades”.

En su inciso cuarto, reemplazar la palabra “anterior” por “segundo”.

Artículos 61 y 62

Han pasado a ser artículos 46 y 47, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 63

Ha pasado a ser artículo 48.

Intercalar, antes del punto (.) final, la siguiente frase, precedida de una coma (,): “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º”.

Coro artículo 1º transitorio consultar el artículo 3º transitorio, con las siguientes modificaciones:

En la letra a) de su inciso segundo sustituir las palabras “de pesquerías” por “Ministerio del Mar”.

En su inciso tercero, sustituir el guarismo “2º” por “3º”.

En su inciso final, reemplazar la referencia a los “artículos 1º y 2º transitorios” por otra a los “artículos 2º y 3º transitorios”.

Artículo 1º transitorio

Ha pasado a ser artículo 2º transitorio, sin modificaciones.

Artículo 2º transitorio

Ha pasado a ser artículo 3º transitorio.

En su inciso cuarto, sustituir la referencia al “artículo 1º transitorio” por otra al “artículo 2º transitorio”.

En su inciso final, reemplazar el guarismo “1º” por “2º”.

Artículo 3º transitorio

Ha pasado a ser artículo 1º transitorio, con las enmiendas que señalamos oportunamente.

Artículo 4º transitorio

En su inciso primero, sustituir la oración inicial que dice “Declárase disuelta la fundación de derecho privado denominada “Instituto

de Fomento Pesquero". No obstante, su actual personal," por la siguiente frase: "El actual personal del Instituto de Fomento Pesquero," y reemplazar los guarismos "1º" y "2º" y "3º", respectivamente.

En su inciso segundo, reemplazar las palabras "dicha Corporación" por "aquel Organismo".

Artículo 5º transitorio

Sustituir las palabras "de Pesquerías" por "del mismo".

Artículo 6º transitorio

En su inciso final, sustituir el guarismo "3º" por "1º".

Artículo 7º transitorio

En su inciso primero, escribir una coma (,) a continuación del nombre "Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero"; intercalar, luego de la frase "derechos y acciones de", de los vocablos "las empresas en que", y suprimir las palabras "en que ésta".

Artículo 8º transitorio

Reemplazar la forma verbal "continuará" por "continuarán".

Artículo 9º transitorio

Escribir en plural el sustantivo "organismo".

En virtud de las modificaciones que antecede, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

TITULO I.

Organización General y Funciones.

Artículo 1º—Créase el Ministerio del Mar, Secretaría de Estado que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—En general, corresponderá al Ministerio del Mar dirigir, fomentar, orientar, coordinar y planificar las actividades pesqueras del país con el objeto fundamental de aumentar la producción nacional; investigar, conservar, proteger y acrecentar la flora y fauna acuáticas, y mejorar las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en tales actividades.

Artículo 3º—Las disposiciones que rijan al Ministerio del Mar y a sus

organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno a través de aquél, no podrán afectar las funciones y atribuciones que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la Armada de Chile en general, a los Astilleros y Maestranzas de la Armada, "ASMAR", y, particularmente, a sus Servicios y Reparticiones dependientes, como la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Si las disposiciones legales que rijan al Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno por su intermedio, fueran o resultaren contradictorias o incompatibles con las que regulen o regularen a las reparticiones o instituciones referidas en el inciso anterior, estas últimas primarán sobre aquéllas. Igual norma se aplicará a las respectivas disposiciones reglamentarias.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se aplicará aun cuando en las normas de la presente ley o en las que la modifiquen, complementen o reglamenten, no se excepcione expresamente a ASMAR o a todas o a algunas de las entidades o servicios de la Defensa Nacional señalados en el inciso primero.

Si en un caso determinado se produjere contraposición o interferencia entre las funciones y atribuciones que esta ley concede a las autoridades u organismos en ella contemplados y las que corresponden a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, de acuerdo con la ley N° 16.592 y demás que le son aplicables, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

En todo caso, los organismos señalados en el inciso primero deberán coordinar sus actividades para el cumplimiento específico de las atribuciones y funciones del Ministerio del Mar.

Artículo 4º—Corresponderá especialmente al Ministerio del Mar:

1.—Determinar, planificar, dirigir y ejecutar la política pesquera del Estado;

2.—Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores y de todas las personas que laboren en actividades pesqueras o en actividades relacionadas con éstas;

3.—Adoptar las medidas conducentes a la protección de los recursos pesqueros y al fomento, repoblación y reproducción artificial de los mismos;

4.—Reglamentar las actividades extractivas, industriales y comerciales pesqueras y supervigilar la realización de las mismas, de acuerdo con las condiciones fijadas en las autorizaciones o permisos concedidos;

5.—Informar al Ministerio de Defensa Nacional sobre las concesiones marítimas que se soliciten para realizar actividades pesqueras. Dicha Secretaría de Estado no podrá otorgar tales concesiones sin el informe favorable del Ministerio del Mar;

6.—Dictar las normas relativas al aprovechamiento de los recursos por áreas o zonas de explotación a las cuales deberán ceñirse las personas que efectúen actividades pesqueras y fijar vedas, contingentes de capturas y aprovechamiento por especies o zonas de pesca y adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para evitar la extinción de los recursos acuáticos;

7.—Controlar y fijar los márgenes de comercialización de los produc-

tos de la pesca y sus derivados e insumos, de acuerdo con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

8.—Solicitar de los organismos y empresas del Estado competentes las expropiaciones y obras necesarias para dotar y mantener adecuadas infraestructuras en los puertos, caletas y terminales pesqueros y de viviendas para los pescadores;

9.—Reglamentar y controlar las faenas de pesca y racionalizar la utilización de embarcaciones, elementos, medios, sistemas y aparejos empleados en esas actividades;

10.—Fomentar y orientar las investigaciones científicas que se realicen en materia de recursos pesqueros y su aprovechamiento;

11.—Requerir de los organismos del Estado competentes, la adopción de las medidas necesarias para otorgar una adecuada seguridad social a las personas que intervienen en las actividades pesqueras;

12.—Fiscalizar y cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre pesca y colaborar con la Armada de Chile y con las autoridades marítimas correspondientes en el ejercicio de las funciones que a ellas competen en relación con dichos acuerdos;

13.—Ejercer la tuición sobre caletas, puertos y terminales pesqueros en relación con las actividades pesqueras, sin afectar las funciones de la Dirección del Litoral y Marina Mercante;

14.—Promover el saneamiento y mejoramiento de las condiciones de las poblaciones de pescadores, requiriendo para tales efectos la adopción de medidas que competen al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

15.—Conceder las franquicias que a la actividad pesquera otorga el D.F.L. N° 266, de 1960, y velar por el cumplimiento de sus condiciones y plazos:

16.—Reglamentar el otorgamiento de autorizaciones y permisos para realizar actividades pesqueras;

17.—Otorgar autorizaciones para que barcos de bandera extranjera puedan realizar faenas de pesca o investigación en el mar patrimonial chileno, debiendo los respectivos decretos llevar también la firma del Ministro de Defensa Nacional;

18.—Coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras. Con respecto a aquellas en que el Estado tenga aporte de capital, proponer los consejeros o directores que le corresponda de acuerdo con los Estatutos de dichas empresas.

19.—Autorizar y controlar toda integración, consolidación o fusión de establecimientos, plantas, industrias y empresas pesqueras;

20.—Determinar las especies de fauna y flora acuáticas que sean apropiadas para las actividades pesqueras que se realicen en las diferentes regiones del país, con el objeto de propender a la racionalización de la producción pesquera;

21.—Dictar las normas que estime conveniente para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional de enfermedades que afecten a la flora y fauna acuáticas; combatir las existentes, y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de los elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código Sanitario. En el ejercicio de estas facultades, el Mi-

nisterio podrá ordenar las medidas de control obligatorio que considere adecuadas;

22.—Ejercer las funciones que los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley N° 16.624 otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción, con las modalidades señaladas en dichas disposiciones;

23.—Aplicar el decreto con fuerza de ley N° 34, de 17 de marzo de 1931, y el Título II de la ley N° 4.601, de 1929, y sus respectivos reglamentos; como asimismo ejercer todas las facultades que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponden actualmente al Ministerio de Agricultura o a los Servicios que se relacionan con el Gobierno por su intermedio, en materia de actividades pesqueras;

24.—Aprobar los planes generales o regionales del desarrollo pesquero, previo informe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el número 3) del artículo 15;

25.—Participar en la formulación de las políticas de precios, crédito, tributación, comercialización y otras, en relación con las actividades pesqueras, y con el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en dichas actividades, y

26.—Aprobar previamente los programas y correspondientes proyectos de presupuestos, así como peticiones de aportes o subvenciones fiscales, que los organismos del sector pesquero presenten a la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

TITULO II.

De la planificación pesquera.

Artículo 5º—Las funciones de planificación pesquera serán ejercidas por el Departamento que se crea por el N° 3 del artículo 15 de la presente ley, al cual corresponderá, en general, elaborar, coordinar y evaluar los planes nacionales y regionales de desarrollo de las actividades y funciones que corresponde cumplir al Ministerio, como asimismo, centralizar y coordinar la planificación de todas las actividades del sector pesquero.

Artículo 6º—El Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio del Mar con los organismos autónomos que de él dependan, con los otros Ministerios y con los Servicios o Instituciones del Sector Público que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo de las actividades pesqueras.

Los decretos supremos que se dicten en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo deberán llevar, además, la firma del Ministro de Defensa Nacional, cuando se refieran a la coordinación con esta Secretaría de Estado o con los servicios o instituciones que dependen de ella o se relacionen por su intermedio con el Gobierno.

Artículo 7º—Para todos los efectos de la presente ley se entenderá

1) Por “Recursos Pesqueros”, todos aquellos seres que tienen en el agua su medio habitual o más frecuente de vida, ya se trate del mar, ríos, lagos naturales o demás aguas interiores, y

2) Por “Actividades Pesqueras”, la investigación, el cultivo, repoblación, extracción, producción, elaboración, industrialización, comercialización y transporte de recursos pesqueros o sus productos; la construc-

ción, reparación y transformación de embarcaciones pesqueras, la producción de bienes e insumos destinados al desarrollo de estas actividades y las labores de caza marítima.

De la Subsecretaría del Ministerio del Mar.

Artículo 8º—Créase la Subsecretaría del Ministerio del Mar, que tendrá las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ley, en el Decreto Ley N° 7.912, de 1927, Orgánico de Ministerios, y sus modificaciones posteriores, y en otras disposiciones generales o especiales.

El Subsecretario del Ministerio del Mar será el colaborador inmediato del Ministerio en el ejercicio de todas las atribuciones del Ministerio.

Artículo 9º—La Subsecretaría estará formada por las siguientes dependencias:

- 1) Secretaría;
- 2) Asesoría Jurídica;
- 3) Asesoría de Asuntos Internacionales, y
- 4) Departamento Administrativo.

Artículo 10.—La Asesoría de Asuntos Internacionales, además de otras funciones que le correspondan, deberá servir de Secretaría Ejecutiva a la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de dicha Comisión.

Para estos efectos, la Asesoría de Asuntos Internacionales servirá de órgano asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores a quien corresponde la Presidencia de la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur.

De la Dirección Nacional de Pesca.

Artículo 11.—Créase la Dirección Nacional de Pesca como Servicio de la Administración Central del Estado, dependiente del Ministerio del Mar.

Artículo 12.—La Dirección Nacional de Pesca estará encargada de normar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de las actividades sobre pesca y caza marítima, conservar y fomentar los recursos marinos y, en general, fiscalizar el cumplimiento de las normas de control establecidas en las leyes y reglamentos cuya aplicación corresponda al Ministerio del Mar sobre la materia.

Artículo 13.—La Dirección Nacional de Pesca tendrá, además, las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Preparar los estudios necesarios para la dictación de normas sobre actividades y recursos pesqueros;
- 2) Proponer al Ministro normas destinadas a la conservación e incremento de los recursos pesqueros;

3) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las actividades pesqueras;

4) Ejercer el control sanitario de los productos pesqueros de exportación y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional de enfermedades de los recursos pesqueros, combatir las exigencias y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de los elementos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas, sin perjuicio de la aplicación del Código Sanitario.

5) Otorgar los permisos y autorizaciones para ejercer actividades pesqueras y mantener el registro nacional de pescadores, conforme a las normas que contenga el reglamento, y sin afectar las facultades de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante para otorgar las matrículas y los permisos a pescadores y embarcaciones;

6) Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el artículo 8º del D.F.L. Nº 208, de 1953;

7) Supervigilar técnicamente las caletas de pescadores, puertos y terminales pesqueros y propender al mejoramiento de las instalaciones, sistemas y embarcaciones pesqueras;

8) Vigilar el cumplimiento de las vedas que se establezcan y colaborar en la protección de viveros y recursos pesqueros;

9) Participar en la elaboración y colaborar en la ejecución de los planes generales o regionales de desarrollo pesquero que apruebe el Ministerio del Mar, y

10) Recopilar informaciones estadísticas sobre las actividades pesqueras.

Artículo 14.—La Dirección Nacional de Pesca podrá, en casos calificados, delegar funciones y atribuciones en otros organismos del sector pesquero y Universidades.

Artículo 15.—La Dirección Nacional de Pesca estará formada por los siguientes Departamentos:

- 1) Departamento de Estudios y Estadísticas;
- 2) Departamento de Control;
- 3) Departamento de Planificación Pesquera;
- 4) Departamento de Contabilidad y Presupuestos, y
- 5) Departamento Administrativo.

El Departamento señalado en el Nº 4) precedente ejercerá las funciones de contabilidad y presupuesto con respecto a la Dirección Nacional de Pesca y a la Subsecretaría del Ministerio del Mar.

La Dirección contará, además, con un Fiscal al que corresponderá velar por el cumplimiento de las leyes aplicables al Servicio.

Artículo 16.—La Dirección superior del Servicio corresponderá al Director Nacional de Pesca. La Dirección tendrá además un Subdirector Nacional al que corresponderá reemplazar al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento, y servir de Jefe Administrativo del Servicio.

El Director Nacional de Pesca deberá tener cualquiera de los siguientes títulos, expedidos por las Universidades del Estado o reconocidas por éste: ingeniero de ejecución en pesquería, ingeniero de ejecución en alimentos, técnico pesquero, médico veterinario o biólogo.

Artículo 17.—Corrponderá al Director Nacional de Pesca conocer y sancionar las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y a los convenios internacionales, en los que Chile sea parte, sobre actividades pesqueras, todo ello conforme a las normas y al procedimiento establecido en el Título III del Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N° 44, de 16 de enero de 1968, que fija el texto del Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero. Para tales efectos, el Director Nacional de Pesca tendrá todas las atribuciones que por dicho Reglamento Orgánico se conferían al Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero y los funcionarios de la Dirección Nacional de Pesca tendrán las que corresponden a los de dicho Servicio, en todo lo relacionado con las infracciones a las disposiciones sobre actividades pesqueras.

El producto de las multas que se apliquen conforme a la presente disposición ingresará al patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 18.—En cada una de las zonas señaladas en el artículo 42 de esta ley, existirá una Dirección Regional, a cargo de un profesional con título universitario que, como Director Regional, será el Jefe de los Servicios de la Dirección Nacional de Pesca en la Zona.

Artículo 19.—El Director Nacional de Pesca podrá delegar atribuciones y facultades en funcionarios superiores del Servicio.

De la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 20.—Créase, con el nombre de Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. La Corporación formará parte del Sector Pesquero y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer el Ministerio del Mar, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 21.—Corresponderá a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

1) Ejecutar y desarrollar la política pesquera fijada por el Presidente de la República y planificada por el Ministerio del Mar en materia de desarrollo social, capacitación, asistencia técnica, financiera y crediticia en beneficio de los pescadores, cooperativas, sindicatos y empresas pesqueras;

2) Fomentar las actividades pesqueras en todos sus aspectos, especialmente a través de la creación y financiamiento de industrias e infraestructura pesquera, y

3) Coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras; dirigir, administrar y controlar las empresas pesqueras en que el Estado tenga aporte mayoritario de capital, y participar en la administración de aquellas en que el Estado tenga un aporte no mayoritario de capital; todo ello con el objeto de abastecer el mercado interno de pro-

ductos pesqueros y de fomentar y desarrollar las exportaciones de los mismos.

Artículo 22.—En relación con la función señalada en el número 1) del artículo anterior, corresponderá, especialmente, a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero:

1) Participar en la elaboración, ejecutar y colaborar en los planes generales o regionales de desarrollo pesquero que apruebe el Ministerio del Mar;

2) Prestar, en forma gratuita u onerosa, asistencia técnica y servicios necesarios para el desarrollo pesquero del país;

3) Impulsar la organización de cooperativas, comités u otras formas de asociaciones o confederaciones de las mismas, cuyos objetivos se relacionen con las actividades pesqueras. Podrá también participar en las correspondientes Sociedades Auxiliares de Cooperativas;

4) Difundir los adelantos y programas técnicos y las nuevas normas de trabajo que los estudios, investigaciones y experiencias practicados aconsejen para el mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros;

5) Capacitar técnicamente a las personas que participan en actividades necesarias para el desarrollo pesquero del país;

6) Otorgar ayuda crediticia suficiente a los pescadores y a las respectivas cooperativas, comités, sindicatos u otras formas de asociaciones o federaciones o confederaciones de los mismos y a las empresas pesqueras, como también fomentar y prestar ayuda crediticia a las actividades de artesanía y pequeñas industrias en zonas pesqueras, especialmente, a aquellas relacionadas con las tareas complementarias de la pesca. Dicha ayuda crediticia no podrá condicionarse al hecho de que los pescadores y mariscadores vendan su producción a organismos del Estado o a empresas en que éste participe o tenga su control;

7) Promover, impulsar y mejorar la vivienda de los pescadores, de acuerdo con la política del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, con participación de la respectiva comunidad, y

8) Ejercer todas las demás facultades y adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de la función general señalada en el número 1) del artículo 21.

Artículo 23.— En relación con las funciones señaladas en los números 2) y 3) del artículo 21, corresponderá a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero:

1) Construir y operar instalaciones, establecimientos e infraestructuras pesqueras;

2) Construir y operar embarcaciones y equipos pesqueros;

3) Mantener poderes compradores de productos pesqueros.

Las empresas de comercialización de productos del mar dependientes del Estado o de organismos autónomos que de él dependan o en que tenga participación o control, no podrán tener carácter monopólico, y las guías de libre tránsito que deban otorgarse para el transporte de estas mercaderías podrán ser negadas a las personas naturales, ni a las personas jurídicas privadas, sino por las causales establecidas en la ley. Las denuncias por infracciones a esta disposición serán conocidas por la Contraloría General de la República y los funcionarios responsables serán destituidos;

4) Impulsar la creación de empresas abastecedoras de equipos e insumos pesqueros en los sectores público y privado;

5) Establecer, dirigir o controlar sistemas de comercialización de los productos e insumos pesqueros en el mercado interno y externo o utilizar para ello las sociedades actualmente formadas para estos fines, y

6) En general, realizar cualesquiera otras funciones destinadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 24.— Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos precedentes y para el cumplimiento de sus finalidades, la Corporación podrá:

1) Establecer o crear directamente, aportando el capital necesario, empresas que tengan por objeto la realización de las funciones señaladas en el artículo precedente;

2) Participar, como socio accionista, en cualesquiera otras empresas que tengan como objeto las mismas funciones;

3) Otorgar préstamos a particulares para el desarrollo de actividades pesqueras;

4) Contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y organismos internacionales, con sujeción a las disposiciones legales que rigen estas operaciones y con aprobación del Ministro del Mar y el visto bueno del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de créditos externos;

5) Propiciar o integrar personas jurídicas, que no persigan fines de lucro, regidas en su formación, funcionamiento y extinción por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en las cuales participe la Corporación y personas jurídicas o entidades nacionales, internacionales o extranjeras, y cuyos objetivos tengan relación con el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

6) Adquirir o gravar y enajenar bienes raíces de su patrimonio a cualquier título, y

7) En general, celebrar cualquier acto o contrato conducente al mejor cumplimiento de sus funciones que le señale la ley o le encomiende el Ministerio del Mar.

Artículo 25.— La Dirección Superior de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero corresponderá a un Consejo integrado de la siguiente manera:

1) El Ministro del Mar;

2) El Subsecretario;

3) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación;

4) El Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras;

5) El Jefe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el número 3 del artículo 15 de la presente ley;

6) El Director Nacional de Pesca;

7) Dos representantes de los trabajadores de la Corporación;

8) Dos representantes de los trabajadores que laboren en actividades pesqueras, organizados en sindicatos legalmente constituidos, y

9) Dos representantes de los industriales pesqueros, elegidos por la Sociedad Nacional de Pesca.

Los representantes señalados en los números 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en sus funciones.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Ministro del Mar y, en ausencia de éste, al Subsecretario.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que los comerciantes detallistas que se dediquen a la venta de productos del mar, y los patronos o empleadores, obreros, empleados y profesionales de empresas pesqueras, realizan actividades pesqueras.

Artículo 26.— Corresponderá especialmente al Consejo:

1) Aprobar los planes de fomento y desarrollo de las actividades que realice la Corporación, de acuerdo con la política planificada por el Ministerio del Mar;

2) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo para realizar los actos a que se refiere el artículo 24 de la presente ley, en las condiciones que en cada caso determine;

3) Aprobar los presupuestos y los planes operativos anuales de la Corporación, a propuestas del Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con las normas fijadas por el Departamento de Planificación Pesquera de la Dirección Nacional de Pesca. Al aprobar los presupuestos deberá respetarse el destino de aquellos fondos que el Estado, leyes especiales o convenios celebrados con terceros, hayan puesto a disposición del Servicio con un objeto determinado.

4) Fijar anualmente las plantas del personal y sus remuneraciones, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de acuerdo con el Estatuto del Personal a que se refiere el artículo 38. Estas plantas deberán ser aprobadas por decreto supremo;

5) Revisar y aprobar los balances financieros y de actividades que el Vicepresidente Ejecutivo deberá presentar, a lo menos, una vez al año;

6) Revisar, modificar y aprobar normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionario de la Corporación que le sean presentados por el Vicepresidente Ejecutivo;

7) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo para que conceda subvenciones y pensiones jurídicas, cuya inversión está destinada a la investigación o fomento de las actividades pesqueras, y

8) En general, ejercer los demás actos y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.

Artículo 27.— La administración de la Corporación estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República y que tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo;

2) Dirigir los planes de desarrollo de las actividades aprobadas por el Consejo.

3) Realizar las operaciones a que se refiere el artículo 24 de acuerdo a las normas generales que establezca el Consejo;

4) Proponer al Consejo los presupuestos anuales de la Corporación;

5) Contratar empleados y obreros, en casos calificados, para el desempeño de trabajos o labores que no puedan ser atendidos por el personal de las respectivas Plantas. Podrá, asimismo en casos calificados, contratar a honorarios los servicios de profesionales, técnicos, expertos, empresas o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. En todo caso, las

referidas contrataciones deberán hacerse con cargo a los fondos previstos en los Presupuestos de la Corporación.

La designación de estos obreros, empleados o técnicos no podrá exceder, en conjunto, del 10% de la Planta de la Corporación y deberá sujetarse, en todo caso, a las normas del Reglamento del personal;

6) Presentar al Consejo los balances financieras y de actividades de la Corporación, a lo menos, una vez al año;

7) Someter a la aprobación del Consejo las normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionamiento de la Corporación y sus modificaciones;

8) Crear, modificar, suprimir o fusionar oficinas, secciones y departamentos, cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la Corporación o para la más expedita y racional ejecución de los planes que se estén aplicando, sin que esto signifique eliminación de personal, rebaja en los grados o categorías que tenga en las plantas correspondientes o disminución de remuneraciones;

9) Delegar facultades en funcionarios superiores de la Institución;

10) Administrar los bienes y recursos que las leyes hayan confiado o destinado a la Corporación;

11) Proponer anualmente al Consejo las plantas del personal de la Corporación, con sus respectivos cargos y remuneraciones, sin que esto signifique eliminación de personal, rebaja en los grados o categorías que tenga en las plantas correspondientes o disminución de remuneraciones;

12) Efectuar el encasillamiento del personal, de acuerdo con la idoneidad para el cargo, título profesional, antigüedad y calificación que haya obtenido;

13) Fijar las tarifas que deben cobrarse por la asistencia técnica y servicios que la empresa a su cargo preste a terceros, y

14) En general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que las leyes disponen para los Jefes Superiores de Servicio, como asimismo, ejecutar los actos y celebrar los contratos no mencionados precedentemente y que sean necesarios para la realización de los fines de la Institución a su cargo.

Artículo 28.— La Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero tendrá un Fiscal y un Gerente General, cargos que serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Corresponderá al Fiscal velar por el cumplimiento de las leyes que aplique la Corporación y por la legalidad de los actos que ejecute; debiendo servir de ministro de fe con respecto a los acuerdos del Consejo. El Gerente General tendrá a su cargo la administración interna de la Corporación, conforme a las disposiciones que se establezcan en su Estatuto Orgánico.

Artículo 29.— El patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero estará formado por los siguientes bienes y recursos:

1) Los aportes y subvenciones que se consulten en las leyes de Presupuestos de la Nación o en leyes especiales;

2) Los bienes y recursos que adquiera o reciba en lo sucesivo, a cualquier título. Autorízase al Presidente de la República para transferirle, como aporte extraordinario, bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal o pertenecientes a Instituciones o Empresas del Estado. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán practicar la inscripción de los inmuebles

y vehículos que se transfieran en virtud de esta autorización, a solicitud escrita del Vicepresidente Ejecutivo y con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo respectivo;

3) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad;

4) El producto de las tarifas que se fijen por los servicios prestados a terceros;

5) El 50% de los derechos que se apliquen o cobren por el otorgamiento de permisos o concesiones que tengan finalidades pesqueras, de acuerdo con el D.F.L. N° 340, de 1960, y su Reglamento. El 50% restante será destinado a la Dirección del Litoral y Marina Mercante. Esta disposición regirá a partir del 1° de enero de 1973;

6) El producto de las multas que se apliquen en virtud del artículo 17 de la presente ley, como asimismo, los bienes que se decomisen o su producto, con motivo de las infracciones sancionadas, y

7) Los bienes y derechos a que se refiere el artículo 7° transitorio de la presente ley.

Artículo 30.—Las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción con respecto a empresas pesqueras, serán ejercidas por la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Del Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Artículo 31.—Créase, con el nombre de Instituto de Investigaciones Pesqueras, una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. El Instituto formará parte del Sector Pesquero y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar. Para todos los efectos legales, el domicilio del Instituto será la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda establecer el Ministro del Mar.

Artículo 32.—El Instituto de Investigaciones Pesqueras será el organismo encargado de efectuar los estudios e investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades pesqueras del país. Asimismo, le corresponderá al Instituto orientar y coordinar toda la investigación pesquera nacional, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia correspondan a la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Artículo 33.—El Instituto de Investigaciones Pesqueras tendrá además las siguientes funciones y atribuciones especiales:

1) Investigar la naturaleza, distribución y abundancia de la flora y fauna acuáticas, especialmente de aquellas especies para las cuales hay un mercado existente o potencial;

2) Investigar los efectos de la pesca sobre las reservas de recursos pesqueros;

3) Realizar investigaciones oceanográficas y limnológicas necesarias para un mayor conocimiento de los recursos pesqueros, en coordi-

nación y colaboración con los que realiza el Instituto Hidrográfico de la Armada;

4) Estudiar y proponer medidas de conservación e incremento de los recursos pesqueros;

5) Dirigir y administrar los establecimientos de cultivos de recursos acuáticos y las reservas de los mismos cuya tuición le sea conferida por el Ministerio del Mar;

6) Efectuar las investigaciones tecnológicas necesarias para un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros;

7) Efectuar estudios económicos sobre pesquerías;

8) Efectuar investigaciones sobre mejoramiento de embarcaciones, métodos y sistemas de pesca;

9) Realizar investigaciones con el fin de especificar grados de calidad de productos pesqueros y efectuar el control de calidad de los mismos de conformidad con el Reglamento;

10) Prestar asesoría técnica para el desarrollo de las actividades pesqueras, y

11) Cooperar en el mejoramiento de las escuelas y establecimientos de adiestramiento pesquero para elevar el nivel técnico de los pescadores y otras personas que trabajen en estas actividades.

Artículo 34.—La Dirección Superior del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará a cargo de un Consejo compuesto por:

1) El Ministro del Mar;

2) El Subsecretario;

3) El Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras;

4) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero;

5) El Director Nacional de Pesca;

6) El Jefe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el N° 3) del artículo 15 de la presente ley;

7) Dos representantes de los trabajadores del Instituto;

8) Dos representantes de los trabajadores que laboren en actividades pesqueras, organizados en sindicatos legalmente constituidos;

9) Dos representantes de los industriales pesqueros, elegidos por la Sociedad Nacional de Pesca, y

10) Un representante del Instituto Hidrográfico de la Armada.

Los representantes señalados en los N.os 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en sus funciones.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Ministro del Mar, y, en ausencia de éste, al Subsecretario.

Artículo 35.—Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

1) Formular las políticas generales que deberá cumplir la Institución, conforme a la política planificada por el Ministerio del Mar y por el Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el N° 3 del artículo 15;

2) Aprobar los presupuestos sobre la base de proyectos que al efecto debe presentar su Director. Al aprobar los presupuestos deberá respetarse el destino de aquellos fondos que el Estado, leyes especiales o

convenios celebrados con terceros, hayan puesto a disposición del Instituto con un objeto determinado;

3) Fijar anualmente las plantas del personal y sus remuneraciones, a propuesta de su Director, de acuerdo con el Estatuto del Personal a que se refiere el artículo 39. Estas plantas deberán ser aprobadas por el Ministerio del Mar;

4) Revisar y aprobar los balances financieros y de actividades que el Director presente, a lo menos, una vez al año;

5) Autorizar al Director para contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales. Cuando la contratación del préstamo sea con una persona natural o jurídica extranjera o con un organismo internacional, estará sometido a lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 47, de 1959, y a la aprobación del Presidente de la República, debiendo el decreto respectivo llevar también la firma del Ministro del Mar;

6) Revisar, modificar y aprobar las normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionamiento del Instituto, que le sean propuestos por el Director;

7) Autorizar al Director para adquirir, gravar o enajenar bienes raíces a cualquier título;

8) Propiciar e integrar personas jurídicas regidas en su formación, funcionamiento y extinción por el Título XXXIII, del Libro I del Código Civil, en las cuales participe el Instituto y personas jurídicas o entidades nacionales, internacionales o extranjeras. Podrá asimismo, crear o participar como socio en empresas de cualquiera naturaleza que tenga por objeto realizar actividades relacionadas con los fines del Instituto;

9) Autorizar al Director para que conceda subvenciones a personas jurídicas, cuya inversión esté destinada a investigaciones pesqueras, y

10) En general, ejercer los demás deberes y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.

Artículo 36.—La administración del Instituto de Investigaciones Pesqueras corresponderá a un Director General, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior. El cargo de Director General será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, como asimismo el de Subdirector.

Artículo 37.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Proponer anualmente al Consejo las Plantas del Personal del Instituto, con sus respectivos cargos y remuneraciones;

2) Efectuar el encasillamiento del personal de acuerdo con la idoneidad para el cargo, título profesional, antigüedad y calificaciones que haya obtenido;

3) Proponer al Consejo los balances financieros y Memorias de las actividades del Servicio, dentro del mes siguiente a aquel en que el balance o Memoria haya sido cerrado o a lo menos una vez al año;

4) Someter anualmente a la aprobación del Consejo el Proyecto de Presupuesto y los Programas de Acción que deben regir o aplicarse al año siguiente, así como proponer sus modificaciones;

5) Contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o con entidades u organismos extranjeros o internacionales, con autorización del Consejo;

6) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación o vigilancia estén encomendadas al Instituto de Investigaciones Pesqueras;

7) Someter a la aprobación del Consejo los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, como, asimismo, las modificaciones a dichos reglamentos;

8) Crear, modificar, suprimir o fusionar oficinas, secciones, departamentos o direcciones zonales, cuando así lo estime conveniente para la buena marcha del Instituto o para la más expedita y racional ejecución de los programas de acción que se estén aplicando;

9) Contratar empleados y obreros, en casos calificados, para el desempeño de trabajos y labores que no puedan ser atendidos por el personal de las respectivas plantas. Podrá, asimismo, en casos calificados, contratar a honorarios los servicios de profesionales, técnicos, expertos, empresas o instituciones nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. En todo caso, las referidas contrataciones deberán hacerse con cargo a los fondos previstos en los Presupuestos del Instituto y previo acuerdo del Consejo;

10) Fijar las tarifas que deben cobrarse por la asistencia técnica y servicios que el Instituto a su cargo preste a terceros;

11) Administrar los bienes y recursos que las leyes hayan confiado o destinados al Instituto;

12) Delegar facultades en funcionarios superiores del Instituto;

13) En general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que las leyes disponen para los Jefes Superiores de Servicio, como, asimismo, ejecutar los actos y celebrar los contratos no mencionados precedentemente y que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto a su cargo, y

14) Ejercer todas las demás facultades y adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 38.—El patrimonio del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará formado por los siguientes bienes y recursos:

1) Los aportes y subvenciones que se consulten en la ley de presupuestos de la Nación o en leyes especiales;

2) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros fábricas o establecimientos de su propiedad;

3) El producto de las tarifas que se fijen por los servicios prestados a terceros;

4) Todos los bienes que actualmente forman parte del patrimonio del Instituto de Fomento Pesquero, y

5) Los demás bienes y recursos que adquiera o reciba en lo sucesivo, a cualquier título. Para los fines propios del Instituto de Investigaciones Pesqueras, autorízase al Presidente de la República para transferirle, como aporte extraordinario, bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal o pertenecientes a instituciones o empresas del Estado. Los Conservado-

res de Bienes Raíces deberán practicar la inscripción de los inmuebles y vehículos que se transfieran en virtud de esta autorización, a solicitud escrita del Director General del Servicio y con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo respectivo.

TITULO III

Disposiciones Varias.

Artículo 39.—Los empleados, personal secundario de servicios menores y obreros de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras se regirán por las disposiciones contenidas en el D.F.L. RRA. N° 22 de 1963, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N° 54, del Ministerio de Agricultura, de 19 de enero de 1968, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 1968, con excepción de sus disposiciones transitorias. Para tales efectos, el Vicepresidente de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras tendrán las atribuciones que se confieren a los funcionarios mencionados en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto N° 54, ya citado, y los Consejos de dichos organismos tendrán aquellas que se confieren a los Consejos de las Instituciones mencionadas en el inciso primero del mismo texto legal.

Lo dispuesto en el artículo 101 del D.F.L. N° 338, de 1960, será aplicable a los funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 40.—Los decretos supremos que establezcan vedas, zonas de pesca o cualquiera otra medida de protección de los recursos pesqueros podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación ante la Contraloría General de la República.

Artículo 41.—El Presidente de la República podrá autorizar al Ministerio del Mar, mediante decreto supremo que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, para que en representación del Fisco, celebre convenios, por escritura pública, con personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar programas y planes de trabajo comprendidos dentro de las funciones propias del Ministerio.

El decreto supremo que autorice el convenio deberá contener el texto íntegro del mismo. Señalará los aportes a que se obligan las partes, el plazo y condiciones en que deberán enterarlos y la forma en que los bienes afectos al convenio serán administrados, indicando, asimismo, las facultades de los administradores. Podrá también contemplar las demás modalidades pertinentes sobre la organización y dirección del trabajo común, la contratación del personal de empleados particulares y obreros, u otras modalidades y condiciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias.

En caso alguno la celebración de estos convenios podrá comprometer la responsabilidad fiscal más allá de los aportes expresamente estipulados.

De la inversión de los fondos deberá darse cuenta oportunamente a la Contraloría General de la República.

Artículo 42.—El Presidente de la República, por decreto supremo, podrá dividir el país en zonas pesqueras formadas por regiones de ca-

racterísticas homogéneas o análogas, que comprenderán las provincias, departamentos y comunas que en el respectivo decreto se indiquen. En la misma forma señalada, el Presidente de la República podrá alterar esta división y ampliar o restringir el territorio que comprende cada zona.

Artículo 43.—Las remuneraciones del personal de la Subsecretaría del Ministerio del Mar se ajustarán a la escala de sueldos establecida en el D.F.L. N° 40, de 1959, a la asignación del 37% establecida en el artículo 19 de la ley de reajustes para el año 1972, y a las modificaciones y reajustes posteriores.

Al personal de los demás servicios dependientes del Ministerio del Mar o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, se aplicará el sistema de remuneraciones y las escalas de sueldo establecidos para los servicios del agro por el D.F.L. N° 1, de 1970, con sus modificaciones y reajustes posteriores, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el personal del Instituto de Investigaciones Pesqueras por los artículos 2° y 3° transitorios de la presente ley.

Artículo 44.—Fíjense las siguientes plantas de los servicios del Ministerio del Mar que se indican, con los cargos y grados que se señalan:

Subsecretaría.

I. SECRETARIA Y ADMINISTRACION GENERAL

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
F/C	Ministro	1	
F/C	Subsecretario	1	2
<hr/>			
2ª Categ.	Asesor Jurídico	1	
	Jefe Asesoría Asuntos Internacionales	1	
Grado 7º	Auxiliares	3	
Grado 8º	Auxiliares	2	13
<hr/>			
		48	

DIRECCION NACIONAL DE PESCA

Planta Directiva.

F/C/A	Director Nacional	1	1
<hr/>			
F/C/B	Subdirector Nacional	1	
	Fiscal	1	2
<hr/>			
F/C/C	Jefes de Departamentos	3	

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
	Directores Regionales	5	8
1ª Categ.	Jefes de Departamentos	2	2
2ª Categ.	Jefes de Sección	4	4
			17

Planta Profesional y Técnica.

C	Inspectores Regionales de Control .	5	
	Abogado	1	6
	Jefe Departamento Administrativo .	1	3
3ª Categ.	Coordinador del Sector Pesquero ..	1	1
4ª Categ.	Jefe Departamento Bienestar	1	1
5ª Categ.	Jefe de Informaciones	1	1
			8

Planta Administrativa.

5ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
6ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
7ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
Grado 1º	Oficiales Administrativos	5	
Grado 2º	Oficiales Administrativos	5	
Grado 3º	Oficiales Administrativos	3	
Grado 4º	Oficiales Administrativos	2	27

Planta de Servicios Menores.

Grado 4º	Auxiliares	2	
Grado 5º	Auxiliares	3	
Grado 6º	Auxiliares	3	
I	Jefes Administrativos Regionales ..	5	
	Abogados Regionales	5	
	Biólogo Marino	1	
	Ingeniero Comercial	1	

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
	Ingenieros de Ejecución en Pesca ..	2	
	Ingeniero de Ejecución en Puerto ..	1	15
		<hr/>	
II	Biólogo Marino	1	
	Contador	1	
	Subjefes Administrativos	10	
	Técnico Pesquero	1	
	Abogado	1	
	Ingenieros en Ejecución en Pesca ..	2	16
		<hr/>	
III	Abogados	2	
	Ingenieros de Ejecución en Pesca ...	2	
	Ingenieros de Ejecución en Alimen- tos	2	6
		<hr/>	
IV	Abogado	1	
	Ayudante Especializado egresado de Economía	1	
	Inspectores de Control	5	
	Técnico en comercialización	1	
	Administrador Público	1	
	Contador	1	10
		<hr/>	
V	Inspectores de Control	4	
	Técnico Estadístico	1	
	Administrador Público	1	
	Contadores	2	8
		<hr/>	
VI	Administradores Públicos	4	
	Técnicos Estadísticos	2	6
		<hr/>	
VII	Inspectores de Control	5	5
		<hr/>	
VIII	Inspectores de Control	6	6
		<hr/>	
IX	Inspectores de Control	6	6
		<hr/>	

Planta Administrativa

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
A	Oficiales Administrativos	2	
B	Oficiales Administrativos	3	
C	Oficiales Administrativos	4	
D	Oficiales Administrativos	6	
E	Oficiales Administrativos	8	
F	Oficiales Administrativos	9	
G	Oficiales Administrativos	10	
Grado 1º	Oficiales Administrativos	12	
Grado 2º	Oficiales Administrativos	14	
Grado 3º	Oficiales Administrativos	14	
Grado 4º	Oficiales Administrativos	10	
Grado 5º	Oficiales Administrativos	6	
Grado 6º	Oficiales Administrativos	4	102

Planta de Servicios

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
A	Auxiliares	1	
B	Auxiliares	2	
C	Auxiliares	2	
D	Auxiliares	3	
E	Auxiliares	3	
F	Auxiliares	4	
Grado 1º	Auxiliares	6	
Grado 2º	Auxiliares	8	
Grado 3º	Auxiliares	5	
Grado 4º	Auxiliares	4	
Grado 5º	Auxiliares	3	
Grado 6º	Auxiliares	3	
Grado 7º	Auxiliares	2	46

Total funcionarios 249

Artículo 45.—Autorízase al Ministerio del Mar para establecer un Museo del Mar y un Acuario, pudiendo para tal efecto encomendar la construcción de las obras respectivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero. Esta última quedará facultada par realizar las obras y construcciones por administración o a través de empresas contratistas, las que, para este efecto, gozarán de las mismas franquicias que la presente ley concede a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Para financiar la construcción de dichas obras y dotarlas de los equipos, elementos y demás bienes necesarios para el funcionamiento y ope-

ración del Museo del Mar y del Acuario se destinarán los siguientes recursos:

a) Los que se consulten para tales fines en las leyes anuales de Presupuesto o en leyes especiales;

b) Los que se consulten en los presupuestos de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y del Instituto de Investigaciones Pesqueras;

c) Los aportes que efectúen las Municipalidades, las Universidades y los Servicios autónomos que se crean por la presente ley, y

d) Las erogaciones, donaciones o aportes que, en bienes o en dinero, efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de cualquiera naturaleza.

Las personas que efectúen las erogaciones, donaciones o aportes a que se refiere el inciso anterior, podrán descontar de sus ingresos las sumas correspondientes, para los efectos de determinar el monto de los mismos sobre el cual deberán calcular el pago de sus impuestos.

Las entidades y servicios a que se refiere la letra c) del inciso segundo podrán otorgar aportes o subvenciones para los fines señalados en el presente artículo sin sujeción a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias por las que se rijan, pero de acuerdo a sus respectivos presupuestos.

Las erogaciones, donaciones o aportes a que se refiere la letra d) del mismo inciso estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, y no estarán afectos al trámite de la insinuación.

Los fondos a que se refiere el inciso segundo serán depositados en una cuenta subsidiaria de la cuenta única fiscal que deberá abrirse en el Banco del Estado de Chile a nombre de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero contra la cual podrá girar su Vicepresidente Ejecutivo con el exclusivo objeto de cumplir con las finalidades señaladas en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 46.—Los recursos que reciba la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 16.624 y en la letra l) de la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política del Estado, serán traspasados por dicha Institución al Ministerio del Mar, el que los destinará al cumplimiento de las finalidades señaladas en los artículos 41, 42, 43 y 45 de la mencionada ley N° 16.624.

Artículo 47.—Traspásase al Ministerio de Agricultura las funciones y atribuciones que las leyes y reglamentos en actual vigencia confieren a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Tierras y Colonización.

Las reparticiones mencionadas en el inciso anterior dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Agricultura, con los fondos que les están destinados, y con sus actuales plantas, personal y remuneraciones.

Toda referencia que las leyes o reglamentos hacen al Ministro o al Ministerio de Tierras y Colonización en relación con las funciones y organismos señalados en el inciso primero se entenderá hecha al Ministro o al Ministerio de Agricultura.

Artículo 48.—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley se entenderán suprimidos los siguientes servicios, dependencias u oficinas:

Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización;

Oficina de Presupuestos del mismo Ministerio;

División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero;

Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Comité para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción.

Los funcionarios de planta y a contrata, como asimismo el personal a jornal y a honorarios que a dicha fecha se encuentren desempeñándose en los organismos mencionados en el Ministerio del Mar conforme a la siguiente distribución:

a) Los de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, en la Subsecretaría del Ministerio del Mar;

b) Los de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Tierras y Colonización y los de la División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Dirección Nacional de Pesca, y

c) Los de la Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y los del Comité para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción, en la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

El personal antes mencionado conservará su actual estatuto jurídico y tendrá derecho a continuar percibiendo sus remuneraciones y gozando de los derechos que las leyes en actual vigencia le confieren, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º transitorios de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá sin perjuicio de los encasillamientos a que se refieren los artículos 2º y 3º transitorios, y hasta que tales encasillamientos queden a firme.

Artículo 2º—El Presidente de la República encasillará en algún cargo de su especialidad en las plantas del Ministerio del Mar, a los funcionarios o empleados, personal a honorarios y personal a jornal, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren desempeñándose, en cualquier calidad, en los siguientes organismos e instituciones:

- 1) Subsecretaría de Tierras y Colonización;
- 2) Oficina de Presupuesto del Ministerio de Tierras y Colonización;
- 3) División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero;
- 4) Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- 5) Comité Sectorial para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción, y
- 6) Instituto de Fomento Pesquero.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los empleados del Instituto de Fomento Pesquero deberán ser encasillados en la planta que se fije para el Instituto de Investigaciones Pesqueras, y conservarán su

actual sistema de remuneraciones. La facultad de encasillar establecida en el presente inciso podrá también ser ejercida con respecto del personal a jornal y a honorarios que preste servicios en el Instituto de Fomento Pesquero.

Artículo 3º—Los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior se efectuarán sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos, ni más limitaciones que las de conservar a los funcionarios sus actuales rentas, bonificaciones o asignaciones.

Para la comparación se considerará como remuneración el total de lo que perciba el funcionario en el nuevo servicio, por concepto de sueldo, bonificación o asignaciones. En caso de que este total fuere inferior a lo que recibía anteriormente, la diferencia se pagará por planilla suplementaria y no será absorbida por ascensos o futuros nombramientos del servicio.

En todo caso se entenderá para todos los efectos legales que los respectivos encasillamientos o nombramientos regirán a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios que sean encasillados o nombrados conforme a lo dispuesto en el presente artículo o en el futuro tendrán el régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. No obstante, los funcionarios o empleados a que se refiere el artículo 2º transitorio que a la fecha de vigencia de la presente ley fueran imponentes de otras instituciones previsionales tendrán derecho a mantener su régimen previsional siempre que opten por él dentro del plazo de treinta días a contar desde que queden a firme los respectivos encasillamientos.

En todo caso, las personas que, por efecto de dichos encasillamientos cambien de régimen previsional, conservarán el régimen que tenían a la fecha de vigencia de la presente ley por el lapso que medie entre esa fecha y aquella en que se produzca el cambio de régimen de previsión.

Las personas que sean encasilladas conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio no estarán afectas a otros descuentos previsionales o destinados al Fondo de Seguro Social que aquellos que hubiere correspondido efectuar durante el lapso que medie entre la fecha de vigencia de la presente ley y aquella en que queden a firme los respectivos encasillamientos, y los servicios del Ministerio del Mar y aquéllos que se relacionen con el Gobierno por su intermedio no estarán obligados a enterar otros aportes a las instituciones previsionales y al Fondo de Seguro Social que los que debieron enterar durante dicho lapso.

Artículo 4º—El actual personal del Instituto de Fomento Pesquero, incluyendo el que esté contratado a honorarios y a jornal, continuará cumpliendo las funciones y atribuciones que por la presente ley se confían al Instituto de Investigaciones Pesqueras, con todos los medios de que dispone y de acuerdo a las normas que les sean aplicables contenidas en los artículos 2º, 3º y 6º transitorios de la presente ley.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a aquel organismo pasarán a integrar el patrocinio del Instituto de Investigaciones Pesqueras, quien, a su vez, asumirá las obligaciones pendientes del Instituto de Fomento Pesquero.

Artículo 5º— El Presidente de la República podrá disponer que el actual Servicio de Bienestar para los empleados y obreros del Ministerio de Tierras y Colonización sea transformado en Departamento de Bienestar del Ministerio del Mar. En todo caso, podrán continuar o ingresar a dicho Departamento de Bienestar los empleados y obreros del Ministerio del Mar y servicios de su dependencia o que se relacionen, por su conducto, con el Gobierno. En uso de esta facultad podrá modificarse, en todo o en parte, el actual Reglamento de la Oficina de Bienestar, contenido en el Decreto N° 180 de 5 de abril de 1967, de la Subsecretaría de Previsión Social. El Departamento de Bienestar del Ministerio del Mar constituirá una dependencia de la Subsecretaría del mismo.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para traspasar al Ministerio del Mar las cantidades destinadas a programas o proyectos relacionados directa o indirectamente con las actividades pesqueras en los presupuestos correspondientes a 1972, del Ministerio de Agricultura; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de la Corporación de Fomento de la Producción; del Servicio Agrícola y Ganadero, y del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

A partir de la fecha de vigencia de la presente ley se entenderán destinados al Ministerio del Mar los aportes y subvenciones que deban efectuar cualesquiera entidades u organismos a las instituciones mencionadas en el inciso anterior en virtud de convenios celebrados con el objeto de desarrollar o cumplir programas relacionados con las actividades pesqueras.

Los trasposos y destinaciones de fondos a que se refieren los incisos anteriores se limitarán a los saldos no invertidos de las sumas consultadas en los respectivos presupuestos o convenios.

El Ministerio del Mar podrá utilizar los fondos a que se refieren el presente artículo y el artículo 4º transitorio en el financiamiento del Presupuesto de Gastos que requiera el funcionamiento de dicho Ministerio, sus servicios dependientes y los organismos que se relacionan con el Gobierno por su intermedio. Para tales efectos, el Presidente de la República procederá a aprobar los presupuestos del Ministerio del Mar y de los servicios y organismos antes señalados que regirán durante el año 1972. En el Presupuesto del Ministerio del Mar se incluirá la distribución de los fondos que sea necesario aportar a los servicios y organismos que de él dependan.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las remuneraciones de los funcionarios y personal a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º transitorio continuarán siendo pagadas por los organismos y servicios en que se encuentren desempeñándose a la fecha de vigencia de la presente ley hasta que sean aprobados los presupuestos y distribuidos los fondos a que se refiere el inciso anterior. Estos pagos serán con cargo a los recursos que éstas instituciones deberán traspasar al Ministerio del Mar.

Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para que, en el término de 180 días, determine las empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción que pasarán a depender de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, y los bienes, deudas, derechos y acciones de las empresas en que la Corporación de Fomento de la Producción

tenga participación mayoritaria que pasarán a integrar el patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero. En el mismo plazo el Presidente de la República podrá fusionar dichas filiales y modificar los Estatutos y disposiciones por los cuales se rigen.

Los bienes y derechos a que se refiere el inciso anterior pasarán a integrar el patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, por el solo ministerio de la ley, una vez que se dicten los decretos respectivos. El traspaso de las acciones y las inscripciones de los inmuebles y vehículos motorizados en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces, se efectuará con la sola presentación de copia autorizada de los Decretos Supremos mencionados.

Artículo 8º—El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero o los funcionarios en quienes se hubiere delegado esta facultad, continuarán conociendo las infracciones a las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima en aquellos casos en que las denuncias respectivas se hubieren presentado con anterioridad a la vigencia de la presente ley. El producto de las multas que se apliquen conforme a lo dispuesto en este artículo, como asimismo, los bienes decomisados o su producto, ingresarán al patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 9º—La Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y la Dirección de Asuntos Indígenas, como organismos dependientes del Ministerio de Agricultura conservarán su actual naturaleza jurídica, estructura, funciones, atribuciones y personal. Su personal se registrá en todo por las disposiciones que le sean aplicables a la fecha de la presente ley. Tendrán el derecho a afiliarse al Departamento de Bienestar del Servicio Agrícola y Ganadero, para cuyo efecto se tomará en cuenta la antigüedad que tengan en la Oficina de Bienestar del Ministerio de Tierras y Colonización.”

Sala de la Comisión, a 25 de agosto de 1972.

Acordado en sesiones celebradas en los días 22 de agosto de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Ballesteros, Gumucio y Valente; 23 de agosto de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Carmona, Gumucio, Prado y Valente; 24 de agosto de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Gormaz, Gumucio, Prado y Valente, y 25 de agosto de 1972, con asistencia de los Honorables señores Pablo (Presidente), Gormaz, Gumucio y Valente.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

Honorable Senado:

Esta Comisión ha dispuesto sólo de escasas horas para considerar

esta importante iniciativa de ley que reestructura todos los servicios relacionados con la pesca, hoy dispersos.

El señor Ministro de Tierras y Colonización, don Humberto Martones, hizo un rápido análisis de los organismos que actualmente tienen tuición sobre esta actividad, mencionando a la Subsecretaría de Tierras; a la Dirección de Pesca y Caza, en el Servicio Agrícola y Ganadero; al Comité Sectorial de Industrias Pesqueras, de la Corporación de Fomento de la Producción, y al Instituto de Fomento Pesquero, ente privado formado por la CORFO y el Ministerio de Agricultura.

Los organismos mencionados, con sus funciones, presupuestos y recursos pasan a formar el Ministerio del Mar que se estructura de la siguiente manera:

a) Una Subsecretaría, que recibe las funciones de la actual de Tierras, Ministerio que se suprime, y otras que expresamente se indican en este proyecto de ley;

b) Una Dirección Nacional de Pesca, que se divide en varios departamentos y que recibe principalmente al personal, atribuciones y recursos de la División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero;

c) Una Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, que es la sucesora del Comité Sectorial de Fomento Pesquero y de la Subdivisión de Pesca y Caza, que actualmente depende del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El señor Ministro, contestando consultas de los Honorables Senadores señores Aguirre, García y Pablo, expresó que era propósito del Gobierno que este Ministerio tuviera un reducido personal, a objeto de no hacerle perder la agilidad que se precisa para incentivar la actividad productora de la pesca. El total de funcionarios que hoy laboran en los diversos servicios que se integran al Ministerio del Mar suman 658 y se proyecta que la planta definitiva de los nuevos servicios integrados sea de 786, esto es, el proyecto de ley en informe involucra la creación de 110 nuevos empleos.

El señor Ministro analizó diversas cifras que insertamos como anexo más adelante, de las que se desprende que el costo total del proyecto asciende a la suma de E^o 289.992.840 y precisó, también, que el monto de los mismos consultados para los distintos servicios que se integran al Ministerio del Mar en el presupuesto de ley para 1972, incluyendo otros de diversa índole, suman doscientos sesenta y cuatro millones trescientos once mil ciento setenta y cinco escudos (E^o 264.311.175).

De lo anterior, teóricamente, se desprende que habría un déficit de E^o 25.681.665 para financiar el gasto de esta ley en un año completo. No obstante, dada la etapa de tramitación de esta iniciativa de ley no es dable suponer que ella rija como tal sino a lo más dos o tres meses durante el presente año, por lo cual el déficit se reduce considerablemente y puede hasta desaparecer postergando la contratación de nuevos empleados o bien efectuando traspasos en conformidad al D.F.L. N^o 47, Ley Orgánica de Presupuestos.

El documento analizado por el señor Ministro se reproduce a continuación:

ANTECEDENTES DE FINANCIAMIENTO DEL MINISTERIO DEL MAR

Número de cargos consultados, tanto en las plantas del Ministerio del Mar como de las Instituciones que se relacionan con él.

El total de funcionarios que integrarán las plantas del Ministerio del Mar, considerando a la Subsecretaría de Pesquerías y a la Dirección Nacional de Pesca, como a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y al Instituto de Desarrollo Pesquero, asciende a la cantidad de 768, pero en realidad solamente se designarán 110 nuevos cargos, según se explica en el cuadro que a continuación se transcribe:

Cargos consultados en los proyectos de plantas del Ministerio del Mar y de las Instituciones que se relacionan con él.

	Nº de car- gos consul- tados	Funcionarios en actual servicio	Cargos por designar
Subsecretaría de Pesquería (SC)	48	41 a)	7
Dirección Nacional de Pesca (SC)	249	198 b)	51
Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero (SD)	155	103 c)	52
Instituto de Investigaciones Pesqueras (SD)	316	316 d)	—
TOTAL	768	658	110

(SC) Servicio Centralizado.

(SD) Servicio Descentralizado.

- a) Personal en actual servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Tierras;
- b) Personal que trabaja en la División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero y personal de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Tierras;
- c) Personal del Comité Sectorial Pesquero de la CORFO y personal de la Subdivisión de Pesca de INDAP; y
- d) Personal del Instituto de Fomento Pesquero.

V.—DEL FINANCIAMIENTO

El mayor gasto fiscal anual que significará la aplicación de la presente ley asciende a la suma de E⁹ 289.992.840 y el monto de los recursos contemplados en ella para atender ese mayor gasto alcanza solamente a E⁹ 264.311.175.

En consecuencia, se advierte un desfinanciamiento aparente de E⁹ 25.681.665, cantidad que, en el hecho, se reduce apreciablemente por las razones que se darán más adelante.

1.—Gastos Corrientes y Gastos de Capital.

Resumen de las necesidades de funcionarios y recursos del Ministerio del Mar y las Instituciones que se relacionan con él, para el año 1972.

	Número de funcionarios	Gastos de operación	Gastos de capital	Total de gastos e inversiones	Recursos actuales	Necesidades de fondos
Subsecretaría de Pesquerías	48	5.541.000	2.455.000	7.996.000	4.248.000	3.748.000
Dirección Nac. de Pesca	249	30.476.600	9.261.000	39.737.000	26.752.000	12.985.000
Corporación Nac. de Desarrollo Pesquero	155	28.344.000	143.091.000	171.435.000	162.486.332	8.948.665
Instituto de Inv. Pesqueras	316	55.271.840	15.553.000	70.824.840	70.824.840	—
TOTAL	768	119.632.840	170.360.000	289.992.840	264.311.172	25.681.665

Incidencia del mayor costo de las Plantas en el gasto total.

El costo total de las Plantas es de E° 64.604.592, pero el mayor gasto real que significa la aprobación de las contempladas en el proyecto en informe sólo alcanza a la suma de E° 5.957.742, según se desprende de los cuadros que se indican a continuación:

A.—Costo de las Plantas.

	Gasto Anual
Subsecretaría de Pesquerías	E° 2.563.388
Dirección Nacional de Pesca	17.832.818
Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero	17.569.934
Instituto de Investigaciones Pesqueras	26.638.452
<i>Total</i>	E° 64.604.592

B.—Mayor costo de las Plantas consideradas en el Proyecto del Ministerio del Mar.

	Sueldos actuales	Costo Plantas	Mayor costo
Subsecretaría de Pesquerías ..	2.284.271	2.563.388	279.117
Dirección Nacional de Pesca ..	14.997.408	17.832.818	2.835.410
Corporación Nacional Desarrollo Pesquero	14.726.719	17.569.934	2.843.215
Instituto de Investigaciones Pesqueras	26.638.452	26.638.452	—
<i>Total</i>	58.646.850	64.604.592	5.957.742

*Recursos disponibles para el año 1972, en moneda nacional.**A) Autorización legal.*

Cabe hacer presente que el artículo 6° transitorio del proyecto, faculta al Presidente de la República para traspasar al Ministerio del Mar las cantidades destinadas a programas o proyectos relacionados directa o indirectamente con las actividades pesqueras, en los presupuestos correspondientes a 1972, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la Corporación de Fomento de la Producción, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El Ministerio del Mar podrá autorizar estos fondos y los mencionados en el artículo 4° transitorio para financiar el Presupuesto de Gas-

tos que requiere el funcionamiento de esta Secretaría de Estado, sus servicios dependientes y los organismos que se relacionan con el Gobierno por su intermedio.

B) *Detalle de los recursos disponibles para el año 1972 y de su fuente de origen.*

Subsecretaría de Pesquerías .. Eº 4.248.000

Recursos provenientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización.

Aporte Fiscal Eº 4.248.000

Dirección Nacional de Pesca .. 26.752.000

Recursos de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Tierras y Colonización.

Aporte Fiscal 1.420.050

Recursos provenientes de la División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

<i>Aporte CORFO</i>	3.473.950	
<i>P. N. U. D.</i>	1.005.000	
<i>ORPLAN</i>	2.997.936	
<i>Aporte Fiscal</i>	17.855.065	25.331.950

Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero 162.486.335

Recursos del Comité Sectorial Pesquero de la Corporación de Fomento.

<i>Aporte CORFO</i>	54.792.942	
<i>Crédito soviético</i>	1.740.000	56.532.942

Recursos de la Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

<i>Crédito Banco del Estado</i> .	87.560.000	
<i>Crédito japonés</i>	9.827.393	
<i>Ingresos propios</i>	450.000	105.953.393

*Instituto de Investigaciones Pes-
queras* 70.824.840

Recursos provenientes del
Instituto de Fomento Pes-
quero, como sigue:

Aportes CORFO:

Financiamiento General ..	42.500.000	
Art. 40 Ley del Cobre	4.392.439	
Instituto CORFO Aisén ..	1.100.000	
Saldo al 31 12. 71., Art. 40 Ley del Cobre	2.874.650	
Comité Sectorial para el Desarrollo Ind. Pesquera ..	300.000	51.167.089

Aporte Fiscal:

Ministerio de Agricultura	6.690.000
---------------------------	-----------

Ingresos Propios:

Saldos en Bancos 31/12/71 para el año 1972	7.799.698	
Ventas de Servicios	1.400.000	
Aportes por Cobrar	1.033.053	10.232.751

Junta de Adelanto de Arica	1.585.000	
Aporte Corporación de Ma- gallanes	800.000	
Conv. Universidad Técnica del Estado	350.000	2.735.000

Total de recursos en Moneda Nacional E° 264.311.175

Necesidad de mayores recursos y su financiamiento.

Como se ha visto anteriormente, los Gastos Corrientes y de Capital del Ministerio del Mar y de las Instituciones que se relacionarán con dicha Secretaría de Estado, determinados para el año presupuestario 1972; como, asimismo, los fondos disponibles para ese año, ascienden a las sumas que a continuación se indican:

Presupuesto Corriente	E° 119.632.840
Presupuesto de Capital	E° 170.360.000
	<hr/>
Presupuesto total	E° 289.992.840
Menos: total recursos, según detalle anterior .	E° 264.311.175
	<hr/>
Necesidades de mayores recursos	E° 25.681.665
	<hr/>

De esta manera, se advierte un déficit aparente de E° 25.681.665, pero si se tiene un cuenta que los cálculos anteriores se han efectuado sobre la base de un ejercicio de doce meses y que el proyecto que crea el Ministerio del Mar deberá quedar totalmente despachado en el transcurso del segundo semestre del presente año, las necesidades de mayores recursos para financiar su presupuesto anual se reducen considerablemente, por lo que se ha estimado que existiría un déficit real de E° 10.000.000, aproximadamente.

Según manifestó a la Comisión el señor Ministro de Tierras y Colonización, esta cantidad sería entregada oportunamente al Ministerio del Mar por el Ministerio de Hacienda, mediante un traspaso de fondos, con cargo a su presupuesto, con lo que el proyecto en informe quedaría totalmente financiado.

PRESUPUESTO EN MONEDA EXTRANJERA. (US\$)

A.—Monto de los recursos y origen de los mismos.

<i>Dirección Nacional de Pesca</i>	US\$ 250.115
Recursos provenientes de la División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).	
Aporte CORFO	162.015
P. N. U. D.	48.500
Aporte CORFO Aisén	39.600
	<hr/>
<i>Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero</i>	453.400
Recursos del Comité Sectorial Pesquero de la CORFO.	
Aporte CORFO	423.400
Crédito Soviético	30.000
<i>Instituto de Investigaciones Pesqueras</i>	1.562.908

Recursos consultados por el Instituto
de Fomento Pesquero.

Aporte CORFO 1.562.908

Financiamiento General 1.027.822

Saldos al 31/12/71, artículos 40,
Ley del Cobre 130.050

Comité Sectorial para el desarrollo
Industria Pesquera 45.000

Total de recursos en moneja extranjera . . . US\$ 2.266.423

B.—Presupuesto de egresos en dólares.

A continuación se transcribe un cuadro del presupuesto de egresos corriente y de capital expresado en dólares y proporcionado a la Secretaría de la Comisión:

PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRIENTE Y DE CAPITAL
EXPRESADOS EN DOLARES (US\$).

Item	Gastos de Operación	Corporación	Instit. de	Totales
		Nac. Pesca	Inv. Pesq.	
007	Viáticos y pasajes	US\$ 5.000	84.000	89.000
011	React.-químicos y laboratorios . .		111.000	111.000
013	Mantenimiento y repuestos vehícu- los y equipamiento		19.000	19.000
015	Servicios varios	6.000		6.000
016	Seguros		3.000	3.000
017	Gastos Biblioteca, Ferias y Exp. .	12.400	2.000	14.400
<i>Subtotal 1</i>		US\$ 23.400	219.000	242.400

Gastos de Capital.

Transferencias a:

Instituto Hidrográfico de la Arma- da	694.501	
S. A. G.	174.565	
S. A. G. U. de Concepción	16.656	
Universidad de Chile	57.724	
Universidad de Concepción	11.940	
Con Terceros	14.522	954.908
Vehículos	22.000	22.000
Equipo Técnico y Heramientas . . .	235.000	235.000

Maquinarias y Equipo de Oficina .		31.000	31.000	
Viveros		63.000	63.000	
Equipos de Comunicación		16.000	16.000	
Biblioteca		12.000	12.000	
Proyecto Conservero de Quellón . .	25.000		25.000	
Anteproyecto Barrio Industrial . .	30.000		30.000	
Inversiones Imprevistas	65.000		65.000	
Adquisiciones Bienes Mobiliarios (Harling).	310.000		310.000	
pesquero en aguas conti- nentes	75.000		75.500	
A Piscicultura	68.516		68.516	
Introducción del Salmón en Chile	57.499		57.499	
Investigación Cultivo Ca- marón de Río	9.000		9.000	
Construcción Centro Incu- bación y Crianza de Tru- chas Salmonídeas	39.600		39.000	
Gastos de Operación	Dirección Nac. Pesca	Corporación Nac. Pesca	Instituto de Inv. Pesq.	TOTALES
<i>Subtotal 2</i>	US\$ 250.115	453.000	1.343.908	2.024.023
<i>Total General</i>	US\$ 250.115	453.400	1.562.908	2.266.423

En consecuencia, de los antecedentes proporcionados anteriormente, se deduce lo siguiente:

Ingresos en moneda extranjera	US\$ 2.266.423
Egresos en moneda extranjera, según detalle anterior	US\$ 2.266.423

El Honorable Senador señor Pablo expresó que, correspondiendo a la Comisión de Hacienda ocuparse sólo de la aprobación en particular de las disposiciones relativas al financiamiento o presupuestarias, concurriría con su voto a la aprobación de ellas introduciéndoles las modificaciones que fueran menester, y que esperaba una decisión de su Partido para emitir un pronunciamiento en general acerca de la idea de legislar en esta materia.

Expresó el Honorable Senador señor Pablo que apreciaba el espíritu del señor Ministro de evitar que la creación de este Ministerio se transformara en fuente de contratación de nuevos empleados y al efecto le

consultó expresamente si el Ejecutivo vetaría la limitación impuesta en los números 5) del artículo 27 y 7) del artículo 37 que restringen las posibilidades de contratar empleados al margen de las plantas.

El señor Ministro pidió se dejara constancia que su decisión era la de respetar la determinación del Parlamento sobre el particular y que, en consecuencia, podía asegurar que el Supremo Gobierno no haría uso del veto respecto de este punto.

El señor Senador Pablo agradeció la explicación del señor Ministro, pero reiteró que la autonomía con que podrán actuar los servicios del Ministerio del Mar en la determinación de sus propias plantas le hacía desconfiar que pudieran cumplirse los propósitos del señor Ministro.

El Honorable Senador señor García hizo presente su actitud resuelta de oponerse a la concesión de facultades de cualquier tipo al Presidente de la República, así como a la creación o reestructuración de servicios y empleos.

El señor Senador piensa que es preciso primero poner término al clima de absoluta ilegalidad imperante en toda de actividades, incluyendo las pesqueras, antes de entrar a considerar proposiciones de reestructuraciones que en el fondo no se traducen sino en la concesión de mayores y más amplias facultades al Ejecutivo. Basado en lo anterior, anunció su voto negativo en general de este proyecto y también en la votación de cada una de sus disposiciones.

El Honorable Senador señor Aguirre lamentó que se sometiera a los Senadores a tener que analizar este extenso proyecto de ley en breves horas, lo que les impide efectuar un acabado estudio y consultar a sus respectivos Partidos Políticos.

Estimamos innecesario entrar en el análisis en particular de las disposiciones de este proyecto de ley que fueron objeto de debate en la Comisión de Hacienda, tanto porque ellas se explican por su sola lectura como porque el financiamiento de este proyecto de ley es exclusivamente de índole presupuestaria, no consultándose fuentes nuevas de recursos, que importaren el ingreso de nuevos fondos destinados a fomentar la actividad pesquera.

Antes de finalizar esta exposición dejamos constancia que tanto los Senadores asistentes como el señor Ministro de Tierras y Colonización expresaron que la redacción de la parte expositiva del Mensaje, que se reproduce al comienzo del informe de la Comisión de Economía y Comercio, que expresa: "El país inició sus primeros pasos en la industrialización y aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas, tanto del Mar como del interior, con un texto legal, el D.F.L. N° 34, de 1931, el cual en su época significó un instrumento útil aunque insuficiente para alcanzar un nivel de importancia.", era poco feliz, toda vez que la actividad pesquera en Chile, practicada en forma intensa, data desde hace siglos y desde los albores de nuestra independencia se encuentran referencias a la caza de la ballena en nuestras aguas territoriales y, posteriormente, tenemos la organización de importantes sociedades y empresas relacionadas con la elaboración de distintos tipos de pescado, lo que motiva el nacimiento en el siglo diecinueve de una legislación sobre el particular, la que se perfecciona a principios del siglo veinte. El señor

Ministro aclaró que, con las frases transcritas, el Mensaje quiso aludir a que la primera ley de pesca, propiamente tal, en que se trata esta actividad en forma global fue el D.F.L. N° 34, de 1931, que constituye un hito en la evolución de la legislación pesquera.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto de ley contenido en el informe de la Honorable Comisión de Economía y Comercio, con las siguientes *modificaciones*:

Artículo 4º

Sustituir, en su número 26), las palabras: “que los organismos del sector pesquero”, por estas otras: “que la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras”.

Artículo 20

Reemplazar las dos últimas oraciones por la siguiente: “La Corporación se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar y estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. El domicilio de la Corporación será determinado por su Consejo.”.

Artículo 24

Sustituir su número 4), por el siguiente:

“4) Contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales. Cuando la contratación del préstamo sea con una persona natural o jurídica extranjera o con un organismo internacional, estará sometido a lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 47, de 1959, y a la aprobación del Presidente de la República, debiendo el decreto respectivo llevar las firmas de los Ministros de Hacienda y del Mar;”.

Artículo 27

Suprimir su número 8).

Los números 9) a 14), inclusives, pasan a ser 8) a 13), sin modificaciones.

Artículo 31

Sustituir su oración final, por la siguiente:

“El domicilio del Instituto será determinado por su Consejo.”.

Artículo 35

Reemplazar el nombre “el Ministerio del Mar”, con que termina su número 3), por las siguientes palabras: “decreto supremo”.

Sustituir, en su número 5) las palabras finales: “también la firma

del Ministro del Mar;”, por estas otras: “las firmas de los Ministros de Hacienda y del Mar;”.

Artículo 37

Rechazar los números 5) y 8) de este artículo.

Los números 6) y 7) pasan a ser 5) y 6), respectivamente, sin modificaciones.

El número 9), pasa a ser 7) con las siguientes modificaciones:

a) Reemplazar el punto y coma (;) con que termina la redacción de este número por un punto aparte (.), y

b) Agregar el siguiente inciso segundo:

“La designación de estos obreros, empleados o técnicos no podrá exceder, en conjunto, del 10% de la Planta del Instituto y deberá sujetarse, en todo caso, a las normas del Reglamento del personal;”.

Los números 10) a 14), inclusives, pasan a ser números 8) a 12), respectivamente.

Artículo 45

Sustituir su inciso tercero, por el siguiente:

“Las erogaciones, donaciones o aportes referidas en la letra d) anterior, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta para los efectos del cálculo de la renta líquida, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de la Renta.”.

Artículo 47

Suprimirlo.

Como artículo 47, nuevo consultar el artículo final transitorio, sin modificaciones.

Artículo 9º transitorio

Como se expresó pasó a ser artículo 47 permanente.

En virtud de las modificaciones antedichas el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley:

TITULO I.

Organización General y Funciones.

Artículo 1º—Créase el Ministerio del Mar, Secretaría de Estado que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º—En general, corresponderá al Ministerio del Mar dirigir, fomentar, orientar, coordinar y planificar las actividades pesqueras del país con el objeto fundamental de aumentar la producción nacional; investigar, conservar, proteger y acrecentar la flora y fauna acuáticas, y mejorar las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en tales actividades.

Artículo 3º—Las disposiciones que rijan al Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno a través de aquél, no podrán afectar las funciones y atribuciones que correspondan al Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), a la Armada de Chile en general, a los Astilleros y Maestranzas de la Armada, "ASMAR", y, particularmente, a sus Servicios y Reparticiones dependientes, como la Dirección del Litoral y de Marina Mercante y el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Si las disposiciones legales que rijan al Ministerio del Mar y a sus organismos dependientes o a los que se vinculen con el Gobierno por su intermedio, fueran o resultaren contradictorias o incompatibles con las que regulan o regularen a las reparticiones o instituciones referidas en el inciso anterior, éstas últimas primarán sobre aquéllas. Igual norma se aplicará a las respectivas disposiciones reglamentarias.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se aplicará aún cuando en las normas de la presente ley o en las que la modifiquen, complementen o reglamenten, no se excepcione expresamente a ASMAR o a todas o a algunas de las entidades o servicios de la Defensa Nacional señalados en el inciso primero.

Si en un caso determinado se produjere contraposición o interferencia entre las funciones y atribuciones que esta ley concede a las autoridades u organismos en ella contemplados y las que corresponden a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, de acuerdo con la ley N° 16.592 y demás que le son aplicables, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

En todo caso, los organismos señalados en el inciso primero deberán coordinar sus actividades para el cumplimiento específico de las atribuciones y funciones del Ministerio del Mar.

Artículo 4º—Corresponderá especialmente al Ministerio del Mar:

1.—Determinar, planificar, dirigir y ejecutar la política pesquera del Estado;

2.—Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores y de todas las personas que laboren en actividades pesqueras o en actividades relacionadas con éstas;

3.—Adoptar las medidas conducentes a la protección de los recursos pesqueros y al fomento, repoblación y reproducción artificial de los mismos;

4.—Reglamentar las actividades extractivas, industriales y comerciales pesqueras y supervigilar la realización de las mismas, de acuerdo con las condiciones fijadas en las autorizaciones o permisos concedidos;

5.—Informar al Ministerio de Defensa Nacional sobre las concesiones marítimas que se soliciten para realizar actividades pesqueras. Dicha Secretaría de Estado no podrá otorgar tales concesiones sin el informe favorable del Ministerio del Mar;

6.—Dictar las normas relativas al aprovechamiento de los recursos por áreas o zonas de explotación a las cuales deberán ceñirse las personas que efectúen actividades pesqueras y fijas vedas, contingentes de capturas y aprovechamiento por especies o zonas de pesca y adoptar cualesquiera otras medidas necesarias para evitar la extinción de los recursos acuáticos;

7.—Controlar y fijar los márgenes de comercialización de los productos de la pesca y sus derivados e insumos, de acuerdo con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

8.—Solicitar de los organismos y empresas del Estado competentes las expropiaciones y obras necesarias para dotar y mantener adecuadas infraestructuras en los puertos, caletas y terminales pesqueros y de viviendas para los pescadores;

9.—Reglamentar y controlar las faenas de pesca y racionalizar la utilización de embarcaciones, elementos, medios, sistemas y aparejos empleados en estas actividades;

10.—Fomentar y orientar las investigaciones científicas que se realicen en materia de recursos pesqueros y su aprovechamiento;

1.—Requerir de los organismos del Estado competentes, la adopción de las medidas necesarias para otorgar una adecuada seguridad social a las personas que intervienen en las actividades pesqueras;

12.—Fiscalizar y cooperar en el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre pesca y colaborar con la Armada de Chile y con las autoridades marítimas correspondientes en el ejercicio de las funciones que a ellas competen en relación con dichos acuerdos;

13.—Ejercer la tuición sobre caletas, puertos y terminales pesqueros en relación con las actividades pesqueras, sin afectar las funciones de la Dirección del Litoral y Marina Mercante;

14.—Promover el saneamiento y mejoramiento de las condiciones de las poblaciones de pescadores, requiriendo para tales efectos la adopción de medidas que competen al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

15.—Conceder las franquicias que a la actividad pesquera otorga el D.F.L. N° 266, de 1960, y velar por el cumplimiento de sus condiciones y plazos;

16.—Reglamentar el otorgamiento de autorizaciones y permisos para realizar actividades pesqueras;

17.—Otorgar autorizaciones para que barcos de bandera extranjera puedan realizar faenas de pesca o investigación en el mar patrimonial chileno, debiendo los respectivos decretos llevar también la firma del Ministro de Defensa Nacional;

18.—Coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras. Con respecto a aquéllas en que el Estado tenga aporte de capital, proponer los consejeros o directores que le corresponda de acuerdo con los Estatutos de dichas empresas;

19.—Ahorizar y controlar toda integración, consolidación o fusión de establecimientos, plantas, industrias y empresas pesqueras;

20.—Determinar las especies de fauna y flora acuáticas que sean apropiadas para las actividades pesqueras que se realicen en las diferen-

tes regiones del país, con el objeto de propender a la racionalización de la producción pesquera;

21.—Dictar las normas que estime conveniente para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional de enfermedades que afecten a la flora y fauna acuáticas; combatir las existentes, y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de los elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código Sanitario. En el ejercicio de estas facultades, el Ministerio podrá ordenar las medidas de control obligatorio, que considere adecuadas;

22.—Ejercer las funciones que los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la ley N° 16.624 otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción, con las modalidades señaladas en dichas disposiciones;

23.—Aplicar el Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 17 de marzo de 1931, y el Título II de la ley N° 4.601, de 1929, y sus respectivos reglamentos; como asimismo ejercer todas las facultades que conforme a las disposiciones vigentes, corresponden actualmente al Ministerio de Agricultura o a los Servicios que se relacionan con el Gobierno por su intermedio, en materia de actividades pesqueras;

24.—Aprobar los planes generales o regionales del desarrollo pesquero, previo informe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el número 3) del artículo 15;

25.—Participar en la formación de las políticas de precios, crédito, tributación, comercialización y otras, en relación con las actividades pesqueras, y con el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de las personas que laboran en dichas actividades, y

26.—Aprobar previamente los programas y correspondientes proyectos de presupuestos, así como peticiones de aportes o subvenciones fiscales, que la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras presenten a la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

TITULO II

De la planificación pesquera.

Artículo 5º—Las funciones de planificación pesquera serán ejercidas por el Departamento que se crea por el N° 3 del artículo 15 de la presente ley, al cual corresponderá, en general, elaborar, coordinar y evaluar los planes nacionales y regionales de desarrollo de las actividades y funciones que corresponde cumplir al Ministerio, como asimismo, centralizar y coordinar la planificación de todas las actividades del sector pesquero.

Artículo 6º—El Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio del Mar con los organismos autónomos que de él dependan, con los otros Ministerios y con los Servicios

o Instituciones del Sector Público que tengan atribuciones relacionadas con el desarrollo de las actividades pesqueras.

Los Decretos Supremos que se dicten en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo deberán llevar, además, la firma del Ministro de Defensa Nacional, cuando se refieran a la coordinación con esta Secretaría de Estado o con los servicios o instituciones que dependan de ella o se relacionen por su intermedio con el Gobierno.

Artículo 7º—Para todos los efectos de la presente ley se entenderá:

1) Por “Recursos Pesqueros”, todos aquellos seres que tienen en el agua su medio habitual o más frecuente de vida, ya se trate del mar, lagos naturales o demás aguas interiores, y

2) Por “Actividades Pesqueras”, la investigación, el cultivo, repoblación, extracción, producción, elaboración, industrialización, comercialización y transporte de recursos pesqueros o sus productos; la construcción, reparación y transformación de embarcaciones pesqueras, la producción de bienes e insumos destinados al desarrollo de estas actividades y las labores de caza marítima.

De la Subsecretaría del Ministerio del Mar.

Artículo 8º—Créase la Subsecretaría del Ministerio del Mar, que tendrá las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ley, en el Decreto Ley Nº 7.912, de 1927, Orgánico de Ministerios, y sus modificaciones posteriores, y en otras disposiciones generales o especiales.

El Subsecretario del Ministerio del Mar será el colaborador inmediato del Ministro en el ejercicio de todas las atribuciones del Ministerio.

Artículo 9º—La Subsecretaría estará formada por las siguientes dependencias:

- 1) Secretaría;
- 2) Asesoría Jurídica;
- 3) Asesoría de Asuntos Internacionales, y
- 4) Departamento Administrativo.

Artículo 10.—La Asesoría de Asuntos Internacionales, además de otras funciones que le correspondan, deberá servir de Secretaría Ejecutiva a la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de dicha Comisión.

Para estos efectos, la Asesoría de Asuntos Internacionales servirá de órgano asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, a quien corresponde la Presidencia de la Sección Chilena de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas del Pacífico Sur.

De la Dirección Nacional de Pesca.

Artículo 11.—Créase la Dirección Nacional de Pesca como Servicio de la Administración Central del Estado, dependiente del Ministerio del Mar.

Artículo 12.—La Dirección Nacional de Pesca estará encargada de normar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de las actividades sobre pesca y caza marítima, conservar y fomentar los recursos marinos y, en general, fiscalizar el cumplimiento de las normas de control establecidas en las leyes y reglamentos cuya aplicación corresponda al Ministerio del Mar sobre la materia.

Artículo 13.—La Dirección Nacional de Pesca tendrá, además, las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Preparar los estudios necesarios para la dictación de normas sobre actividades y recursos pesqueros;
- 2) Proponer al Ministro normas destinadas a la conservación e incremento de los recursos pesqueros;
- 3) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las actividades pesqueras;
- 4) Ejercer el control sanitario de los productos pesqueros de exportación y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional de enfermedades de los recursos pesqueros, combatir las existentes y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de los elementos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas, sin perjuicio de la aplicación del Código Sanitario.
- 5) Otorgar los permisos y autorizaciones para ejercer actividades pesqueras y mantener el registro nacional de pescadores, conforme a las normas que contenga el reglamento, y sin afectar las facultades de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante para otorgar las matrículas y los permisos a pescadores y embarcaciones;
- 6) Aplicar y controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el artículo 8 del D.F.L. N° 208, de 1953;
- 7) Supervigilar técnicamente las caletas de pescadores, puertos y terminales pesqueros y propender al mejoramiento de las instalaciones, sistemas y embarcaciones pesqueras;
- 8) Vigilar el cumplimiento de las vedas que se establezcan y colaborar en la protección de viveros y recursos pesqueros;
- 9) Participar en la elaboración y colaborar en la ejecución de los planes generales o regionales de desarrollo pesquero que apruebe el Ministerio del Mar, y
- 10) Recopilar informaciones estadísticas sobre las actividades pesqueras.

Artículo 14.—La Dirección Nacional de Pesca podrá, en casos calificados, delegar funciones y atribuciones en otros organismos del sector pesquero y Universidades.

Artículo 15.—La Dirección Nacional de Pesca estará formada por los siguientes Departamentos:

- 1) Departamento de Estudios y Estadísticas;
- 2) Departamento de Control;
- 3) Departamento de Planificación Pesquera;
- 4) Departamento de Contabilidad y Presupuestos, y
- 5) Departamento Administrativo.

El Departamento señalado en el N° 4) precedente ejercerá las fun-

ciones de contabilidad y presupuesto con respecto a la Dirección Nacional de Pesca y a la Subsecretaría del Ministerio del Mar.

La Dirección contará, además, con un Fiscal al que corresponderá velar por el cumplimiento de las leyes aplicables al Servicio.

Artículo 16.—La Dirección superior del Servicio corresponderá al Director Nacional de Pesca. La Dirección tendrá además un Subdirector Nacional al que corresponderá reemplazar al Director Nacional en caso de ausencia o impedimento, y servir de Jefe Administrativo del Servicio.

El Director Nacional de Pesca deberá tener cualquiera de los siguientes títulos, expedidos por las Universidades del Estado o reconocidas por éste: ingeniero de ejecución en pesquería, ingeniero de ejecución en alimentos, técnico pesquero, médico veterinario o biólogo.

Artículo 17.—Corresponderá al Director Nacional de Pesca conocer y sancionar las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y a los convenios internacionales, en los que Chile sea parte, sobre actividades pesqueras, todo ello conforme a las normas y al procedimiento establecido en el Título III del Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N° 44, de 16 de enero de 1968, que fija el texto del Reglamento Orgánico del Servicio Agrícola y Ganadero. Para tales efectos, el Director Nacional de Pesca tendrá todas las atribuciones que por dicho Reglamento Orgánico se conferían al Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero y los funcionarios de la Dirección Nacional de Pesca tendrán las que corresponden a los de dicho Servicio, en todo lo relacionado con las infracciones a las disposiciones sobre actividades pesqueras.

El producto de las multas que se apliquen conforme a la presente disposición ingresará al patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 18.—En cada una de las zonas señaladas en el artículo 42 de esta ley, existirá una Dirección Regional, a cargo de un profesional con título universitario que, como Director Regional, será el Jefe de los Servicios de la Dirección Nacional de Pesca en la Zona.

Artículo 19.—El Director Nacional de Pesca podrá delegar atribuciones y facultades en funcionarios superiores del Servicio.

De la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 20.—Créase, con el nombre de Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. La Corporación se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar y estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República. El domicilio de la Corporación será determinado por su Consejo.

Artículo 21.—Corresponderá a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero el cumplimiento de las siguientes funciones generales:

- 1) Ejecutar y desarrollar la política pesquera fijada por el Presidente de la República y planificada por el Ministerio del Mar en materia de desarrollo social, capacitación, asistencia técnica, financiera y credi-

ticia en beneficio de los pescadores, cooperativas, sindicatos y empresas pesqueras;

2) Fomentar las actividades pesqueras en todos sus aspectos, especialmente a través de la creación y financiamiento de industrias e infraestructura pesqueras, y

3) Coordinar la acción de las empresas que realicen actividades pesqueras; dirigir, administrar y controlar las empresas pesqueras en que el Estado tenga aporte mayoritario de capital, y participar en la administración de aquéllas en que el Estado tenga un aporte no mayoritario de capital; todo ello con el objeto de abastecer el mercado interno de productos pesqueros y de fomentar y desarrollar las exportaciones de los mismos.

Artículo 22.—En relación con la función señalada en el número 1) del artículo anterior, corresponderá, especialmente, a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero:

1) Participar en la elaboración, ejecutar y colaborar en los planes generales o regionales de desarrollo pesquero que apruebe el Ministerio del Mar;

2) Prestar, en forma gratuita u onerosa, asistencia técnica y servicios necesarios para el desarrollo pesquero del país;

3) Impulsar la organización de cooperativas, comités u otras formas de asociaciones o confederaciones de las mismas, cuyos objetivos se relacionen con las actividades pesqueras. Podrá también participar en las correspondientes Sociedades Auxiliares de Cooperativas;

4) Difundir los adelantos y programas técnicos y las nuevas normas de trabajo que los estudios, investigaciones y experiencias practicados aconsejen para el mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros;

5) Capacitar técnicamente a las personas que participan en actividades necesarias para el desarrollo pesquero del país;

6) Otorgar ayuda crediticia suficiente a los pescadores y a las respectivas cooperativas, comités, sindicatos u otras formas de asociaciones o federaciones o confederaciones de los mismos y a las empresas pesqueras, como también fomentar y prestar ayuda crediticia a las actividades de artesanía y pequeña industria en zonas pesqueras, especialmente, a aquéllas relacionadas con las tareas complementarias de la pesca. Dicha ayuda crediticia no podrá condicionarse al hecho de que los pescadores y mariscadores vendan su producción a organismos del Estado o a empresas en que éste participe o tenga su control;

7) Promover, impulsar y mejorar la vivienda de los pescadores, de acuerdo con la política del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, con participación de la respectiva comunidad, y

8) Ejercer todas las demás facultades y adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de la función general señalada en el número 1) del artículo 21.

Artículo 23.—En relación con las funciones señaladas en los números 2) y 3) del artículo 21, corresponderá a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero:

1) Construir y operar instalaciones, establecimientos e infraestructuras pesqueras;

- 2) Construir y operar embarcaciones y equipos pesqueros;
- 3) Mantener poderes compradores de productos pesqueros.

Las empresas de comercialización de productos del mar dependientes del Estado o de organismos autónomos que de él dependan o en que tenga participación o control, no podrán tener carácter monopólico y las guías de libre tránsito que deban otorgarse para el transporte de estas mercancías no podrán ser negadas a las personas naturales, ni a las personas jurídicas privadas, sino por las causales establecidas en la ley. Las denuncias por infracciones a esta disposición serán conocidas por la Contraloría General de la República y los funcionarios responsables serán destituidos;

4) Impulsar la creación de empresas abastecedoras de equipos e insumos pesqueros en los sectores público y privado;

5) Establecer, dirigir o controlar sistemas de comercialización de los productos e insumos pesqueros en el mercado interno y externo o utilizar para ello las sociedades actualmente formadas para estos fines, y

6) En general, realizar cualesquiera otras funciones destinadas al cumplimiento de sus fines.

Artículo 24.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos precedentes y para el cumplimiento de sus finalidades, la Corporación podrá:

1) Establecer o crear directamente, aportando el capital necesario, empresas que tengan por objeto la realización de las funciones señaladas en el artículo precedente;

2) Participar, como socio accionista, en cualesquiera otras empresas que tengan como objeto las mismas funciones;

3) Otorgar préstamos a particulares para el desarrollo de actividades pesqueras;

4) Contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales. Cuando la contratación del préstamo sea con una persona natural o jurídica extranjera o con un organismo internacional, estará sometido a lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 47, de 1959, y a la aprobación del Presidente de la República, debiendo el decreto respectivo llevar las firmas de los Ministros de Hacienda y del Mar;

5) Propiciar o integrar personas jurídicas, que no persigan fines de lucro, regidas en su formación, funcionamiento y extinción por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en las cuales participe la Corporación y personas jurídicas o entidades nacionales, internacionales o extranjeras, y cuyos objetivos tengan relación con el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

6) Adquirir o gravar y enajenar bienes raíces de su patrimonio a cualquier título, y

7) En general, celebrar cualquier acto o contrato conducente al mejor cumplimiento de las funciones que le señale la ley o le encomiende el Ministerio del Mar.

Artículo 25.—La Dirección Superior de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero corresponderá a un Consejo integrado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro del Mar;
- 2) El Subsecretario;
- 3) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación;
- 4) El Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras;
- 5) El Jefe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el número 3 del artículo 15 de la presente ley;
- 6) El Director Nacional de Pesca;
- 7) Dos representantes de los trabajadores de la Corporación;
- 8) Dos representantes de los trabajadores que laboren en actividades pesqueras, organizados en sindicatos legalmente constituidos, y
- 9) Dos representantes de los industriales pesqueros, elegidos por la Sociedad Nacional de Pesca.

Los representantes señalados en los números 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en su funciones.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Ministro del Mar y, en ausencia de éste, al Subsecretario.

Para los efectos de esta ley, se entenderá que los comerciantes detallistas que se dediquen a la venta de productos del mar, y los patrones o empleadores, obreros, empleados y profesionales de empresas pesqueras, realizan actividades pesqueras.

Artículo 26.—Corresponderá especialmente al Consejo:

- 1) Aprobar los planes de fomento y desarrollo de las actividades que realice la Corporación, de acuerdo con la política planificada por el Ministerio del Mar;
- 2) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo para realizar los actos a que se refiere el artículo 24 de la presente ley, en las condiciones que en cada caso determine;
- 3) Aprobar los presupuestos y los planes operativos anuales de la Corporación, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con las normas fijadas por el Departamento de Planificación Pesquera de la Dirección Nacional de Pesca. Al aprobar los presupuestos deberá respetarse el destino de aquellos fondos que el Estado, leyes especiales o convenios celebrados con terceros, hayan puesto a disposición del Servicio con un objeto determinado;
- 4) Fijar anualmente las plantas del personal y sus remuneraciones, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de acuerdo con el Estatuto del Personal a que se refiere el artículo 39. Estas plantas deberán ser aprobadas por decreto supremo;
- 5) Revisar y aprobar los balances financieros y de actividades que el Vicepresidente Ejecutivo deberá presentar, a lo menos, una vez al año;
- 6) Revisar, modificar y aprobar normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionamiento de la Corporación que le sean presentados por el Vicepresidente Ejecutivo;
- 7) Autorizar al Vicepresidente Ejecutivo para que conceda subvenciones a personas jurídicas, cuya inversión esté destinada a la investigación o fomento de las actividades pesqueras, y
- 8) En general, ejercer los demás actos y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.

Artículo 27.—La administración de la Corporación estará a cargo de un Vicepresidente Ejecutivo, que será de la exclusiva confianza del Presidente de la República y que tendrá las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo;
- 2) Dirigir los planes de desarrollo de las actividades aprobadas por el Consejo;
- 3) Realizar las operaciones a que se refiere el artículo 24, de acuerdo a las normas generales que establezca el Consejo;
- 4) Proponer al Consejo los presupuestos anuales de la Corporación;
- 5) Contratar empleados y obreros, en casos calificados, para el desempeño de trabajos o labores que no puedan ser atendidos por el personal de las respectivas Plantas. Podrá, asimismo, en casos calificados, contratar a honorarios los servicios de profesionales, técnicos, expertos, empresas o instituciones nacionales o extranjeras u organismos internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. En todo caso, las referidas contrataciones deberán hacerse con cargo a los fondos previstos en los Presupuestos de la Corporación.
La designación de estos obreros, empleados o técnicos no podrá exceder, en conjunto, del 10% de la Planta de la Corporación y deberá sujetarse, en todo caso, a las normas del Reglamento del personal;
- 6) Presentar al Consejo los balances financieros y de actividades de la Corporación, a lo menos, una vez al año;
- 7) Someter a la aprobación del Consejo las normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionamiento de la Corporación y sus modificaciones;
- 8) Delegar facultades en funcionarios superiores de la Institución;
- 9) Administrar los bienes y recursos que las leyes hayan confiado o destinado a la Corporación;
- 10) Proponer anualmente al Consejo las plantas del personal de la Corporación, con sus respectivos cargos y remuneraciones, sin que esto signifique eliminación de personal, rebaja en los grados o categorías que tenga en las plantas correspondientes o disminución de remuneraciones;
- 11) Efectuar el encasillamiento del personal, de acuerdo con la idoneidad para el cargo, título profesional, antigüedad y calificación que haya obtenido;
- 12) Fijar las tarifas que deben cobrarse por la asistencia técnica y servicios que la empresa a su cargo preste a terceros, y
- 13) En general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que las leyes disponen para los Jefes Superiores de Servicio, como asimismo, ejecutar los actos y celebrar los contratos no mencionados precedentemente y que sean necesarios para la realización de los fines de la Institución a su cargo.

Artículo 28.— La Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero tendrá un Fiscal y un Gerente General, cargos que serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Corresponderá al Fiscal velar por el cumplimiento de las leyes que aplique la Corporación y por la legalidad de los actos que ejecute; debiendo asimismo servir de Ministro de fe con

respecto a los acuerdos del Consejo. El Gerente General tendrá a su cargo la administración interna de la Corporación, conforme a las disposiciones que se establezcan en su Estatuto Orgánico.

Artículo 29.— El patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero estará formado por los siguientes bienes y recursos:

1) Los aportes y subvenciones que se consulten en las leyes de Presupuestos de la Nación o en leyes especiales;

2) Los bienes y recursos que adquiera o reciba en lo sucesivo, a cualquier título. Autorízase al Presidente de la República para transferirle, como aporte extraordinario, bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal o pertenecientes a Instituciones o Empresas del Estado. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán practicar la inscripción de los inmuebles y vehículos que se transfieran en virtud de esta autorización, a solicitud escrita del Vicepresidente Ejecutivo y con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo respectivo;

3) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad;

4) El producto de las tarifas que se fijen por los servicios prestados a terceros;

5) El 50 de los derechos que se apliquen o cobren por el otorgamiento de permisos o concesiones que tengan finalidades pesqueras, de acuerdo con el D.F. L. N° 340, de 1960, y su Reglamento. El 50% restante será destinado a la Dirección del Litoral y Marina Mercante. Esta disposición regirá a partir del 1° de enero de 1973;

6) El producto de las multas que se apliquen en virtud del artículo 17 de la presente ley, como asimismo, los bienes que se decomisen o su producto, con motivo de las infracciones sancionadas, y

7) Los bienes y derechos a que se refiere el artículo 7° transitorio de la presente ley.

Artículo 30.— Las atribuciones que las leyes y reglamentos otorgan a la Corporación de Fomento de la Producción con respecto a empresas pesqueras, serán ejercidas por la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Del Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Artículo 31.— Créase, con el nombre de Instituto de Investigaciones Pesqueras, una persona jurídica de derecho público, empresa autónoma del Estado, de duración indefinida, con patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. El Instituto formará parte del Sector pesquero y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio del Mar. El domicilio del Instituto será determinado por su Consejo.

Artículo 32.— El Instituto de Investigaciones Pesqueras será el organismo encargado de efectuar los estudios e investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de las actividades pesqueras del país. Asimismo, le corresponderá al Instituto orientar y coordinar toda la investigación pesquera nacional, sin perjuicio de las atribuciones que sobre esta materia correspondan a la Comisión Nacional de Investigacio-

nes Científicas y Tecnológicas y al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.

Artículo 33.— El Instituto de Investigaciones Pesqueras tendrá además la siguientes funciones y atribuciones especiales:

1) Investigar la naturaleza, distribución y abundancia de la flora y fauna acuáticas, especialmente de aquellas especies para las cuales hay un mercado existente o potencial;

2) Investigar los efectos de la pesca sobre las reservas de recursos pesqueros;

3) Realizar investigaciones oceanográficas y limnológicas necesarias para un mayor conocimiento de los recursos pesqueros, en coordinación y colaboración con los que realiza el Instituto Hidrográfico de la Armada;

4) Estudiar y proponer medidas de conservación e incremento de los recursos pesqueros;

5) Dirigir y administrar los establecimientos de cultivos de recursos acuáticos y las reservas de los mismos cuya tuición le sea conferida por el Ministerio del Mar;

6) Efectuar las investigaciones tecnológicas necesarias para un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros;

7) Efectuar estudios económicos sobre pesquerías;

8) Efectuar investigaciones sobre mejoramiento de embarcaciones, métodos y sistemas de pesca;

9) Realizar investigaciones con el fin de especificar grados de calidad de productos pesqueros y efectuar el control de calidad de los mismos de conformidad con el Reglamento;

10) Prestar asesoría técnica para el desarrollo de las actividades pesqueras, y

11) Cooperar en el mejoramiento de las escuelas y establecimientos de adiestramiento pesquero para elevar el nivel técnico de los pescadores y otras personas que trabajen en estas actividades.

Artículo 34.— La Dirección Superior del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará a cargo de un Consejo compuesto por:

1) El Ministro del Mar;

2) El Subsecretario;

3) El Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras;

4) El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero;

5) El Director Nacional de Pesca;

6) El Jefe del Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el N° 3) del artículo 15 de la presente ley;

7) Dos representantes de los trabajadores del Instituto;

8) Dos representantes de los trabajadores que laboren en actividades pesqueras, organizados en sindicatos legalmente constituidos;

9) Dos representantes de los industriales pesqueros, elegidos por la Sociedad Nacional de Pesca, y

10) Un representante del Instituto Hidrográfico de la Armada.

Los representantes señalados en los N°s 7), 8) y 9) serán elegidos en votación directa y secreta por sus respectivos mandantes y durarán tres años en sus funciones.

La Presidencia del Consejo corresponderá al Ministro del Mar y, en ausencia de éste, al Subsecretario.

Artículo 35.— Corresponderán al Consejo las siguientes funciones y atribuciones:

1) Formular las políticas generales que deberá cumplir la Institución, conforme a la política planificada por el Ministerio del Mar y por el Departamento de Planificación Pesquera a que se refiere el N° 3 del artículo 15;

2) Aprobar los presupuestos sobre la base de proyectos que al efecto debe presentar su Director. Al aprobar los presupuestos deberá respetarse el destino de aquellos fondos que el Estado, leyes especiales o convenios celebrados con terceros, hayan puesto a disposición del Instituto con un objeto determinado;

3) Fijar anualmente las plantas del personal y sus remuneraciones, a propuesta de su Director, de acuerdo con el Estatuto del Personal a que se refiere el artículo 39. Estas plantas deberán ser aprobadas por decreto supremo;

4) Revisar y aprobar los balances financieros y de actividades que el Director presente, a lo menos, una vez al año;

5) Autorizar al Director para contratar préstamos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales. Cuando la contratación del préstamo sea con una persona natural o jurídica extranjera o con un organismo internacional, estará sometido a lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 47, de 1959, y a la aprobación del Presidente de la República, debiendo el decreto respectivo llevar las firmas de los Ministros de Hacienda y del Mar;

6) Revisar, modificar y aprobar las normas de carácter general y los reglamentos a que debe sujetarse el funcionamiento del Instituto, que le sean propuestos por el Director;

7) Autorizar al Director para adquirir, gravar o enajenar bienes raíces a cualquier título;

8) Propiciar e integrar personas jurídicas regidas en su formación, funcionamiento y extinción por el Título XXXIII, del Libro I del Código Civil, en las cuales participe el Instituto y personas jurídicas o entidades nacionales, internacionales o extranjeras. Podrá asimismo, crear o participar como socio en empresas de cualquiera naturaleza que tenga por objeto realizar actividades relacionadas con los fines del Instituto;

9) Autorizar al Director para que conceda subvenciones a personas jurídicas, cuya inversión esté destinada a investigaciones pesqueras, y

10) En general, ejercer los demás deberes y atribuciones que ésta u otras leyes de carácter general o especial le señalen.

Artículo 36.—La administración del Instituto de Investigaciones Pesqueras corresponderá a un Director General, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior. El cargo de Director General será de la exclusiva confianza del Presidente de la República, como asimismo el de Subdirector.

Artículo 37.—El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Proponer anualmente al Consejo las Plantas del Personal del Instituto, con sus respectivos cargos y remuneraciones;

2) Efectuar el encasillamiento del personal de acuerdo con la idoneidad para el cargo, título profesional, antigüedad y calificaciones que haya obtenido;

3) Proponer al Consejo los balances financieros y Memorias de las actividades del Servicio, dentro del mes siguiente a aquel en que el balance o Memoria haya sido cerrado o a lo menos una vez al año;

4) Someter anualmente a la aprobación del Consejo el Proyecto de Presupuesto y los Programas de Acción que deben regir o aplicarse al año siguiente, así como proponer sus modificaciones;

5) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cuya aplicación o vigilancia estén encomendadas al Instituto de Investigaciones Pesqueras;

6) Someter a la aprobación del Consejo los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, como, asimismo, las modificaciones a dichos reglamentos;

7) Contratar empleados y obreros, en casos calificados, para el desempeño de trabajos y labores que no puedan ser atendidos por el personal de las respectivas plantas. Podrá, asimismo, en casos calificados, contratar a honorarios los servicios de profesionales, técnicos, expertos, empresas o instituciones nacionales o extranjeras, o de organismos internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. En todo caso, las referidas contrataciones deberán hacerse con cargo a los fondos previstos en los Presupuestos del Instituto y previo acuerdo del Consejo.

La designación de estos obreros, empleados o técnicos no podrá exceder, en conjunto, del 10% de la Planta del Instituto y deberá sujetarse, en todo caso, a las normas del Reglamento del personal;

8) Fijar las tarifas que deben cobrarse por la asistencia técnica y servicios que el Instituto a su cargo preste a terceros;

9) Administrar los bienes y recursos que las leyes hayan confiado o destinado al Instituto;

10) Delegar facultades en funcionarios superiores del Instituto;

11) En general, ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que las leyes disponen para los Jefes Superiores de Servicio, como, asimismo, ejecutar los actos y celebrar los contratos no mencionados precedentemente y que sean necesarios para la realización de los fines del Instituto a su cargo, y

12) Ejercer todas las demás facultades y adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 38.—El patrimonio del Instituto de Investigaciones Pesqueras estará formado por los siguientes bienes y recursos:

1) Los aportes y subvenciones que se consulten en la Ley de Presupuestos de la Nación o en leyes especiales;

2) Los productos que obtenga, fabrique o elabore en los viveros, fábricas o establecimientos de su propiedad;

3) El proyecto de las tarifas que se fijen por los servicios prestados a terceros;

4) Todos los bienes que actualmente forman parte del patrimonio del Instituto de Fomento Pesquero, y

5) Los demás bienes y recursos que adquiera o reciba en lo sucesivo, a cualquier título. Para los fines propios del Instituto de Investigaciones Pesqueras, autorizase al Presidente de la República para transferirle, como aporte extraordinario, bienes muebles e inmuebles de propiedad fiscal o pertenecientes a instituciones o empresas del Estado. Los Conservadores de Bienes Raíces deberán practicar la inscripción de los inmuebles y vehículos que se transfieran en virtud de esta autorización, a solicitud escrita del Director General del Servicio y con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo respectivo.

TITULO III

Disposiciones Varias.

Artículo 39.—Los empleados, personal secundario de servicios menores y obreros de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Instituto de Investigaciones Pesqueras se regirán por las disposiciones contenidas en el D.F.L. RRA. N° 22 de 1963, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto N° 54, del Ministerio de Agricultura, de 19 de enero de 1968, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 1968, con excepción de sus disposiciones transitorias. Para tales efectos, el Vicepresidente de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y el Director General del Instituto de Investigaciones Pesqueras tendrán las atribuciones que se confieren a los funcionarios mencionados en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto N° 54, ya citado, y los Consejos de dichos organismos tendrán aquellas que se confieren a los Consejos de las Instituciones mencionadas en el inciso primero del mismo texto legal.

Lo dispuesto en el artículo 101 del D.F.L. N° 338, de 1960, será aplicable a los funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 40.—Los decretos supremos que establezcan vedas, zonas de pesca o cualquier otra medida de proyección de los recursos pesqueros podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación ante la Contraloría General de la República.

Artículo 41.—El Presidente de la República podrá autorizar al Ministerio del Mar, mediante decreto supremo que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, para que en representación del Fisco, celebre convenios, por escritura pública, con personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar programas y planes de trabajo comprendidos dentro de las funciones propias del Ministerio.

El decreto supremo que autorice el convenio deberá contener el texto íntegro del mismo. Señalará los aportes a que se obligan las partes, el plazo y condiciones en que deberán enterarlos y la forma en que los bienes afectos al convenio serán administrados, indicando, asimismo, las facultades de los administradores. Podrá también contemplar las demás moda-

lidades pertinentes sobre la organización y dirección del trabajo común, la contratación del personal de empleados particulares y obreros, u otras modalidades y condiciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias.

En caso alguno la celebración de estos convenios podrá comprometer la responsabilidad fiscal más allá de los aportes expresamente estipulados.

De la inversión de los fondos deberá darse cuenta oportunamente a la Contraloría General de la República.

Artículo 42.—El Presidente de la República, por decreto supremo, podrá dividir el país en zonas pesqueras formadas por regiones de características homogéneas o análogas, que comprenderán las provincias, departamentos y comunas que en el respectivo decreto se indiquen. En la misma forma señalada, el Presidente de la República podrá alterar esta división y ampliar o restringir el territorio que comprende cada zona.

Artículo 43.—Las remuneraciones del personal de la Subsecretaría del Ministerio del Mar se ajustarán a la escala de sueldos establecida en el D.F.L. N° 40, de 1959, a la asignación del 37% establecida en el artículo 19 de la ley de reajustes para el año 1972, y a las modificaciones y reajustes posteriores.

Al personal de los demás servicios dependientes del Ministerio del Mar o que se relacionen con el Gobierno por su intermedio, se aplicará el sistema de remuneraciones y las escalas de sueldo establecidos para los servicios del agro por el D.F.L. N° 1, de 1970, con sus modificaciones y reajustes posteriores, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el personal del Instituto de Investigaciones Pesqueras por los artículos 2° y 3° transitorios de la presente ley.

Artículo 44.—Fijanse las siguientes plantas de los servicios del Ministerio del Mar que se indican, con los cargos y grados que se señalan:

SUBSECRETARIA

I Secretaría y Administración General.

Planta Directiva, Profesional y Técnica

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
F/C	Ministro	1	
F/C	Subsecretario	1	2
2ª Categ.	Asesor Jurídico	1	
	Jefe Asesoría Asuntos Internacionales	1	
	Jefe Departamento Administrativo	1	3
3ª Categ.	Coordinador del Sector Pesquero	1	1

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
4ª Categ.	Jefe Departamento Bienestar	1	1
5ª Categ.	Jefe de Informaciones	1	1
			8

Planta Administrativa

5ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
6ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
7ª Categ.	Oficiales Administrativos	4	
Grado 1º	Oficiales Administrativos	5	
Grado 2º	Oficiales Administrativos	5	
Grado 3º	Oficiales Administrativos	3	
Grado 4º	Oficiales Administrativos	2	27

Planta de Servicios Menores

Grado 4º	Auxiliares	2	
Grado 5º	Auxiliares	3	
Grado 6º	Auxiliares	3	
Grado 7º	Auxiliares	3	
Grado 8º	Auxiliares	2	13
			43

Dirección Nacional de Pesca

Planta Directiva

F/C/A	Director Nacional	1	1
F/C/B	Subdirector Nacional	1	
	Fiscal	1	2
F/C/C	Jefes de Departamentos	3	
	Directores Regionales	5	8
1ª Categ.	Jefes de Departamentos	2	2
2ª Categ.	Jefes de Sección	4	4
			17

Planta Profesional y Técnica

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS	
C	Inspectores Regionales de Control .	5	
	Abogado	1	6
I	Jefes Administrativos Regionales .	5	
	Abogados Regionales	5	
	Biólogo Marino	1	
	Ingeniero Comercial	1	
	Ingenieros de Ejecución en Pesca .	2	
	Ingeniero de Ejecución en Puerto .	1	15
II	Biólogo Marino	1	
	Contador	1	
	Subjefes Administrativos	10	
	Técnico Pesquero	1	
	Abogado	1	
	Ingenieros de Ejecución en Pesca .	2	16
III	Abogados	2	
	Ingenieros de Ejecución en Pesca .	2	
	Ingeniero de Ejecución en Alimen- tos	2	6
IV	Abogado	1	
	Ayudante Especializado egresado de Economía	1	
	Inspectores de Control	5	
	Técnicos en comercialización	1	
	Administrador Público	1	
	Contador	1	10
V	Inspectores de Control	4	
	Técnico Estadístico	1	
	Administrador Público	1	
	Contadores	2	8
VI	Administradores Públicos	4	
	Técnicos Estadísticos	2	6
VII	Inspectores de Control	5	5
VIII	Inspectores de Control	6	6
IX	Inspectores de Control	6	6

Planta Administrativa

CATEGORIA	CARGOS	NUMERO DE CARGOS
A	Oficiales Administrativos	2
B	Oficiales Administrativos	3
C	Oficiales Administrativos	4
D	Oficiales Administrativos	6
E	Oficiales Administrativos	8
F	Oficiales Administrativos	9
G	Oficiales Administrativos	10
Grado 1º	Oficiales Administrativos	12
Grado 2º	Oficiales Administrativos	14
Grado 3º	Oficiales Administrativos	14
Grado 4º	Oficiales Administrativos	10
Grado 5º	Oficiales Administrativos	6
Grado 6º	Oficiales Administrativos	4
		102

Planta de Servicios

A	Auxiliares	1
B	Auxiliares	2
C	Auxiliares	2
D	Auxiliares	3
E	Auxiliares	3
F	Auxiliares	4
Grado 1º	Auxiliares	6
Grado 2º	Auxiliares	8
Grado 3º	Auxiliares	5
Grado 4º	Auxiliares	4
Grado 5º	Auxiliares	3
Grado 6º	Auxiliares	3
Grado 7º	Auxiliares	2
		46

Total funcionarios 249

Artículo 45.—Autorízase al Ministerio del Mar para establecer un Museo del Mar y un Acuario, pudiendo para tal efecto encomendar la construcción de las obras respectivas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero. Esta última quedará facultada para realizar las obras y construcciones por administración o a través de empresas contratistas, las que, para este efecto, gozarán de las mismas franquicias que la presente ley concede a la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Para financiar la construcción de dichas obras y dotarlas de los equipos, elementos y demás bienes necesarios para el funcionamiento y operación del Museo del Mar y del Acuario se destinarán los siguientes recursos:

a) Los que se consulten para tales fines en las leyes anuales de Presupuesto o en leyes especiales;

b) Los que se consulten en los presupuestos de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero y del Instituto de Investigaciones Pesqueras;

c) Los aportes que efectúen las Municipalidades, las Universidades y los Servicios autónomos que se crean por la presente ley, y

d) Las erogaciones, donaciones o aportes que, en bienes o en dinero, efectúen personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales, de cualquiera naturaleza.

Las erogaciones, donaciones o aportes referidas en la letra d) anterior, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta para los efectos del cálculo de la renta líquida, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Renta.

Las entidades y servicios a que se refiere la letra c) del inciso segundo podrán otorgar aportes o subvenciones para los fines señalados en el presente artículo sin sujeción a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias por las que se rijan, pero de acuerdo a sus respectivos presupuestos.

Las erogaciones, donaciones o aportes a que se refiere la letra d) del mismo inciso estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, y no estarán afectos al trámite de la insinuación.

Los fondos a que se refiere el inciso segundo serán depositados en una cuenta subsidiaria de la cuenta única fiscal que deberá abrirse en el Banco del Estado de Chile a nombre de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero contra la cual podrá girar su Vicepresidente Ejecutivo con el exclusivo objeto de cumplir con las finalidades señaladas en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 46.—Los recursos que reciba la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley N° 16.624 y en la letra 1) de la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política del Estado, serán traspasados por dicha Institución al Ministerio del Mar, el que los destinará al cumplimiento de las finalidades señaladas en los artículos 41, 42, 43 y 45 de la mencionada ley N° 16.624.

Artículo 47.—La Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y la Dirección de Asuntos Indígenas, como organismos dependientes del Ministerio de Agricultura conservarán su actual naturaleza jurídica, estructura, funciones, atribuciones y personal. Su personal se regirá en todo por las disposiciones que le sean aplicables a la fecha de la presente ley. Tendrán el derecho a afiliarse al Departamento de Bienestar del Servicio Agrícola y Ganadero, para cuyo efecto se tomará en cuenta la antigüedad que tengan en la Oficina del Bienestar del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 48.—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículos transitorios.

Artículo 1º—A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley se entenderán suprimidos los siguientes servicios, dependencias u oficinas:

Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización;

Oficina de Presupuestos del mismo Ministerio;

División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero;

Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y Comité para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción.

Los funcionarios de planta y a contrata, como asimismo el personal a jornal y a honorarios que a dicha fecha se encuentren desempeñándose en los organismos mencionados en el Ministerio del Mar conforme a la siguiente distribución:

a) Los de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Tierras y Colonización, en la Subsecretaría del Ministerio del Mar;

b) Los de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Tierras y Colonización y los de la División de Pesca y Caza del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Dirección Nacional de Pesca, y

c) Los de la Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y los del Comité para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción, en la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

El personal antes mencionado conservará su actual estatuto jurídico y tendrá derecho a continuar percibiendo sus remuneraciones y gozando de los derechos que las leyes en actual vigencia les confieren, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º transitorios de la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá sin perjuicio de los encasillamientos a que se refieren los artículos 2º y 3º transitorios, y hasta que tales encasillamientos queden a firme.

Artículo 2º—El Presidente de la República encasillará en algún cargo de su especialidad en las plantas del Ministerio del Mar, a los funcionarios o empleados, personal a honorarios y personal a jornal, que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren desempeñándose, en cualquier calidad, en los siguientes organismos e instituciones:

- 1) Subsecretaría de Tierras y Colonización;
- 2) Oficina de Presupuesto del Ministerio de Tierras y Colonización;
- 3) División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero;
- 4) Subdivisión de Pesca del Instituto de Desarrollo Agropecuario;
- 5) Comité Sectorial para el Desarrollo de la Industria Pesquera de la Corporación de Fomento de la Producción, y
- 6) Instituto de Fomento Pesquero.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los empleados del Instituto de Fomento de Pesquero deberán ser encasillados en la planta que se fije para el Instituto de Investigaciones Pesqueras, y conservarán

su actual sistema de remuneraciones. La facultad de encasillar establecida en el presente inciso podrá también ser ejercida con respecto del personal a jornal y a honorarios que preste servicios en el Instituto de Fomento Pesquero.

Artículo 3º—Los encasillamientos a que se refiere el artículo anterior se efectuarán sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos, ni más limitaciones que las de conservar a los funcionarios sus actuales rentas, bonificaciones o asignaciones.

Para la comparación se considerará como remuneración el total de lo que perciba el funcionario en el nuevo servicio, por concepto de sueldo, bonificación o asignaciones. En caso de que este total fuere inferior a lo que recibía anteriormente, la diferencia se pagará por planilla suplementaria y no será absorbida por ascensos o futuros nombramientos del servicio.

En todo caso se entenderá para todos los efectos legales que los respectivos encasillamientos o nombramientos regirán a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Los funcionarios que sean encasillados o nombrados conforme a lo dispuesto en el presente artículo o en el futuro tendrán el régimen de provisión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. No obstante, los funcionarios o empleados a que se refiere el artículo 2º transitorio que a la fecha de vigencia de la presente ley fueran imponentes de otras instituciones previsionales tendrán derecho a mantener su régimen previsional siempre que opten por él dentro del plazo de treinta días a contar desde que queden a firme los respectivos encasillamientos.

En todo caso, las personas que, por efecto de dichos encasillamientos, cambien de régimen previsional, conservarán el régimen que tenían a la fecha de vigencia de la presente ley por el lapso que medie entre esa fecha y aquella en que se produzca el cambio de régimen de provisión.

Las personas que sean encasilladas conforme a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio no estarán afectas a otros descuentos previsionales o destinados al Fondo de Seguro Social que aquellos que hubiere correspondido efectuar durante el lapso que medie entre la fecha de vigencia de la presente ley y aquella en que queden a firme los respectivos encasillamientos, y los servicios del Ministerio del Mar y aquellos que se relacionan con el Gobierno por su intermedio no estarán obligados a enterar otros aportes a las instituciones previsionales y al Fondo de Seguro Social que los que debieron enterar durante dicho lapso.

Artículo 4º—El actual personal del Instituto de Fomento Pesquero, incluyendo el que esté contratado a honorarios y a jornal, continuará cumpliendo las funciones y atribuciones que por la presente ley se confían al Instituto de Investigaciones Pesqueras, con todos los medios de que dispone y de acuerdo a las normas que les sean aplicables contenidas en los artículos 2º, 3º y 6º transitorios de la presente ley.

Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a aquel organismo pasarán a integrar el patrimonio del Instituto de Investigaciones Pesqueras, quien, a su vez, asumirá las obligaciones pendientes del Instituto de Fomento Pesquero.

Artículo 5º—El Presidente de la República podrá disponer que el actual Servicio de Bienestar para los empleados y obreros del Ministerio de Tierras y Colonización sea transformado en Departamento de Bienestar del Ministerio del Mar. En todo caso, podrán continuar o ingresar a dicho Departamento de Bienestar los empleados y obreros del Ministerio del Mar y servicios de su dependencia o que se relacionen, por su conducto, con el Gobierno. En uso de esta facultad podrá modificarse, en todo o en parte, el actual Reglamento de la Oficina de Bienestar, contenido en el decreto N° 180, de 5 de abril de 1967, de la Subsecretaría de Previsión Social. El Departamento de Bienestar del Ministerio del Mar constituirá una dependencia de la Subsecretaría del mismo.

Artículo 6º—Facúltase al Presidente de la República para traspasar al Ministerio del Mar las cantidades destinadas a programas o proyectos relacionados directa o indirectamente con las actividades pesqueras en los presupuestos correspondientes a 1972, del Ministerio de Agricultura; Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de la Corporación de Fomento de la Producción; del Servicio Agrícola y Ganadero, y del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

A partir de la fecha de vigencia de la presente ley se entenderán destinados al Ministerio del Mar los aportes y subvenciones que deban efectuar cualesquiera entidades u organismos a las instituciones mencionadas en el inciso anterior en virtud de convenios celebrados con el objeto de desarrollar o cumplir programas relacionados con las actividades pesqueras.

Los traspasos y destinaciones de fondos a que se refieren los incisos anteriores se limitarán a los saldos no invertidos de las sumas consultadas en los respectivos presupuestos o convenios.

El Ministerio del Mar podrá utilizar los fondos a que se refieren el presente artículo y el artículo 4º transitorio en el financiamiento del Presupuesto de Gastos que requiera el funcionamiento de dicho Ministerio, sus servicios dependientes y los organismos que se relacionan con el Gobierno por su intermedio. Para tales efectos, el Presidente de la República procederá a aprobar los presupuestos del Ministerio del Mar y de los servicios y organismos antes señalados que regirán durante el año 1972. En el Presupuesto del Ministerio del Mar se incluirá la distribución de los fondos que sea necesario aportar a los servicios y organismos que de él dependan.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las remuneraciones de los funcionarios y personal a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º transitorio continuarán siendo pagadas por los organismos y servicios en que se encuentren desempeñándose a la fecha de vigencia de la presente ley hasta que sean aprobados los presupuestos y distribuidos los fondos a que se refiere el inciso anterior. Estos pagos serán con cargo a los recursos que estas instituciones deberán traspasar al Ministerio del Mar.

Artículo 7º—Autorízase al Presidente de la República para que, en el término de 180 días, determine las empresas filiales de la Corporación de Fomento de la Producción que pasarán a depender de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, y los bienes, deudas, derechos y accio-

nes de las empresas en que la Corporación de Fomento de la Producción tenga participación mayoritaria que pasarán a integrar el patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero. En el mismo plazo, el Presidente de la República podrá fusionar dichas filiales y modificar los Estatutos y disposiciones por los cuales se rigen.

Los bienes y derechos a que se refiere el inciso anterior pasarán a integrar el patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero, por el solo ministerio de la ley, una vez que se dicten los decretos respectivos. El traspaso de las acciones y las inscripciones de los inmuebles y vehículos motorizados en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces, se efectuará con la sola presentación de copia autorizada de los decretos supremos mencionados.

Artículo 8º—El Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero o los funcionarios en quienes se hubiere delegado esta facultad, continuarán conociendo las infracciones a las leyes y reglamentos sobre pesca y caza marítima en aquellos casos en que las denuncias respectivas se hubieren presentado con anterioridad a la vigencia de la presente ley. El producto de las multas que se apliquen conforme a lo dispuesto en este artículo, como asimismo, los bienes decomisados o su producto, ingresarán al patrimonio de la Corporación Nacional de Desarrollo Pesquero.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de la fecha, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Aguirre, García y Reyes.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

29

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 17.638, QUE REAJUSTO LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, RESPECTO DE LA GRATIFICACION DE ZONA Y DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 17.638, que reajustó las remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, respecto de la gratificación de zona y de las horas extraordinarias.

A la sesión en que tratamos este asunto asistieron los señores Subsecretarios de Guerra, de Marina y de Aviación, don Rafael Valenzuela, don Jorge Domínguez y don Ricardo Ortega, respectivamente.

El artículo 114 del D.F.L. N° 1, de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, en sus letras d) y h), se remite a las normas aplicables al personal de la Administración Civil del Estado, para los efectos de otorgar al personal de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Defensa Nacional los beneficios de asignación por cambio de residencia, de gratificación de zona y de horas extraordinarias.

Por su parte, el artículo 3º de la ley N° 17.654 —sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado para el presente año— dispuso que “la gratificación de zona, las horas extraordinarias y las remuneraciones de cualquiera naturaleza que sean porcentajes del sueldo, se aplicarán sobre el sueldo reajustado desde el 1º de enero de 1972”.

Por último, la ley N° 17.638, que establece una nueva Escala de Sueldos Bases para los personales de la Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones a partir del 1º de enero del año en curso, no consideró una norma similar a la transcrita más arriba, de donde resulta que los beneficios de horas extraordinarias y de gratificación de zona para los personales mencionados no se aplicaron considerando la nueva escala de remuneraciones a contar del primer día de 1972, sino desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley N° 17.638, o sea, desde el 7 de abril pasado.

El Ejecutivo en su Mensaje hace presente que tal omisión importa establecer involuntariamente una discriminación en la forma de calcular y en la percepción de los beneficios de que se trata, por lo que resulta de justicia remediar este problema en la forma que se propone en el proyecto de ley en informe, esto es, agregando un inciso nuevo al artículo 3º de la ley N° 17.638, que contenga una norma similar a la consagrada por el artículo 3º de la Ley de Reajustes.

Vuestra Comisión de Defensa Nacional compartió esta apreciación y, por tal motivo, aprobó unánimemente el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en la misma forma en que viene formulado. Os recomienda por consiguiente adoptar igual pronunciamiento.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Aguirre, Foncea, Ochagavía y Valente.

(Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

Esta iniciativa de ley, informada por la Honorable Comisión de Defensa Nacional, tiene por objeto dar efecto retroactivo al 1º de enero de 1972 a los beneficios de horas extraordinarias y de gratificación de zofa de los personales de la Defensa Nacional, de Carabineros de Chile y de la Dirección General de Investigaciones. Estos beneficios fueron establecidos o modificados por la ley N° 17.638, de 7 de abril de 1972, donde se omitió, no obstante ser el espíritu del legislador el hacer regir estas disposiciones desde la misma fecha que operó el reajuste de remuneraciones concedido por la ley N° 17.654, una disposición que expresamente señalada como fecha de su vigencia el 1º de enero de 1972.

Este proyecto de ley, originado en Mensaje del Ejecutivo, se financia por la misma ley N° 17.638, toda vez que éste constituye sólo una modificación de su artículo 3º.

La Comisión, por unanimidad, sustentando el criterio que llevó el Ejecutivo a proponer este proyecto de ley, os propone su aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1972.

Acordado en sesión de ayer, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente accidental), Aguirre y Silva.

(Fdo.): *Pedro Correa O.*, Secretario.

31

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LORCA,
CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DE-
CLARA NO SER MOTIVO DE SANCION ALGUNA EL
HECHO DE QUE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS
EN LAS PROVINCIAS DE CHILOE, AISEN Y MAGA-
LLANES HAYAN MANTENIDO CERRADOS SUS ESTA-
BLECIMIENTOS DURANTE EL DIA 21 DE AGOSTO DE
1972.*

Honorable Senado:

Que, como es de público conocimiento el día lunes 21 del presente mes de agosto, todo el comercio nacional cerró sus puertas en señal de duelo por la muerte del comerciante de Punta Arenas don Manuel Aguilar, quien falleciera como consecuencia de una lucha gremial del comercio austral.

Que, no obstante tratarse de un cierre motivado por el fallecimiento de un comerciante, la Dirección de Industria y Comercio por una parte, y Carabineros de Chile por otra, han notificado a numerosos comerciantes infracciones consistentes en negativa de venta o en mantener cerrado un establecimiento comercial en horas de atención al público, habiéndose citado a los presuntos infractores a la propia DIRINCO o a los respectivos Juzgados de Policía Local.

Que esta situación que afecta injustamente a más de 15.000 comer-

cientes establecidos a lo largo de todo el país debe ser corregida a la brevedad por el legislador, mediante el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Declárase para todos los efectos administrativos y judiciales que no es motivo de sanción de ninguna especie la circunstancia de que los comerciantes establecidos en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes hayan mantenido cerrados sus establecimientos comerciales durante el día 21 de agosto de 1972.

Déjense sin efecto, asimismo, todas las acciones judiciales o administrativas interpuestas en contra de los comerciantes de las provincias mencionadas, por las personas u organismos pertinentes, en los días comprendidos entre el 16 y el 23 de agosto del año en curso.

Artículo 2º.—Declárase para todos los efectos administrativos y judiciales que no es motivo de sanción de ninguna especie la circunstancia de que los comerciantes establecidos del país hayan mantenido cerrados sus establecimientos comerciales durante el día 21 de agosto del año en curso.

Artículo 3º.—Déjense sin efecto todas las sanciones interpuestas por la Dirección de Industria y Comercio y/o los Juzgados de Policía Local que se funden en negativa de venta o en no haber abierto los establecimientos comerciales durante el día 21 de agosto de 1972.

Artículo 4º.—Los comerciantes que hubiesen sido sancionados con multas y hayan cancelado dichos montos con anterioridad a la publicación de la presente ley podrán solicitar la devolución de dichas multas y recargos.

(Fdo.): *Alfredo Lorca V.*"

32

*MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR FUENTE-
ALBA, CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY
QUE DISPONE QUE PARA OPTAR A UN EMPLEO EN
INSTITUCIONES SEMIFISCALES U OTRAS EN QUE
EL ESTADO TENGA APORTES DE CAPITAL O RE-
PRESENTACION SE REQUIERE UNA EDAD MINI-
MA DE 18 AÑOS.*

La Constitución Política del Estado asegura a todos los habitantes de la República la admisión a todos los empleos y funciones públicas y la protección al trabajo en el sentido de que ninguna clase de industria puede ser prohibida, a menos que se den las condiciones que la propia Carta establece.

La garantía consagrada en los números 8º y 10 de la Constitución Política corresponde a la necesidad de evitar toda clase de discriminaciones y posibles arbitrariedades que puedan cometerse cuando las personas de cualquier sexo opten por ingresar a la administración y postulen a un cargo público. El Estatuto Administrativo, cuerpo orgánico que rige las

relaciones jurídicas que vinculan al Estado con los funcionarios, se ha preocupado de establecer las exigencias mínimas que los ciudadanos chilenos deben cumplir para ingresar a la Administración. Una de ellas es la de que para optar a un empleo público se requiere una edad mínima de dieciocho años de edad.

No obstante lo anterior, diversos jefes de servicios públicos al contratar a sus empleados mediante concursos de competencia han establecido en sus bases la exigencia de una edad máxima para optar al empleo o bien han limitado la posibilidad de desempeñar ciertas funciones a los ciudadanos varones impidiendo a las mujeres el acceso a ellas. Por su parte, la Contraloría General de la República ha reparado en los vicios de estos concursos y ha devuelto sin tramitar los decretos correspondientes por infracción a las disposiciones constitucionales que se han señalado.

Con todo, el Estatuto Administrativo es un cuerpo legal de aplicación restrictiva que opera básicamente dentro del sector civil fiscal de la administración sin que comprenda a otras instituciones que hoy forman parte del Estado ya sea porque éste tiene aporte mayoritario o representación en la dirección de las empresas.

Como se ve, la práctica reiterada de imponer exigencias no permitidas por la legislación, para optar a empleos en la Administración, constituye una discriminación que en la época actual no tiene justificación alguna, más todavía si se tiene en consideración la existencia de personas que, con un enorme sacrificio, logran iniciar estudios profesionales o técnicos después de cumplida cierta edad que —como se ha dicho— arbitrariamente quedan al margen de los requisitos que se exigen para optar al cargo, lo que significa negarles un derecho que está garantido por nuestra Constitución Política.

Además, es indudable y así se ha sostenido que el término "Estado" corresponde, en la época actual, a una concepción amplia, en el sentido de que no sólo debe comprender al Fisco, sino que a todas las reparticiones que componen la organización estatal o quedan dentro de la órbita del sector público, ya se trate de instituciones o empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma, personas jurídicas creadas por ley en que tenga intervención el Fisco y filiales de las entidades mencionadas.

Por las razones expuestas someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Para optar a un empleo en algún organismo o institución fiscal o semifiscal, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, de personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación, se requiere tener a lo menos dieciocho años de edad, debiendo cumplir además, con los requisitos de idoneidad establecidos en el Estatuto Administrativo."

(Fdo.): *Renán Fuentealba.*"